

Abogados del Estado

Julio 2020, Número 52 - Tercera etapa

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN

Entrevista a **José Luis Martínez-Almeida**



**“La visita al
Palacio de
Hielo es una
experiencia que
marca para
siempre, y que
estará siempre
en mi corazón”**



Nuestra amiga Isabel Cadenas: un homenaje de compañeros y amigos

Pág. 14



‘Memorias y Relatos’: reseñas de la obra de Antonio Martínez Lafuente

Pág. 32

Staff

Edita

Asociación de Abogados del Estado
C/ Ayala, nº 5 – 28001 Madrid
Teléfonos: 913 904 717 – 915 780 173
Fax: 913 904 740

Consejo Editorial

Diego Abaitua
Edmundo Bal
Fernando Bertrán
Irene Bonet Tous
Ignacio del Cuvillo
Ruth Doval
Gloria Fernández
José Luis Fernández
Iván Gayarre
Pablo Ortega
Federico Pastor
Lucía Pedreño
Tomás Peña
Diego Pérez
María Dolores Ripoll
Elena Sáenz Guillén
Javier Zuloaga

Dirección y Diseño Gráfico

Art Factory Comunicación S.L.
www.artfactory.es
artfactory@artfactory.es

Fotografías

www.casareal.es
www.mptfp.gob.es
www.madrid.es
www.commonswikimedia.org
CaixaForum (Fundación La Caixa)

Imprenta y distribución

Gráficas Cañizares
www.canizares.com
composicion@canizares.com

Depósito Legal: M-21263-2003

Abogados del Estado. Revista de la Asociación es una publicación de distribución privada y gratuita entre los socios de la Asociación de Abogados del Estado y todas aquellas personas que su Consejo Editorial estime conveniente.

Esta revista no se hace responsable de las opiniones vertidas por sus colaboradores en las entrevistas y artículos publicados, ni se identifica necesariamente con las mismas.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información gráfica o literaria, sin autorización previa del Consejo Editorial o el director.

Sumario

Entrevista

José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid4

Crónica

Tertulias de la Asociación: Alfonso Guerra, memoria de la Transición8
Homenaje a Francisco del Río: Historia de una idea 10
Nuestra amiga Isabel Cadenas 14
In memoriam 17
Sin versos se nos fue la primavera 17

Opinión

Una llave en su cerradura 18
El "siguiente paso" de los empleados públicos 26
Melilla: la Abogacía del fin del mundo 30
Recuerdos y relatos de Antonio Martínez Lafuente, por Tomás Mir 32
Recuerdos y relatos de Antonio Martínez Lafuente, por Manuel Rivero 42
Música y Derecho: Lovely Rita 44
Vinos: Algunas propuestas interesantes 45

Cine

Homenaje a Kirk Douglas 46
El cine que me gusta ver (II): El final de la cuenta atrás 54

Cultura

Cámara y ciudad 62

Cuadernillo Jurídico

Pablo Ortega Sánchez de Lerín
Breve historia de los títulos justificativos de la dominación europea en América 2

Rafael Domínguez Olivera
La resolución del contrato público por imposibilidad legal de modificarlo 14

Pedro Vidal Monserrat
Las cartas de invitación y los empadronamientos fraudulentos 24

Lucía Pedreño
Testamento en tiempo de epidemia 35

JUNTOS SUMAMOS

Cuando publicábamos el pasado mes de febrero de 2020 el número 51 de esta Revista, no podíamos pensar que íbamos a afrontar una situación tan compleja como la que hemos vivido. Sirvan estas primeras líneas del número 52 de la Revista para recordar a todos los familiares y amigos que hemos perdido y para mandar un fuerte abrazo a los compañeros afectados por la pandemia del COVID-19.

Ha sido un periodo de tristeza, de temor, de esperanza y también de reflexión. Tristeza y temor ante la propagación y efectos de un virus que ha demostrado que no somos inmunes, en ningún sentido. Esperanza al mirar al futuro y al ir, poco a poco, volviendo a una normalidad que no es la que conocíamos hasta ahora. Y reflexión sobre todo lo que nos une ante situaciones tan difíciles como las vividas y sobre lo que verdaderamente merece la pena. Solamente desde la unión, el sacrificio y el esfuerzo conjunto pueden superarse momentos como los vividos en estos meses y como los que tendremos que afrontar en los meses venideros.

Los Abogados del Estado debemos defender la relevancia de nuestra labor, no solamente para la Administración, sino también para y en la sociedad. Nos corresponde, con carácter cuasi-exclusivo, la representación y defensa de la Administración ante los Juzgados y Tribunales en todos los órdenes jurisdiccionales. Toda una responsabilidad que asumiremos con el rigor y calidad que debemos perseguir en todas nuestras actuaciones si se produce finalmente un incremento de procedimientos judiciales asociados a la pandemia. Nos corresponde, asimismo, la superior labor consultiva de la Administración del Estado, a salvo las competencias del Consejo de Estado. La relevancia de esta función, desarrollada con libertad de criterio, se ha puesto de manifiesto durante estos meses, en los que los informes emitidos por nuestros compañeros han servido de pauta interpretativa en numerosos foros jurídicos, no solamente en la Administración. Y, como parte de nuestras funciones contenciosas, hemos asumido y asumiremos la representación y defensa de los funcionarios públicos y autoridades cuando estos son denunciados en sede penal por el ejercicio legítimo de sus funciones. Miles de ellos, singularmente en los Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado, han sido y son defendidos por la Abogacía del Estado para garantizar así su derecho constitucional a una defensa técnica que respalde su actuación cuando la misma es cuestionada en sede judicial.

Nos encontramos ante nuevos retos que debemos abordar con ilusión, esfuerzo y reflexionando en foros como el Congreso que queremos celebrar el año próximo. A pesar de las dificultades y en las dificultades, como las vividas en estos meses, merece sin duda la pena. Juntos sumamos. ■

José Luis Martínez-Almeida

ALCALDE DE MADRID Y ABOGADO DEL ESTADO

Pregunta: Madrid ha sido el epicentro de la pandemia del COVID-19 en España, y como alcalde le habrá tocado pasar por situaciones muy complicadas. ¿Cuáles han sido los momentos más duros y qué experiencia personal ha podido obtener de ellos?

Sin ninguna duda, la visita al Palacio de Hielo en los momentos más críticos de la pandemia. En nuestra profesión estamos acostumbrados a trabajar con informes, con documentos, a la hora de hacernos una idea cabal de una situación del contenido y del significado de un expediente. Pero también sabemos que en algunos casos el calado y trascendencia no pueden traducirse completamente a papel.

Durante la pandemia, las estadísticas de contagiados y de fallecidos conmovían el ánimo de cualquiera, pero la visión de 480 ataúdes te da una imagen más exacta del drama que estaba asolando la ciudad de Madrid.

Y eso fue, precisamente, lo que me sucedió cuando visité el Palacio de Hielo. Allí pude entender de verdad la magnitud de la tragedia que estamos viviendo. La soledad de los difuntos, perfectamente ordenados en sus féretros, huérfanos de la compañía de sus seres queridos, acompañados solo por los miembros de la UME y por los sacerdotes que les decían el último adiós en nombre de sus seres queridos, me quebró por dentro. Es una experiencia que marca para siempre, y que estará siempre en mi corazón.

P: En su opinión, ¿qué razones han llevado a que nuestro país haya sido uno de los más golpeados por el COVID-19?

Creo que en este caso, algunas de nuestras fortalezas como país, como por ejemplo nuestro atractivo como destino turístico internacional, nuestro carácter abierto y acogedor, nuestra forma de relacionarnos, han podido contribuir a la rápida expansión de la epidemia. Pero es indudable que hemos llegado tarde con las medidas de control y prevención, y deberíamos aprender de nuestros errores para evitar rebrotes.

“Durante la pandemia, las estadísticas de contagiados y de fallecidos conmovían el ánimo de cualquiera, pero la visión de 480 ataúdes te da una imagen más exacta del drama que estaba asolando la ciudad de Madrid”

Hemos sido una de las ciudades y regiones más castigadas pero tuvimos la capacidad de anticiparnos en la toma de medidas que fueron fundamentales para paliar las dramáticas consecuencias de la pandemia.

P: Durante la gestión de la crisis, usted ha conseguido aparcarse las polémicas políticas y alcanzar un destacable nivel de entendimiento con los partidos de la oposición en el ayuntamiento. ¿Ha sido la relación del Ayuntamiento con la Comunidad de Madrid y con la Delegación del Gobierno igualmente fluida?

Ha sido un trabajo de todos. Hemos sido todos los concejales de todos los grupos políticos los que entendimos que desde las instituciones debíamos dar ejemplo. Ser la Administración más cercana a los ciudadanos, la que más está al tanto de sus problemas diarios, favorece siempre el consenso, el entendimiento y los acuerdos. Más aún cuando te enfrentas a una crisis de esta magnitud, en la que los ciudadanos están pasando por momentos muy difíciles y nos demandan unidad y soluciones.

En pocas ocasiones ha tenido más sentido la capacidad de los ayuntamientos de ser cercanos, y por tanto de transmitir, dentro de la gravedad de la situación, confianza y certidumbre en que juntos y desde la responsabilidad individual seríamos capaces, como sociedad, de afrontar y vencer a la pandemia.



La relación con la Comunidad de Madrid ha sido excelente en todo momento. La Presidenta, Isabel Díaz Ayuso, y su equipo, han hecho un trabajo extraordinario durante esta crisis, y un buen ejemplo es la puesta en marcha del Hospital de campaña en IFEMA. Tengo que agradecer especialmente que gracias a esa interlocución pudimos tomar medidas desde el Ayuntamiento en un momento muy preliminar de la crisis.

Con el Delegado del Gobierno tengo buena relación personal; pero he de decir que durante esta pandemia la ciudad de Madrid se ha sentido muy poco atendida por el Gobierno de Sánchez, con la salvedad de la Ministra Margarita Robles, que nos prestó una ayuda fundamental en la creación de un albergue en IFEMA para personas sin hogar, o en el Palacio de Hielo.

“ Ser la Administración más cercana a los ciudadanos, la que más está al tanto de sus problemas diarios, favorece siempre el consenso, el entendimiento y los acuerdos ”

P: Por su trayectoria profesional y política, usted es un buen conocedor del funcionamiento de nuestro sector público. ¿Cree que esta pandemia servirá para que reformemos en profundidad nuestras Administraciones Públicas? ¿Cuáles serían, en su opinión, las reformas más necesarias para prevenir y enfrentar de la mejor manera futuras crisis como la vivida?

Una de las lecciones que hemos aprendido en esta pandemia es que, en los primeros momentos críticos, de no haber sido por donantes y benefactores privados, no habríamos podido disponer de material de protección, no por falta de dinero, sino a causa de una normativa pensada para controlar y fiscalizar el gasto en tiempos bonancibles, pero no para dotarse rápidamente de los medios

Madrid genera confianza y atrae inversiones que nos van a permitir seguir creciendo y creando empleo

necesarios para salvar vidas o luchar contra catástrofes.

Debemos mejorar la capacidad de respuesta administrativa para afrontar este tipo de situaciones, y en especial, en relación con al Ayuntamiento y sus competencias, reforzar, de acuerdo a la experiencia, el ámbito de las emergencias.

Desde el punto de vista de las Instituciones y el proceso de toma de decisiones, difíciles y dolorosas durante todo este tiempo, debemos aprender a tener previstos todos los escenarios posibles, y por tanto a tomar decisiones rápido porque en esta crisis cada minuto contaba para salvar vidas.

También deberíamos mejorar nuestros mecanismos de coordinación entre administraciones y, sobre todo, potenciar la colaboración público-privada.

En resumen, entramos en esta crisis sin un manual de instrucciones, pero no podemos salir sin la lección aprendida.

P: Afortunadamente, la crisis sanitaria parece estar quedando atrás, pero ya se vislumbra una crisis económica y social de gran alcance y gravedad. ¿Cómo observa el futuro y las expectativas de recuperación de una ciudad como Madrid?

Madrid es una ciudad optimista. Buena prueba de ello es que todos los grandes proyectos anunciados o contemplados antes de la pandemia siguen adelante: Madrid Nuevo Norte, nuevos desarrollos del Sureste, la tercera ampliación de IFEMA, que inauguramos hace unos días, el soterramiento de la A-5, que ya está en marcha... Nada se ha destruido, todo sigue en pie y, lo más importante de todo, la moral de los madrileños, aunque golpeada por la pérdida de conciudadanos, sigue siendo alta.

Por eso precisamente, Madrid es siempre un valor seguro y una apuesta sobre seguro. Por eso, Madrid genera confianza y atrae inversiones que nos van a permitir seguir creciendo y creando empleo. Y por eso vamos a ser capaces de reactivar en tiempo récord nuestra actividad económica, que es la mejor receta para mantener y mejorar los servicios públicos y la asistencia a los más desfavorecidos.

Vamos a pasar, no lo niego, largos meses de estrecheces y de dificultades. Largos meses en los que la actuación de las Administraciones para paliar las consecuencias económicas y sociales de la pandemia habrá de ser rápida y eficaz. Pero estoy convencido de que vamos a salir fortalecidos de esta crisis, tanto desde el punto de vista moral como del económico.

P: ¿Cuáles son las principales medidas que pueden adoptarse desde el ámbito municipal para paliar los efectos de esta crisis que se nos avecina?

Facilitar al máximo la labor de las empresas, de los emprendedores y de los autónomos. No ponerles trabas y, en la medida de lo posible, aflojar la presión fiscal que pesa sobre ellos. Fuimos pioneros en adoptar diversas medidas de alivio fiscal dirigidas precisamente a ellos. Y podríamos adoptar muchas más si el Gobierno de España relajara la regla de gasto y nos permitiera a todos los ayuntamientos liberar nuestros superávit para, en lugar de dedicarlos a amortizar deuda, emplearlos en paliar las consecuencias económicas y sociales de la pandemia.

Sin embargo, en honor a la verdad, nuestra capacidad de actuación, en este sentido, es muy limitada. Como todos sabemos, el establecimiento del marco

» EN PRIMERA PERSONA



— José Luis Martínez-Almeida Navasqués nació en Madrid en 1975. Licenciado en Derecho por la Universidad Pontificia de Comillas (ICAI-ICADE), Abogado del Estado desde 2001. Su carrera como abogado del Estado es larga: ejerció de abogado del Estado en Gerona (2001-2002), como Jefe de la Abogacía del Estado en Toledo (2002-2003), en la Abogacía del Estado en Madrid en el Tribunal Superior de Justicia (2003-2007), en concreto ante los Juzgados de lo Social y en la Sala de lo Contencioso Administrativo, y en la Abogacía del Estado ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

— En 2007 ocupó el puesto de Director General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid hasta 2011. Posteriormente fue Secretario General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, hasta el año 2013, y Secretario General del Consejo de Administración de SEPI Desarrollo Empresarial (SEPI-DES) desde septiembre de 2013 hasta abril de 2014, asumiendo también la Dirección de la Asesoría Jurídica. En abril de 2014 es nombrado, por acuerdo del Consejo de Ministros, Director de la División Jurídico Institucional de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF).

— Portavoz del Grupo Municipal Popular en el pleno del Ayuntamiento de Madrid desde 2017, en enero de 2019 es presentado como candidato del Partido Popular (PP) a la alcaldía, e investido como alcalde de Madrid el 15 de junio de ese mismo año.



económico, laboral y fiscal es competencia del Estado y, en menor medida, de las Comunidades Autónomas.

P: Los proyectos Madrid Nuevo Norte, y Mahou-Calderón, el nuevo túnel del AVE entre las estaciones de Chamartín y Atocha, la reforma del Nudo Norte,... ¿Cómo se han visto afectados los importantes proyectos urbanos madrileños por la pandemia? ¿Pueden estos proyectos servir como herramienta de reactivación económica de la ciudad?

Los proyectos que dependen del Ayuntamiento siguen adelante. Espero que los que dependen del Estado también continúen, aunque no tengo noticias al respecto, ni en un sentido ni en otro. Y, naturalmente, estos proyectos, especialmente Madrid Nuevo Norte, no solo van a contribuir a la reactivación económica de Madrid, sino que van a suponer un salto cualitativo en la capacidad de Madrid para atraer inversiones y para generar empleo y actividad económica.

P: Cambiando de tercio, me han comentado que Vd. pertenece a la promoción de Abogados del Estado de 2001, que denominan “La Gozosa”, ¿podría explicarme el motivo de este nombre?

Tuve el honor de ingresar en el Cuerpo de Abogados del Estado, y al mismo tiempo el privilegio de que fuera en la promoción del año 2001, que tiene tal sobrenombre, creado por Federico Ramos de Armas, como consecuencia de la intensa actividad social, en ocasiones frenética, de la que disfrutamos.

P: ¿Podría contarnos alguna anécdota durante su etapa en el servicio activo que recuerde de forma especial?

Mi recuerdo del servicio activo es extraordinario tanto por el trabajo desarrollado, como sobre todo por los compañeros con los que he compartido los destinos en los que he estado.

Anécdotas hay muchas pero recuerdo con especial cariño ese primer día en los Juzgados de Gerona, en que con la felicidad de estar recién aprobado, sin embargo equivoqué el lugar donde sentarme en el Juzgado de lo Social donde celebré mi primera vista.

P: Por último, como compañero y miembro de nuestra Asociación, ¿cuáles cree que son los retos más importantes a los que se enfrenta la Abogacía del Estado en estos momentos y cómo contempla el papel que desempeña la asociación en defensa de los intereses del Cuerpo?

Creo que las principales fortalezas de nuestro Cuerpo son la independencia y la profesionalidad que siempre nos han caracterizado, y que deberían seguir siendo nuestra señal de identidad. En estos momentos el endurecimiento del debate político está provocando tensiones en nuestra forma de organizarnos y trabajar, y eso es algo que deberíamos resolver. La asociación puede tener ahí un papel aglutinador muy necesario. ■

“Creo que las principales fortalezas de nuestro Cuerpo son la independencia y la profesionalidad que siempre nos han caracterizado, y que deberían seguir siendo nuestra señal de identidad.”



Tertulias de la Asociación

Alfonso Guerra, memoria de la Transición

M^a Dolores Ripoll Martínez de Bedoya | Abogada del Estado

Continuando con las Tertulias de la Asociación, iniciadas en junio del año pasado, y con la idea de mantener el interés de las pasadas ediciones, la Asociación invitó para la tercera a Alfonso Guerra, con el fin de repasar la etapa de la Transición, etapa fascinante de la historia de España. El encuentro tuvo lugar el 11 de octubre de 2019 en el restaurante Jai Alai y congregó a cerca de 70 compañeros.

Alfonso Guerra no dudó en coger el AVE desde Sevilla para comer y pasar la sobremesa con nuestra Asociación, dejándonos auténticas perlas condensadas de su carácter y sus vivencias. Un buen grupo de compañeros nos reunimos dispuestos a escuchar, aprender, preguntar y disfrutar, porque, en definitiva, de eso tratan las tertulias.

Junto a Alfonso Guerra, protagonista del evento, nos acompañó en la Mesa Presidencial, junto a una representación del Consejo Directivo de la Asociación, Antonio Luis Hernández y Javier Tovar, periodista con una extensa trayectoria profesional, actual Director de EFE Salud, fue Director Nacional de la Agencia EFE desde noviembre de 2006 hasta

marzo de 2012, interviniendo como moderador del evento.

Tras la intervención de nuestro Presidente, agradeciendo la presencia de Alfonso Guerra en nuestra tertulia, procedió Javier Tovar a presentar, si necesitaba presentación, a nuestro tertuliano, utilizando citas del propio Alfonso Guerra. Para ello sacó una libreta gastada, llena de citas, una libreta maravillosa que nos señaló el camino por el que se desarrollaría la tertulia descubriendo al fascinante personaje que era nuestro invitado. En concreto, recordando una entrevista que le hiciera en el año 2015 Juan Cruz., a la pregunta: “¿qué quedó por hacer en su tiempo libre?”, Alfonso Guerra contestó: “alentar una cultura del esfuerzo y no una cultura del dinero. Una cultura

“ Alfonso Guerra nos dejó auténticas perlas condensadas de su carácter y sus vivencias ”

del ser más que del tener. Echo de menos haber logrado que la gente, al compás de lo que hacía con su libertad, tuviera más deseos de una vida austera”. Qué mejor presentación.

Con ello comenzó la tertulia, empezando Alfonso Guerra a explicar sus inicios políticos, con apenas 17 años, refundando el PSOE en una época no precisamente fácil. Los Tres Alfonsos, sus viajes por todo el país fundando y animando a los natos grupos socialistas, su amor por España y por su partido, sus viajes por Europa recabando apoyos, sus encuentros con distintos personajes que luego serían verdaderos personajes históricos de Europa y del mundo, el fin del franquismo, la gestación de nuestra Constitución, todo ello enlazando con los primeros años de nuestra democracia y la política actual; punto en el que arrancó una variada y entretenida tertulia en la que Alfonso Guerra destacó por su amabilidad y amplísima cultura.

Ambos rasgos quedan reflejados en la segunda de las citas que Javier Tovar utilizó en su presentación. A la pregunta de qué le da pena o qué le entristece,

Alfonso Guerra, en la entrevista antes señalada, contestó: *“el creador de Facebook ha dicho que acaba de descubrir que leer un libro es una actividad satisfactoria. ¡Jo! Pues si un tipo de ese nivel acaba de descubrir que hay que leer un libro, ¡qué podemos pedirle a la gente humilde! Es tremendo. Resulta que el hombre de la revolución digital ha leído los mismos libros que Federico de Prusia, que solo tuvo un libro en sus manos, el listín de los generales”*. Toda una tarjeta de presentación.

Una vez finalizada la tertulia se le hizo entrega de una placa conmemorativa del evento, tras lo cual fueron muchos los asistentes que se acercaron a conocerle y saludarle

Una vez finalizada la tertulia se le hizo entrega de una placa conmemorativa del evento, tras lo cual fueron muchos los asistentes que se acercaron a conocerle y saludarle, y, cómo no, hacerse una foto.

Tal como ya expuso nuestro Presidente, esta iniciativa, acogida con cariño por los asociados, tiene como objetivo convertirse en una cita en la que podamos coincidir los compañeros, aprendiendo sobre ámbitos relacionados con el derecho, si bien al mismo tiempo ajenos al mismo, fomentando la unidad en la que se basa nuestra Asociación y el Cuerpo de Abogados del Estado al que todos pertenecemos, orgullosos de nuestros valores de excelencia y profesionalidad.

Animados por el éxito de nuestra tercera tertulia, iniciamos la preparación de la cuarta, cautelosos por la situación sanitaria, pero aspirando a repetir el acierto y éxito de esta última, y sin dejar de agradecer la presencia y participación no sólo de Alfonso Guerra, Antonio Hernández y Javier Tovar, sino que también la de todos los que se acercaron a Jai Alai el pasado 11 de febrero, el mejor aval con el que podemos contar. ■



HOMENAJE A FRANCISCO DEL RÍO

Historia de una idea

José Luis Fernández Ortea | Abogado del Estado

El día 6 de marzo de 2020, en un enclave a la altura del acto que se celebraba, tuvieron lugar las Jornadas de la Asociación de Letrados de la Junta de Andalucía, *Pasado, presente y futuro del Gabinete Jurídico y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía*, que sirvieron de merecido y cariñoso homenaje a quién dirigió su Gabinete Jurídico durante un dilatado periodo de treinta años (1982-2012), Francisco del Río Muñoz. Amigo y compañero que nos regaló sus últimos años de servicio activo en la Abogacía del Estado de Sevilla.

Parecieran premonitorios los versos de Gustavo Adolfo Bécquer, *“volverán las oscuras golondrinas en tu balcón sus nidos a colgar”*, que se dicen inspirados por la Casa Palacio Bucarelli en la que se celebró el encuentro. Esa mañana de marzo, esta joya de la arquitectura barroca del siglo XVII se vio ocupada por las togas negras –que prudentemente habían dejado en sus despachos– de un gran número de profesionales del Derecho que deseaban acompañar a Paco en su “hasta luego” funcional. Y digo hasta luego porque sigue siendo una pieza esencial en las reuniones extraoficiales de los compañeros de la Abogacía del Estado de Sevilla.

Son muchos y de muy diversas especialidades los que asistieron, tanto en estrado como entre el público; todos ellos habiendo compartido largos momentos de su práctica legal con el homenajeado. Treinta años como arquitecto de la estructura jurídica de la Junta de Andalucía ofrecen innumerables ejemplos. Magistrados con los que compartió sala, no sólo en tribunales de justicia sino también de oposición. Decenas de Letrados de la Junta que de forma continua reco-

nocieron la labor de mentor que ha desarrollado Paco para todos ellos. Fiscales, Profesores y Catedráticos de Universidad, y por supuesto, Abogados del Estado. No sólo acudimos todos los compañeros de Sevilla, o su sobrino Luis García del Río, Abogado del Estado excedente, sino que también se movilizaron muchos otros que habían compartido responsabilidades en los servicios jurídicos de otras Comunidades Autónomas. Fernando Raya Medina, del Servicio Jurídico de la Generalitat Valenciana, Pedro Aguiló Monjo, en el servicio jurídico de Islas Baleares –ambos también Abogados del Estado–, e Ignacio Granado Hijelmo, Director del Servicio Jurídico de la Rioja y actualmente Secretario General del Consejo Consultivo de La Rioja.

Paco calificó su intervención como la historia de una idea, y no alcanzo a encontrar mejor definición para ello. *“La creación de una nueva figura de Administración Pública no constituye un acontecimiento que se dé con frecuencia, máxime cuando se trata de una Administración Territorial”*. Se enfrentaba a un reto novedoso en el que, ampara-

do por un servicio jurídico constituido tan solo por él mismo, debía contribuir a construir el marco jurídico de una nueva Administración y diseñar el servicio jurídico que prestaría el asesoramiento, representación y defensa de ese neonato administrativo. A lo largo de su exposición no paraba de representarse en mi cabeza la imagen del libro de Paul Johnson –*Historia de los Estados Unidos*– de los colonos que ganaban terreno en propiedad avanzando hacia a inmensidad del oeste americano. En ambos casos estaban ante terrenos sin explorar, huérfanos de regulación.

El modelo de asesoría jurídica que latía en la mente de Paco era el de la Abogacía del Estado, *“logrando constituir un cuerpo formado por Letrados y Letradas técnicamente preparados y seleccionados mediante un riguroso procedimiento de acceso”* de estructura análoga a la de los servicios estatales. Hoy en día, el Cuerpo de Letrados de la Junta tiene un prestigio incuestionable, en la Comunidad Autónoma y más allá de los límites del territorio andaluz. El Decreto 132/1982, de 13 de octubre, que creó Gabinete Jurídico, lo adscribió a la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, pero este Reglamento, por su rango normativo, no amparaba los aspectos que excedían del ámbito interno de la Administración, especialmente la actuación ante los Tribunales de Justicia, poniéndose de manifiesto la necesidad de una norma con rango legal. Ello que tuvo lugar con la aprobación de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Quedaba con ello, por primera vez, delimitado en marco normativo de los servicios legales de la Junta de Andalucía.

“Hoy en día, el Cuerpo de Letrados de la Junta tiene un prestigio incuestionable, en la Comunidad Autónoma y más allá de los límites del territorio andaluz”



do con el Art. 35 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 1956 entonces vigente, los Abogados del Estado representaban y defendían en este orden a las Corporaciones Locales, así como a las Corporaciones e instituciones públicas sometidas a la tutela del Estado o de una Entidad Local, Corporaciones o instituciones Públicas, salvo que designasen Letrado que las representen, o litiguen entre sí o con la Administración del Estado o con otras Corporaciones o Instituciones Públicas... los Abogados del Estado de Andalucía se ofrecieron a defender en juicio a la Junta de Andalucía en todos los pleitos de cualquier orden en el que se les emplazare, sin alegar su incompetencia en aquellos asuntos que corresponderían a la Junta de Andalucía. Esta colaboración se mantuvo casi dos años y se fue reduciendo paulatinamente”. A tal fin, el Gabinete Jurídico, no sólo se fue dotando de sus propios funcionarios mediante oferta pública, sino que también se produjeron transferencias de dos Abogados del Estado, uno en Sevilla y otro en Granada, por Real Decreto 293/1985, de 6 de febrero. “Es de justicia recordar este hecho después de cerca de cuarenta años, como una muestra del sentido de Estado y de la actitud de colaboración y servicio para la puesta en marcha del nuevo modelo territorial”.

Paralelamente a este trabajo normativo, resultaba imperioso dotar a este nuevo órgano administrativo de lo que Paco denomina “*el alma de la asesoría jurídica*”, cual es el elemento personal; los Letrados. La proverbial imaginación de la Administración para solventar problemas inminentes, que el derecho positivo no ha alcanzado a prever con solvencia, se puso de manifiesto en el periodo transitorio en el que los Letrados de la Junta debían asumir la representación y defensa de su Administración, sin haberse dotado aún del capital profesional necesario para ello. La constitución de un cuerpo técnico y de calidad no puede alcanzarse de forma instantánea. La original solución fue la combinación de la interpretación de la LJCA de 1956 y la lealtad institucional de la Abogacía del Estado. Así lo explica Paco: “*De acuer-*

“**La constitución de un cuerpo técnico y de calidad no puede alcanzarse de forma instantánea. La original solución fue la combinación de la interpretación de la LJCA de 1956 y la lealtad institucional de la Abogacía del Estado**”

Otro factor capital en la vertebración de los Servicios Jurídicos de las Comunidades Autónomas, con intereses y problemas comunes, fueron los Encuentros que se iniciaron en el año 1984 a iniciativa de Rafael Alcázar Crevillén, Abogado del Estado, a la sazón en la Comunidad Autónoma de Canarias. Tributarias de esas Jornadas son doctrinas jurisprudenciales ya indubitadas en nuestros días, pero que fueron objeto de amplia litigiosidad durante su formación. Así ocurrió con la aplicación supletoria del Derecho Estatal que se contiene en el artículo 149.3 de la Constitución o el alcance de la figura del Consejo de Estado como alto cuerpo consultivo de las Comunidades Autónomas. Al estudio de esta última cuestión contribuyó en gran medida Miguel Bravo Ferrer Delgado, Abogado del Estado que en aquel momento estaba transferido en el Gabinete Jurídico de La Junta de



“La salvaguarda del carácter apolítico de nuestras asociaciones profesionales es un común denominador de ambos cuerpos de funcionarios. Resulta unánime e indiscutido que tal principio es estructural, debiendo defender nuestro carácter jurídico-técnico y objetividad”

Andalucía, y que concluyó con la STC 204/1992, de 26 de noviembre, que declara conforme a la Constitución la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril del Consejo de Estado, siempre que se entienda que el dictamen se exige a las Comunidades Autónomas sin órgano consultivo propio equivalente al Consejo de Estado.

La representación que ostentan los Letrados de la Junta de su Comunidad Autónoma sin necesidad de colegiación es una obviedad pacífica en la actualidad que no dejó de generar problemas procesales, especialmente cuando desarrollaban su actividad ante el Tribunal Supremo y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Como confesó Paco, una vez resueltos mediante actuación judicial (STC 69/1985 de 30 de mayo), y otras veces por el fructífero método de reunirse personalmente fuera de estrados con los responsables de los órganos judiciales, como ocurrió con el Secretario del tribunal europeo, gracias a la mediación de *“Rafael García-Valdecasas Fernández, Abogado del Estado que en aquel momento era Juez en el Tribunal de Primera Instancia y al que siempre tengo que agradecer su afecto y colaboración desde los inicios del Gabinete Jurídico”*.

Paco tuvo la capacidad de condensar en su ponencia treinta años de servicio profesional de un explorador de terrenos ignorados por el Derecho hasta entonces. Artificio, diría yo, de orfebre, que por su dificultad tiene un mérito equiparable al reconocido trabajo que ha desarrollado para la construcción del actual sistema

territorial y la creación de un Cuerpo de Letrados a la altura de la relevancia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Invitado por la Presidenta de la Asociación de Letrados de la Junta de Andalucía, Alejandra Guerrero Soro, tuve el privilegio de poder participar en este homenaje a Paco en cuanto miembro del Consejo Directivo de la Asociación de Abogados del Estado, y creo ya, amigo. En estas jornadas, calificadas con acierto como dickensianas por el Letrado de la Junta Alejandro Torres Ridruejo, me tocó en suerte ser el tercer fantasma. Tras la intervención de cinco Letrados de la Junta abordando el futuro del Gabinete Jurídico constaté que los retos y problemas de los asesores de las administraciones públicas son idénticos en todos los territorios de la geografía nacional. Lo que no me reconforta pese al famoso refrán.

La salvaguarda del carácter apolítico de nuestras asociaciones profesionales es un común denominador de ambos cuerpos de funcionarios. Resulta unánime e indiscutido que tal principio es estructural, debiendo defender nuestro carácter jurídico-técnico y objetividad. También la naturaleza de nuestra actividad provoca que las ineficiencias en la organización del servicio sean similares: conceptos retributivos, composición de las unidades, creación de departamentos, distribución de carga de trabajo, productividad, concursos y traslados, defensa corporativa y de los compañeros, desarrollo tecnológico, etc.



El objetivo fundamental de mi ponencia era compartir con la Asociación de Letrados de la Junta las fórmulas que actualmente estamos aplicando en la Asociación de Abogados del Estado para avanzar en la defensa y promoción del Cuerpo. Por ello, tratamos la creación de grupos de trabajo realizada en el seno de nuestra asociación para el análisis de la situación y problemas de los diferentes ámbitos de la actividad profesional, así como la propuesta de soluciones serias, viables y eficientes para una Administración que, por definición, cuenta con importantes restricciones presupuestarias. Así ha ocurrido con la comisión de retribuciones y su estudio sobre la Relación de Puestos de Trabajo de la Abogacía del Estado, comparativa de complementos específicos e incidencia del permiso de paternidad y maternidad del RDL 6/2019 en la organización. La comisión de reforma estatutaria para adaptar nuestros estatutos a la actualidad. La comisión de eventos, con una labor muy relevante y novedosa de organización de jornadas, encuentros y charlas con los más prestigiosos representantes de distintos sectores de la sociedad –empresa, periodismo, política, etc–, lo que contribuye en gran medida a la cohesión del cuerpo. Y la comisión de patrocinios para dotar a la asociación de fondos que permitan ampliar el ámbito de nuestras actividades.

Sirva de anécdota que numerosos Letrados, en el aperitivo que disfrutamos al acabar el encuentro, me preguntaron sobre un instrumento asociativo respecto del que quizá no tengamos suficiente

conciencia de su contribución a la unidad y defensa del Cuerpo, y del que ellos no disponen aún. La revista de la Asociación. Nos dieron la enhorabuena por mantener la publicación viva durante diecisiete años, y destacaron su importancia como medio de comunicación entre los asociados, con libertad para colaborar en ella y permitiendo mantener viva la relación con compañeros cuya progresión vital les ha llevado por diferentes caminos.

La mejor forma de conocer realmente a alguien es saber qué opinan de él las personas de su entorno. Si cualquier viandante, al observar el movimiento en los jardines de la Casa Bucarelli, hubiese entrado para preguntar por qué estaban allí reunidos, no hubiera encontrado más que sinceras palabras de cariño y elogio por Francisco del Río. Existía un sentimiento de profundo agradecimiento, no sólo por la paternidad de los Letrados de la Junta, sino por la relación personal en su dirección.

Quiero agradecer desde aquí a Paco, en mi nombre y en el de todos los compañeros de la Abogacía del Estado, su “capicúa” carrera profesional al servicio del interés público, primero en la Administración General del Estado, continuando en la Junta de Andalucía, y volviendo a jubilarse en la que siempre será su casa, la Abogacía del Estado. Paco, pese a tu jubilación, seguirás siendo miembro de honor de nuestras reuniones de la Abogacía del Estado de Sevilla al cierre de la jornada laboral de los viernes. ■

“Quiero agradecer desde aquí a Paco, en mi nombre y en el de todos los compañeros de la Abogacía del Estado, su ‘capicúa’ carrera profesional al servicio del interés público, primero en la Administración General del Estado, continuando en la Junta de Andalucía, y volviendo a jubilarse en la que siempre será su casa, la Abogacía del Estado”

NUESTRA AMIGA ISABEL CADENAS

Recordar significa "volver a pasar por el corazón". Y esto es lo que unos cuantos amigos y compañeros de Mabel queremos hacer con estas líneas en su memoria. Porque ella lo merece. Por ser grande de corazón, generosa, trabajadora, sabia, solidaria, luchadora, sincera, AMIGA. Porque nos ha dejado huella...

Compartimos muchas cosas Isabel, nuestra vocación de servicio público, siempre quisimos seguir en activo y en el mismo destino, tú en Educación y yo en Cultura, aunque casi nadie nos entendiera, compartimos a temporadas hasta el mismo Ministerio.

Aún no he podido borrar tus últimos mensajes y releyéndolos compruebo que siempre empezabas y acababas dándome las gracias, aunque fuera yo la que te habría pedido algo.

Y gracias Isabel, tengo que dártelas yo a ti, por tu serenidad para afrontar el trabajo, por tu rigor jurídico, por echar a tu espalda el Ministerio cuando estabas sola y sin quejarte nunca, por no hablar mal de nadie -lo que me costaba sacarte una crítica- y sobre todo, por ser de verdad mi compañera, esa palabra que tanto utilizamos en el cuerpo de Abogados del Estado y a la que tu diste todo su sentido.

Ahora, nos separa algo más que las madrileñas calles de Gran Vía y Alcalá, pero te tendré en mi pensamiento y cuando tenga dudas me preguntaré ¿Que me habría dicho Isabel?

¡Gracias, querida compañera, querida Isabel!

Mencha Acedo

Dicen que una persona no muere del todo mientras quede en la tierra alguien que la recuerde. Isabel vivirá en el recuerdo de muchos, mucho tiempo. Sus amigos hemos aprendido con ella el significado de la amistad incondicional y hemos sido testigos de su honestidad, su coherencia y su compromiso con el servicio público.

Ahora que ya no está surge con fuerza la evidencia de algo en lo que no reparábamos en medio del ruido diario de nuestra ajetreada vida: que ella siempre estaba ahí, pendiente de su gente, de sus amigos, de sus compañeros.

Sin duda, será difícil acostumbrarse a su ausencia. Pero su recuerdo vivirá en la esperanza de que, hasta que volvamos a encontrarnos, el Señor la sostenga en la palma de su mano.

María del Mar Sebastián

Queremos pensar en ti Mabel como nos enseñó San Agustín, al que tomo sus palabras, porque sólo has pasado a la habitación de al lado, y tenemos que hablar de ti como siempre, sin usar un tono diferente, sin aire triste. Riendo de las cosas con las que reíamos y disfrutábamos. Rezando por ti, recordándote y pronunciando tu nombre como siempre, sin señal de sombra. Por eso, aunque estés fuera de nuestra vista, estarás en nuestra mente. Porque sabemos que no estás lejos, sólo al otro lado del camino, donde nos esperas. Siempre te querramos.

Lourdes Fraguas

Si tuviera que definir a Isabel en pocas palabras, diría que era una persona con la mente limpia y el corazón puro. Cada vez que me encontraba con Isabel me preguntaba cómo era posible que alguien tan culto, con conocimientos tan extensos, pudiera seguir conservando tanta inocencia. Isabel transmitía bondad con su sonrisa, con su simple presencia, desprendía suavidad en sus maneras y quietud en la cadencia de su voz. A lo largo de los años de amistad, Isabel nos ofreció a todos la paz y la bondad de su persona, y así permanecerá para siempre en nuestra memoria.

Iván Rosa Vallejo



Aún se me hace difícil aceptar que mi amiga Mabel se ha ido, que nunca más veré esos ojos de sonrisa abierta y buena.

Echo de menos su corazón, generoso y auténtico, que tan sinceramente disfrutaba de mis alegrías y tan dispuesto estaba a acompañarme siempre.

Su ejemplo en el trabajo, de integridad, coherencia y firmeza en sus convicciones, queda conmigo como un referente inestimable.

He sido una afortunada teniendo su amistad. Uno de los mejores regalos que me ha brindado la vida.

María Luisa García Blanco

A Mabel, la conocí en esos días de preparación de la oposición y desde ese momento, su serenidad, su amistad, su saber estar, su permanente preocupación por tu vida, se convirtió en una parte muy importante de mis días. Mabel es la mujer de la sonrisa eterna. Una mirada suya, te lo decía todo. Cada minuto que pasaba con sus amigos los disfrutaba, incluso en sus silencios.

Amiga para siempre.

Hilda Pérez Guardiola



No puedo evitar emocionarme al escribir unas humildes y breves líneas dedicadas a mi amiga. Así lo fue desde el primer momento, cuando una tarde en casa de uno de nuestros tres maestros -Don Manuel Martín Timón (Manolo)- apareció ella. Tímida al principio, pronto a mi compañera María Luisa García Blanco y a mí nos cautivó. A partir de ahí, inseparables, junto a otras colegas de la promoción. Recuerdo las últimas experiencias que compartimos en grupo y, ahora puedo decir: *"menos mal que lo hicimos"*. En efecto, nuestro compañero también de promoción Paco G. Gómez de Mercado me insistía por el mes de septiembre de 2019 en reunir -como es costumbre en nuestra promoción de 1992- a los compañeros. Ambos, improvisamos y organizamos una cita en la provincia de Segovia, Patrimonio de la Humanidad -y de nuestra promoción-, para el finde semana del 14 al 16 de noviembre. Qué acierto!, cómo hablamos, reímos, lloramos de risa, bailamos en un reservado de restaurante, cómo disfrutamos los unos de los otros en los desayunos del Parador, en las comidas, nos fotografiamos, apreciamos el campo, el ganado, cada detalle, cada momento, cada minuto, cada sonrisa.

Veo las fotos, te veo a ti -ahora un ángel que descansa en compañía de su padre- y me digo: *"menos mal que lo hicimos"*. Vivamos siempre en la alegría de compartir cada segundo de la vida en compañía de los seres que queremos y admiramos. Mabel, te queremos, y jamás te olvidaremos.

Macamen Tejera

Es fácil hacer un breve *cursus honorum* de una compañera como Isabel Cadenas, a pesar de que hizo de la discreción bandera de ser y actuar en su vida personal y profesional.

Su imagen se me representa como la de una Abogada del Estado rigurosa, sólida, estudiosa y muy trabajadora. Desde el inicio de su etapa en el Ministerio de Educación, en 2008, estando yo en la Abogacía General/Dirección, guardo de ella el recuerdo cálido de quien desde la tranquilidad y el rigor daba criterio sopesado y ponderado, nunca estridente, demostrando siempre mucha calidad humana y técnica.

Te echamos y echaremos siempre en falta. Descansa en paz.

Joaquín de Fuentes

La mujer justa. Equívocamente, esta expresión hace referencia a un libro cuyo contenido nada tiene que ver con lo que quiero expresar. Porque, aquí, quiero tomar la correspondencia con el "Hombre justo" de la Biblia.

Isabel era la mujer justa. Su integridad estaba siempre asegurada. Sin atender a esos compromisos que nos sirven de camuflaje social a los demás, resultaba la piedra de toque de todas las situaciones, de todas las opiniones.

Y siempre también, expresado todo con esa tranquila dulzura que se acrecentó con los años.

Es como si un faro erigido sobre una roca se hubiera apagado. O no, porque yo todavía la siento cerca, como siempre sentimos cerca su cariño todos sus amigos.

Pilar Cancer

Isabel -jamás me dejó llamarla Mabel, lo que aunque parezca lo contrario es para mí motivo de inmenso orgullo- es en realidad una persona eterna, pues esa cualidad la tienen las que anidan en nuestro corazón y permanecen en él.

Conocí a Isabel por casualidad en 2005, y con profundidad desde 2009 en la Abogacía en Educación, y desde entonces formamos un tándem perfecto en lo profesional, de modo que no había jefatura-adjuntía, sino compañerismo y complicidad en la brega -espalda contra espalda en ocasiones- que supone el enfrentarte a todo un mundo administrativo.

Me gusta recordar de ella, pues es reflejo de su persona, que siempre, al ser preguntada por cómo estaba, su frase era la misma, "muy contenta", con frote de manos emocionado a juego. Su calidad profesional y humana está grabada en nuestros corazones; y su impacto en mi persona es indeleble.

Óscar Sáenz de Santamaría

Diste mucha vida a tus años, cuando otros sólo se preocupan de dar años a su vida. Fuiste un árbol de tronco fuerte y frutos dulces. Todo para los demás, olvidándote muchas veces de ti misma. Cumpliendo siempre con tu deber, pero con una sonrisa sincera. Para mí, compañera, mentora en tantas cosas que aprendí de ti, y siempre amiga. Vives en cada uno de nosotros, no hay mejor herencia que tu recuerdo y tu ejemplo.

Fernando Arenas

Nuestra memoria vital está compuesta de personas y paisajes. Para mi suerte, Isabel, con su infinita humanidad, da y dará siempre color a dos de "mis paisajes": Ayala 5 -donde compartimos destino y tribunal de oposición-, y Bélgica -por dónde cinco compañeros viajamos un domingo en un minúsculo Peugeot 106 y en dónde más tarde se refugió a la sombra de un cerezo japonés en Bruselas-. Son muchos los paisajes en los que Mabel queda para siempre con nosotros.

Fernando Irurzun

Conocí a Isabel en la época en que preparábamos las oposiciones, en casa de su tío, Manolo Martín Timón. Ingresamos en la misma promoción, una detrás de otra en el escalafón, y fuimos destinadas a dos Ministerios, de nuevo una junto a otra, ella a Trabajo y yo a Obras Públicas. Trabajadora, elegante, discreta, Isabel ha sido una gran amiga. Hemos compartido muchos buenos momentos y ha dejado una huella indeleble en todas las personas que la tratamos y que la quisimos. Descanse en paz.

Nuria Díaz Abad

Isabel "es y está" en el corazón de los que hemos compartido con ella su entrega, su inteligencia, su sensibilidad, su profesionalidad, su educación y su amistad. Es la amiga que representa para siempre los valores que la hacían especial.

María José García Beato

Escojo sólo una palabra para definir a Isabel: fidelidad. La conocí, con su padre, "haciendo pasillo" en Paseo del Prado en el cuarto ejercicio de la oposición. Después, siendo de la misma promoción, fuimos forjando una amistad que dio lugar a viajes, encuentros y a participar en un "club de lectura". Durante ese tiempo, pude ver lo importante que eran para ella los vínculos y la importancia de ser fiel a ellos: a su familia (con sus periódicos viajes a Alemania y su cariño a sus sobrinas), a sus amigos, a sus clases de alemán y, también, a Dios, pues Isabel era, sin aspavientos ni presunciones, una mujer de fe.

Pablo Crevillén

Sin darse importancia, su alma limpia fue capaz de desprenderse de orgullos, vanidades y falsos espejismos.

Su mirada, libre de juicios y exigencias, parecía atravesar los velos de la apariencia, embelleciendo lo que acariciaba. Gracias Mabel por tu vida ejemplar.

Isaac Salama



El bisabuelo de Isabel por línea paterna, Jesús Cadenas Cadenas, debió de ser hombre de especial cultura y sensibilidad. Vivió a principios del siglo XX en Valmaseda, villa histórica de la comarca de las Encartaciones, en Vizcaya. Allí fundó y dirigió un periódico semanal, El Cadagua. Tenía páginas de literatura, poesía, teatro, música, vida mercantil, de apología de la villa, de sus fiestas y ambiente social, del sentido de la vida y la naturaleza... y en todas dejaron el director y otros colaboradores prueba de un ingenio y un manejo del español que sorprende en una pequeña localidad. En ella vivió un tiempo, por cierto, el gran poeta León Felipe, con cuya hermana estaba casado Jesús Cadenas.

Sabemos de El Cadagua porque el padre de Isabel, Jesús Cadenas Coronado, escribió en 1999, poco antes de morir, una bonita obra agrupando y comentando artículos, colaboraciones y crónicas recogidas de la única colección completa conocida del semanario. El padre de Isabel era abogado, y durante muchos años fue director de la asesoría jurídica del Banco de Bilbao, luego BBV. Sé que escribió mucho y leyó más, sobre varios temas, y que dejó sin publicar una obra sobre León Felipe. Apenas hablé unos momentos con él, en alguna de esas ocasiones maravillosas al poco de aprobar la oposición, pero he recordado siempre, y así se lo dije más de una vez a Isabel, el interés y afecto con que se dirigía a mí como compañero de promoción de su hija. Transmitía al instante una impresión de bondad y categoría intelectual.

Isabel hablaba de su padre con enorme admiración, y con orgullo del bisabuelo al que no conoció. Poco antes de dejarnos, Isabel me regaló el libro sobre las "Crónicas de El Cadagua", que había escrito su padre y que la familia acababa de publicar, y que ahora conservo con cariño.

He pensado que a Isabel le habría gustado que ocupara estas líneas dejando breve testimonio de la delicada calidad humana de la que era heredera, y no solo del gran cariño que le guardamos los que tuvimos la suerte de ser sus amigos.

Santiago Ortiz Vaamonde





IN MEMORIAM

M^a Dolores Ripoll Martínez de Bedoya | Abogada del Estado

Y de repente se hizo de noche y llegó el invierno, cuando debía asomar la primavera y brillar la luz del sol. Y de repente se hizo el silencio, cuando la primavera debía cantar y tronar. Y de repente todo se paró y todo se rompió.

Se rompió el día y se rompió la noche. Pero, sobre todo, se rompieron nuestros corazones.

Por todos ellos, por todos los que nos dejaron, por todos los que ya no están con nosotros. Por tantos que han sufrido y que siguen sufriendo. Por nuestros cónyuges, padres, madres, abuelos, hijos, familiares y amigos. Porque su amor nos acompañará siempre. Porque su ausencia infinita sólo se compensa con la inmensa fortu-

na de haber sido nuestros cónyuges, padres, madres, abuelos, hijos, familia y amigos; por el ingente orgullo de haber convivido con ellos, de haber compartido nuestra felicidad y nuestros problemas, nuestras ilusiones y nuestros temores, de haber aprendido de ellos todo cuanto somos, todo cuanto sabemos. Porque la única certeza es ese amor que nos hace más fuertes, pero sólo por ellos y gracias a ellos.

A ellos elevamos nuestro pensamiento, nuestra oración, nuestras plegarias. Y a los que se quedan, nuestro consuelo, nuestro apoyo, nuestra amistad y todo nuestro ánimo.

Por todos ellos. In memoriam. ■

Nuestros nuevos compañeros

Tras la superación del quinto y último ejercicio de la oposición, ya contamos con veinte nuevos compañeros. A todos ellos les damos la enhorabuena y bienvenida al Cuerpo de Abogados del Estado desde nuestra Asociación:

- ▶ Carmen Ruiz de las Morenas
- ▶ Paula Pérez Zapico
- ▶ Álvaro González Conde
- ▶ Sonia Sánchez Calatayud
- ▶ Antonio González-Carballo Cañas
- ▶ Fernando Rius Cánovas
- ▶ Antonio Herranz Gallardo
- ▶ Jaime Campamany Márquez de Prado
- ▶ Guillermo de Blas Bados
- ▶ Inés Guzmán Gutiérrez
- ▶ José Mario Jiménez Sáez
- ▶ Manuel Luque Romero
- ▶ María Cristina García Ruibal
- ▶ Luis Couso Esquitino
- ▶ Esteban Bueno Gutiérrez
- ▶ Natalia Bono Chaure
- ▶ Fernando Molinero Revert
- ▶ Jaime Caravaca Fontán
- ▶ Marina Adela Porta Serrano
- ▶ María Aznar Nardiz

Les deseamos todo lo mejor en esta nueva etapa. ■

**Sin versos
se nos fue la
primavera**

Francisco Ruiz Risueño | Abogado del Estado

*“Esto es ser hombre: horror a manos llenas,
(...) ángeles, con grandes alas de cadenas”*
Blas de Otero

Sin versos se nos fue la primavera,
y sin besos que llevarnos a la boca,
varados por el virus que trastoca
la vida en angustiosa espera.

Esperanza de ver la sementera
henchida de trigales, no de roca,
iluminados por el sol que se desboca
en un amanecer que ver quisiera.

¡¡Es hora del amor a manos llenas,
de superar la dura acometida
y de repartir abrazos sin cadenas!!

¡¡Abre, presto, la puerta de tu casa!!
¡¡Despierta ya tu libertad dormida!!
¡¡Defiéndela sin límite, sin tasa!! ■

Continuación de “Una Cena con sorpresa final”

Una llave en su cerradura

Antonio Martínez Lafuente | Abogado del Estado

I

Aquella mañana se presentaba placentera y sin agobio alguno, pues las clases habían terminado y los exámenes se habían señalado con numerosos días por delante; por esta razón Rocío dio por terminada su presencia en la Facultad y hacia las doce abandonó el recinto universitario; a la salida una Conserje la vio y abordándola le dijo: «¡Doña Rocío una carta para Vd.!». «Gracias Catalina», y sin más introdujo la carta en su bolso, sin llegar a abrirla, aunque al leer el remite no pudo por menos que esbozar una sonrisa.

Esa mañana había quedado para almorzar con su sobrina Clara, que después de cuatro años de matrimonio y de haber pasado por la delegación en Madrid del Instituto Valenciano de Infertilidad, estaba ya en condiciones de darle a su tía una grata noticia, no por menos esperada; esta vez iba adelante el embarazo, y en unos meses nacería su primer hijo.

«¡Rocío serás la madrina del bautismo!». De vez en cuando llamaba a su tía por su nombre. «¡Por supuesto Clarita! Y como avance de ello te he comprado un regalo que espero te guste», y que en ese momento le entregó.

La confirmación de la noticia y la entrega del regalo se produjo al finalizar el

almuerzo; a la vez que lo sacaba del bolso vio de nuevo la carta y la abrió delante de su sobrina.

«¿De un admirador querida tía?». «Es posible», contestó Rocío, y sin más procedió delante de ella a leer su contenido, no sin antes explicarle quién era el remitente

II

Hacia algunos años, y recién nombrada catedrática, se celebró en Valencia el encuentro anual entre el pensamiento filosófico oriental y occidental y Rocío fue la encargada de pronunciar una conferencia desde esta última perspectiva, la cual se celebró en el Paraninfo de la Universidad Literaria, solemne recinto en el que se celebran los importantes actos académicos que acoge Valencia; al concluir aquel se convocó a todos los asistentes a un *cocktail* de despedida, y allí acudió Rocío; para el evento, como ahora se dice, se había comprado un traje largo de color negro que mucho le favorecía y que contrastaba con la blancura de su piel y con la media melena rubia que entonces se dejaba.

Ni que decir tiene que fueron muchos los colegas que se acercaron a saludarla y no sólo para felicitarla por la brillantez de su conferencia; de los que llegaron hasta Rocío, y del que recordaba su nom-

bre con los años, era el profesor Samuel Toledano, titular de la Cátedra de Filosofía de la Universidad de Salónica; la conversación no se produjo en inglés, como con los demás colegas, sino en español, si bien este último hablaba en ladino, con incorporaciones recientes en el lenguaje, fruto de la adaptación de lo que se hablaba siglos atrás.

Tras dar cuenta a su sobrina de quien era el remitente, procedió a abrir la carta; después de varios circunloquios recordando su previo conocimiento en Valencia, le informaba que en algunas semanas estaría en Madrid, y le rogaba su apoyo y colaboración, pues a Sefarad le traía una importante misión, al menos desde el punto de vista familiar.

Expuesto lo anterior, tía y sobrina se despidieron; esta última le dijo a la primera: «¡Ya me contarás cómo te va con tu amigo o lo que sea!».

III

La visita de Samuel no tardó en producirse; aún conservaba el número de teléfono que le proporcionó Rocío y fue el que marcó con algo de ansiedad por saber si esta le recordaba y si quería participar en el cometido de su viaje.

—¿Doctora San Juan? Soy Samuel Toledano y como le avancé estoy ya en España y me gustaría verla.



—Venga mañana a la Facultad y me cuenta, pues ya me tiene intrigada sobre el motivo de su viaje y porqué yo debo de ayudarle en algo que posiblemente exceda de mis posibilidades.

Al día siguiente se produjo el encuentro de Samuel y Rocío; tras saludarse con cordialidad pero no efusivamente, comenzó aquel a darle cuenta del motivo de su visita; remontándose a lo que parece ser que ya le explicó en Valencia, su familia y por supuesto él mismo, eran judíos descendientes de los que tuvieron que abandonar España, cuando fueron expulsados en el ya lejano año de 1492.

Esos datos ya los conocía Rocío, y en cualquier caso no había que ser muy lista para concluir que un profesor de dicho nombre, que hablaba ladino y que residía en Salónica no podía ser más que judío; en algún momento Rocío dudó si el nombre era auténtico, pues son muchos los que utilizan el nombre de Samuel y muchísimos más los que se adornan con el apellido Toledano; pero para eso está internet, y entrando en la página de la Universidad de dicha localidad aparecieron la fotografía y datos personales de su interlocutor.

Tras recordar lo bien que resultó aquel Congreso en Valencia y volver a ensalzar la conferencia que dio Rocío, lo que a esta le parecía una exageración, comenzó a entrar en materia y a expli-

carle qué le había traído hasta España y sobre todo qué quería de Rocío.

IV

Y comenzó la explicación no sin antes haberse apeado ya el tratamiento y haber decidido que como aquella iba a ser larga, continuarían durante el almuerzo, como así fue.

En casa de la madre de Samuel había un arcón en el que se fijó en numerosas ocasiones, pero nunca estuvo tentado de abrirlo; un día y antes que su madre falleciera, lo que había ocurrido pocos meses atrás, le preguntó a esta última sobre lo que había dentro, a lo que está seguidamente contestó, «cosas de la abuela».

Samuel era hijo único, por lo que todo lo que heredó de su madre era para él; ello le llevó un día a abrir el arcón y, efectivamente, no vio más que ropajes femeninos de diversas épocas, que entre sí se amontonaban sin más y con la impresión de no haber sido utilizados en siglos; comprobó que lo que le había dicho su madre tenía que precisarse, pues no sólo se contenían en el arcón «cosas de la abuela», sino posiblemente de la abuela de la abuela, y más atrás.

Cuando había colmado su curiosidad, se dio cuenta de que en el fondo del arcón había un estuche de menos de un palmo de longitud y forrado con una piel

que hacía años pudo ser roja, pero que ahora parecía de un color gris negruzco; sin dificultad alguna lo pudo abrir y allí encontró una llave junto a un papel doblado que tenía escrito varios párrafos, unos más inteligibles que otros; se leía con claridad: «Para abrir la casa de Sefarad cuando volváis». En cambio, era indescifrable el párrafo que decía, con letras más grandes que las habituales: «SNG-CVIEJ», siglas que se repitieron en un documento de posterior hallazgo.

Samuel había traído con él el estuche con la llave y quería desplazarse hasta Toledo para averiguar a qué casa correspondía y qué puerta se abría con la estuchada llave; tras oír esta explicación, más bien relato, del porqué de su visita a España, Rocío le preguntó a su interlocutor: «¿Y yo que quieres que haga?». «Solo quiero que me acompañes a Toledo, a ser posible mañana mismo, pues preciso indagar todo lo que pueda sobre lo que te he contado»; como las clases ya habían terminado y los exámenes aun no estaban próximos, Rocío asintió, y al día siguiente, tras recorrer en AVE la distancia entre Madrid y Toledo, a las diez de la mañana ya estaban en esta última.

V

La víspera del viaje y ya en su casa, Rocío llamó a una catedrática de su misma

facultad especialista en historia del pueblo judío en España, al objeto de que le informara sobre si de la conversación mantenida con Samuel podía sacarse algo en claro, pues era obvio que no iban a ir por todas las casas de Toledo probando si la llave que este portaba abría alguna puerta.

La conversación con Isabel, que así se llamaba la citada profesora, fue del todo punto positiva, pues esta le aclaró que en el Ayuntamiento de Toledo funcionaba un servicio de información sobre la situación actual de las casas que los judíos abandonaron en 1492; prácticamente ninguna quedaba en la situación en que se dejaron, pues la gran mayoría, por no decir todas, se habían reconstruido, incorporado a otras o simplemente se habían derribado para edificar sobre el solar.

Con esta información tenían bastante para tirar inicialmente del hilo; además Isabel se ofreció a acompañarlos, lo que Rocío rehusó pues preveía pasar unos días en la exclusiva compañía de Samuel, quien le avanzó que en su juventud estuvo casado, pero que perdió a su mujer tras una rápida y fatal enfermedad; desde entonces había vivido sólo en su casa de Salónica, aclaración que Rocío agradeció por lo que podía pasar y pasó.

VI

Isabel les condujo por el buen camino, pues en el Ayuntamiento de Toledo había un funcionario que se ocupaba de estos temas y a él acudieron Rocío y Samuel en cuanto llegaron procedentes de Madrid; les indicó que era muy frecuente conservar las llaves de la última casa por los que fueron sus moradores, y tenerla guardada en un estuche; le pidió que se lo mostraran y efectivamente en el dorso figuraba lo que aquel funcionario le había avanzado que no era otra cosa que una indicación de la situación de la casa.

Les informó, pues lo desconocían, que, a finales del siglo XV, las calles aún no tenían nombre, sino que se identificaban por su proximidad a algún monumento importante de la ciudad y sobre todo por la situación del solar dentro de cada cuartel en que aquella se dividía.

Tras esta explicación y raspando un poco sobre la huella que el paso de los años había dejado en el estuche, aparecieron las letras «MN» y el número

«15»; el funcionario municipal disponía de un plano antiguo de la ciudad de Toledo y su conversión actual por lo que no le fue difícil saber de qué casa se trataba; demostrando una amabilidad exagerada, accedió a acompañarles hasta donde, a su entender, se podía introducir la llave y llegados a ese punto se despidieron, no sin antes agradecerle su atención, y rogándole de nuevo les atendiera, si por casualidad no habían encontrado el lugar deseado.

La casa que tenían enfrente no era del siglo XV, sino de fecha muy posterior; pese a ello no desistieron y llamaron a la puerta; allí apareció un muchacho con pinta de empleado doméstico, que les dio «con la puerta en las narices», nunca mejor dicho, y salió corriendo sin dar más explicaciones.

Al poco tiempo apareció el corredor con otra persona que se presentó como dueño de la casa en la que querían entrar; tras las explicaciones de rigor este les contó que había adquirido la casa hacía unos diez años, y que se la encontró tal y como estaba ahora, sin vestigio alguno de lo que hubiera podido estar edificado en otra época; les invitó a pasar y en una de las habitaciones y tras una especie de cortina que cubría una de las paredes, apareció una puerta de madera con su correspondiente cerradura.

—¡Nunca corrí la cortina ni me percaté de la puerta que ocultaba!

Tras este reconocimiento, que parecía sincero, del hallazgo de la puerta, el titular de la morada les informó que era además dueño de un mesón cercano a su casa, y que solo la utilizaba para dormir pues las comidas y demás, es obvio donde las hacía; había contratado a un muchacho en su negocio, que además le ordenaba la casa todas las mañanas, de ahí su presencia en el domicilio.

VII

Expuesto lo anterior, Samuel le pidió permiso para introducir la llave en la cerradura y, en caso positivo, para abrir la puerta, a lo que el dueño de la casa no puso objeción alguna.

Era el momento de mayor intensidad emocional, pues Samuel podía «encontrarse» con sus familiares que al parecer habían habitado la casa en su origen. ¡Y todo salió bien! Aquel extrajo la llave del estuche y tras introducirla en la cerradura



ra sin obstáculo alguno, comenzó a hacerla funcionar, y tras aplicar la fuerza sobre lo que durante siglos había estado inerte, ¡la puerta se abrió!

Sobre lo que se encontró dentro hubo sorpresas de uno y otro signo y la presencia de Rocío, como aficionada a la historia, iba a resultar decisiva; en efecto al abrirse la puerta apareció una habitación sin iluminación alguna, al menos aparente, y con más polvo en su interior que otra cosa, lo que exigió la colaboración y ayuda del muchacho para adecentar la estancia e iluminar de alguna manera su interior; un ventanuco en uno de los lados de la estancia puede que en otra época permitiera la entrada de luz, pero estaba cegado por lo que sólo se iluminaba con luz artificial. En uno de los lados aún estaba en pie una especie de quinqué grande que guardaba en su interior el aceite con el que en otras épocas funcionaba.

La descripción de la pequeña sala no era difícil de hacer; junto a una mesa y dos butacas apareció una estantería con libros y papeles, lo que exigía varios días de dedicación a ello; el dueño del mesón les dio todo tipo de facilidades para quedarse en su casa el tiempo que quisieran; asimismo les autorizó, o al menos no puso obstáculo alguno, para que se llevaran todo lo que habían descubierto y contenía la habitación.

Como el día había sido muy intenso, por no decir emotivo, quedaron en vol-



ver al día siguiente, regresando a Madrid por donde habían venido, y aunque poco o nada se habían dicho, cada uno por su lado adquirió una linterna, pues era mucho lo que había que alumbrar.

VIII

De regreso a la casa de Toledo y volviendo a abrir la puerta, se encontraron con que el dueño de la casa o su ayudante les habían preparado un sistema para alumbrar la estancia, que con el complemento de las linternas adquiridas les iba a permitir dedicarse a hacer un inventario de los libros y papeles encontrados.

Y aparecieron las primeras sorpresas, pues había documentos fechados en datas muy posteriores a 1492; el documento posterior de más tardía fecha era de 1640, lo que les permitía formular varias conjeturas, una de ellas era que los primitivos moradores se habían «convertido» al cristianismo y habían continuado por generaciones en el uso de la casa; otra que los que vivían en tan antigua época habían regresado; en la familia podía haber habido varias ramas y unas se habían quedado en Sefarad y las otras se habían asentado en varios lugares, entre ellos Salónica.

Este debate no fue obstáculo para que apreciaran lo que se escondía tras la apertura de la puerta; el primitivo titular debía tener muy buenas relaciones, pues lo primero que se encontraron fue

la carta que el Almirante dirigió al Escribano de Ración, don Luís de Santángel, dándole cuenta que había llegado a las Indias Occidentales, por lo que la financiación del viaje que este había ofrecido a los Reyes Católicos, y estos habían aceptado estaba asegurada. «¿No está dicha carta en el Archivo de Simancas?», la pregunta de Rocío quedó sin respuesta, pues Samuel no sabía que existía el Archivo ni dónde estaba Simancas; asimismo apareció la correspondencia que mantuvo el dueño de la casa con Andrés Cabrera, Tesorero de la Reina Católica y más conocido por la muy próxima amistad de su esposa doña Beatriz de Bobadilla con la Reina Isabel La Católica.

Otros muchos documentos aparecieron cuyo estudio y análisis no podía hacerse en ese momento y quedó para más adelante una vez que tuvieron autorización para sacarlos de donde estaban.

Y entre los libros, apareció un ejemplar de la obra *Imago Mundi* de Pierre d'Ailly, libro de cabecera de Cristóbal Colón, y en el que aparecieron anotaciones de este, especialmente relacionadas con el diámetro de la tierra; pero ¿no está dicho original en el Archivo de Indias?

IX

Lo expuesto hasta ahora podía ser motivo de curiosidad para los historiadores, pero no transcendía a lo personal; lo que sí tuvo gran impacto en Samuel

fue la aparición de una especie de carpeta, en la que Yeudiel Ibrahim, parece que instaba su conversión al cristianismo; en aquella figuraba una declaración junto a un documento que se acompañaba como anejo y en el que se fundamentaba la conversión.

De momento este fue el único documento que se llevaron para analizarlo con mayor detenimiento; coincidieron Rocío y Samuel de que iban a precisar apoyo externo, pues ni estaban en condiciones de apreciar lo que se decía en el escrito de conversión, ni menos aún de traducir al español su contenido.

A través de una documentalista amiga de Rocío dirigieron sus pasos a don Ángel, Canónigo de la Catedral de Toledo y experto reconocido en la materia; les recibió y se hizo cargo de la carpeta en la que constaba la conversión, al menos proyectada, de Yeudiel Ibrahim y les indicó que pronto recibirían noticias suyas.

Mientras llegaba la llamada de don Ángel, regresó Rocío a Madrid y Samuel se encargó de retirar todos los libros y documentos que había cobijado la estancia de referencia; se percató que había un interesante libro en el que no había reparado y era una biografía de Maimónides, así como un ejemplar de la obra *Esperanza de Israel*, fechada en 5410, año judío, y del que hacía poco se había hecho eco una conocida revista.

X

La llamada de don Ángel no se hizo esperar y acudieron raudos Samuel y Rocío a la entrevista; los dos textos tenían un significado distinto; la solicitud de conversión pudo haber tenido efecto o no, pues en la relación de judíos «convertidos» que se conserva en el Archivo de la Catedral, no figura nadie con el nombre de Yeudiel Ibrahim; pero ello poco quería decir pues la conversión pudo producirse en otra ciudad o haber utilizado otros nombres, procedentes de antepasados, lo cual no era infrecuente en aquella época.

En cambio, lo que sí tenía importancia era el documento anejo, con referencia al cual recomendaba otras opiniones, probablemente más autorizados «oficialmente» que la suya. En efecto, según parecía, estábamos ante algo parecido al «Quinto Evangelio» y en el que se describían los años de Cristo transcurridos

en su juventud y hasta haber cumplido los treinta años; la Iglesia católica en diversos momentos analizó diferentes textos en los que se narraban esos años y no los había incorporado al canon, que sólo con los sinópticos y con el de San Juan, daba por cerrado el capítulo descriptivo de la predicación cristiana.

Por ello el que ahora apareciera otro texto evangélico, sólo podía ser reconducido al capítulo de los apócrifos, sin más; ello no obstante quedaba por indagar al autor del Evangelio y como había llegado a poder de un judío converso.

En cualquier caso y dadas las dudas que a don Ángel le surgían, les recomendaba que, si insistían con el asunto, sería conveniente contar con el parecer de la Santa Sede, que debía tener la última palabra sobre el citado texto, que podía quedarse en nada o ser el mayor hallazgo obtenido en los últimos años.

Desde que don Rafael Merry del Val ocupó la Secretaría del Estado Vaticana ningún español había adquirido mayor jerarquía en la Santa Sede, hasta que llegó don Francisco Ruíz, que también había sido Canónigo de la Catedral de Toledo, y con el que don Ángel tenía buena amistad. «Si quieren vayan a verle y le entregan la carpeta a ver qué le parece; les puedo hacer la presentación», a lo que asintieron.

Después de pensarlo y previa cita con don Francisco, acudieron Rocío y Samuel a Roma; la primera no había vuelto desde que hacía años anduvo por allí con Ramiro y no le apetecía mucho recordar aquellos momentos; pese a todo, y sin contar a Samuel nada al respecto en orden a su precedente viaje se personaron en el despacho que en la curia tenía aquel y previa puesta en antecedentes le entregaron la carpeta con la solitud de conversión y con el documento anejo.

XI

La cita para ver a don Francisco la hizo Rocío como católica practicante, que acudiría con su «acompañante» sin otra precisión; aunque nunca abandonó aquella sus prácticas religiosas, debido a la fe que desde pequeña le inculcó su madre, como es muy habitual, en los últimos tiempos su fervor se había acrecentado, desde que descubrió la existencia de Santa Teresa Benedicta de la Cruz, en el

siglo Edith Stein, que era de formación y autora de destacados escritos filosóficos, lo que las acercaba; el hecho de conocerse coloquialmente aquella como la «Santa Judía», hizo que Samuel se interesase vivamente por este ilustre personaje que como es sabido murió en Auschwitz, en 1942, dejando una destacada obra de contenido espiritual, a cuya lectura animaba a Samuel, bastante distanciado de cualquier práctica religiosa, relacionada por supuesto con el judaísmo.

Por otro lado siempre había tenido Rocío curiosidad y respeto por el judaísmo; y así recordó que con un amigo asistió a una especie de funeral restringido que se celebró en el domicilio que tuvo en Madrid don Mauricio Hachuel que llegó a ser presidente de la comunidad judía en España; en la sala principal de la casa había una mesa con un mantel blanco que la cubría en su totalidad figurando en ambos extremos dos candelabros, obviamente de siete brazos; uno tenía todas sus velas encendidas y a medida que los que leían los salmos concluían su intervención, se apagaba uno del candelabro inicial y se encendía una vela en el otro, hasta que este último contaba con las siete velas encendidas y el otro ya no las tenía, siendo ello figuración del tránsito de un mundo al otro; además y formando círculo delante de la mesa amantelada, siete amigos del fallecido leían diversos pasajes de la Biblia; el amigo de Rocío

pronunció unas palabras en sexto lugar, demostración de la íntima amistad con el fallecido, y lo hizo recitando el conocido salmo: «*El Señor es mi pastor, y nada me faltará, en pastos delicados él me hará descansar...*».

Además, y aun cuando no se conocían en exceso, Cecilia Rodrigo, le había presentado a su madre doña Victoria Khami, quien siempre demostró ser fervorosa judía, de lo que dejó constancia en su testamento según le comentó en su día un conocido abogado que había intervenido en las operaciones testamentarias de la ya citada, así como en las de su esposo el Primer Marqués de los Jardines de Aranjuez.

XII

Don Francisco se quedó con la carpeta y no tardó mucho en contestarles en el sentido de no poder pronunciarse el Dicasterio Romano, en breve plazo, pues se requería al menos un perfecto estudio del «Quinto Evangelio», y recabar se el parecer de los principales expertos en la materia lo que requería al menos un año, entre unas cosas y otras, sin desconocer que el documento estaba escrito en arameo, la lengua de Cristo. ¿No sería el primigenio y perdido Evangelio de Mateo, escrito en dicha lengua?, preguntó Rocío.

—Todo puede ser, pero no se precipi-



ten y esperen el veredicto vaticano sobre el documento.

Se quedó una fotocopia que certificó como auténtica y les devolvió la carpeta, no sin antes decirles: «¿Se han dado cuenta de que además de los documentos que han provocado su visita a Roma, existe otro texto en la carpeta?». Efectivamente, don Ángel había notado que pegado a una de las caras había otro texto escrito en el que no habían reparado; don Ángel sí que lo había advertido y después de conocer su contenido lo devolvió a su sitio.

El citado documento estaba escrito en hebreo y no contenía, a su juicio, informes de transcendencia; lo que hacía era remitirse a otro texto, que curiosamente también estaba a disposición de ellos, pues el texto original, venía asido al texto en hebreo.

—Como saben —les dijo don Francisco—, si echan limón sobre el documento y lo examinan al trasluz, pueden leer lo que en él se contiene.

Tras dar las más efusivas gracias a don Francisco por el hallazgo, se despidieron y regresaron a Madrid.

XIII

Durante el viaje de regreso, tuvieron la oportunidad de reflexionar sobre todo lo que había ocurrido hasta ese momento, y que había derivado hacia el texto que ha-

bía que leer para enterarse del mensaje que venía de los antepasados de Samuel, y que tenía como principales hitos: el arcón de la abuela, el estuche con la llave, la carpeta de «conversión» con el posible hallazgo del «Quinto Evangelio», y el documento asido a la carpeta que había que extraer, pues estaba debajo de otro texto al que se remitía.

Al llegar a Madrid, Rocío puso en antecedentes de todo lo ocurrido a su sobrina Clara y a las colegas de la Universidad con las que tenía amistad, pues eran muchas las cosas que habían ocurrido y que aún iban a ocurrir; sólo a la primera confió la relación que había empezado a establecerse entre ella y Samuel, a quien tras tanto tiempo juntos había conocido mejor, y había surgido entre ellos una especial amistad.

La lectura del documento oculto precisaba de un especialista que se ocupara de ello y a través de otra profesora de la universidad, experta en paleografía, fueron a parar al lugar indicado; aquel, una vez recibido el documento ya no utilizaba el limón; procedimiento que por anticuado había dejado de utilizarse; ahora, era un sistema mecánico el que despegaba el texto original del superpuesto, por lo que no tardó el especialista en entregar los dos textos por separado, uno en ladino, que situó en el tiempo hacia la mitad del siglo XVI y otro en hebreo, de fecha no muy posterior al anterior.

Teniendo ya el documento primitivo en su mano ahora procedía determinar su alcance; sin lugar a dudas se trataba de decidir donde estaba escondida, guardada o sepultada una determinada cantidad de oro procedente del ahorro familiar de años, incluso de siglos y que se quería poner a buen recaudo habida cuenta la orden de expulsión de España y de su inmediata ejecución.

Y dicho esto, ¿qué significaban las letras «SNG-CVIEJ»? Parece ser que era el lugar donde estaba el depósito del oro; no podía aquí pedir el auxilio interpretativo de tercero so pena de desvelar un secreto que sólo pertenecía a la familia de Samuel, así que decidieron por sí mismos adentrarse en la labor de descifrar el enigma; sin demasiado esfuerzo concluyeron que «SNG» quería decir «sinagoga» pero ¿y el resto? La utilización de abreviaturas era muy frecuente en la antigüedad; las inscripciones romanas dan buena prueba de ello.

XIV

Después de muchas conjeturas centraron su atención en tres lugares a donde podían remitirse las siglas «CVIEJ»; el primero fue «Castilla la Vieja», lo cual al ser una referencia tan amplia y exagerada no arrojaba resultado alguno, pues eran diversas las sinagogas que existían en lo que se conocía con dicha denominación y que coincide más o menos con lo que actualmente abarca Castilla y León; pero la coincidencia no era total pues con anterioridad pertenecía Santander, ahora Cantabria, a dicha región, y además lindaba con el mar, lo que le daba posibilidades de situar allí la sinagoga que cobijaba lo que buscaban; por contra y según las crónicas de la época la salida de los judíos de Sefarad, fue sobre todo por el Mediterráneo y por el Sur; descartaban Santander, pero volverían sobre ella de no encontrar solución en otro lugar.

Otro destino a tener en cuenta era «Casas Viejas», que se hizo lamentablemente famosa por un conflicto de orden público que tuvo lugar durante la Segunda República Española y con relación al cual se atribuyó una frase a don Manuel Azaña que bien pudo no pronunciarse; en cualquier caso, en la citada localidad gaditana no hubo ninguna sinagoga, por lo que había que descartarla.



La tercera opción fue la acertada, aunque les costó llegar a identificarla con las siglas que han quedado mencionadas; los pasos de Samuel y Rocío se dirigieron a «Cantavieja» en el Maestrazgo turolense y que había tenido sinagoga; aquí recurrieron a un conocido abogado, que además de ser un experto jurista unía la condición de turolense, lo que le hacía conocedor de la zona y de sus gentes.

El consejo que les dio no pudo ser más acertado: «Entérense de dónde estuvo situada la sinagoga y que les vendan el terreno, o al menos el solar, donde aquella estuvo instalada»; el viaje hasta Cantavieja era inevitable y duraría varios días pues el acceso no era fácil, si bien se les aconsejó ir en tren hasta Vinaroz y luego tomar un coche con conductor incluido y que se manejara bien por aquellos parajes.

El consejo del letrado fue del todo punto decisivo, pues la regulación del descubrimiento del tesoro oculto obligaba, desde el derecho romano, a repartir su importe entre el dueño del terreno y los descubridores, si ello se produjera «por casualidad».

XV

Tomaron habitaciones en la Hospedería de la Iglesuela del Cid, próxima a la localidad a la que iban a visitar, y se dirigieron al Ayuntamiento, de donde les remitieron al domicilio de don Senén, cronista local, al que plantearon el tema de la ubicación de la antigua sinagoga, sin dar excesivas explicaciones; casualidades de la vida la situación de aquella en modo alguno le era desconocida, pues era parte de su propiedad, que por supuesto no se la iba a vender, sin antes conocer al detalle de qué se trataba.

Tras esta primera reunión con el citado don Senén, era cosa de meditar lo que iban a decirle al propietario, pues si de verdad se producía el hallazgo la noticia haría que cualquier explicación previa discordante iría en su contra.

Por ello al día siguiente y una vez reunidos con el propietario solicitaron ver directamente el terreno que pensaban adquirir; desplazados los tres al lugar preciso, observaron en don Senén un retroceso en sus planteamientos iniciales, pues ya no negaba la opción por la venta y se remitía al precio que iban a ofrecer-



le y su posible condición de cuidador de un tesoro.

Por Cantavieja anduvo el General Cabrera y no era de extrañar por tanto que existiera una plaza con su nombre, la cual atravesaron en dirección a la antigua sinagoga que estaba entre la iglesia de San Miguel y el castillo templario, con excelentes vistas desde este último, pues el pueblo está en lo alto de un macizo rocoso.

Hubo que explicarle a Samuel quien era Cabrera y de qué iban las guerras carlistas, lo que aceptó sin más.

Ya cerca del lugar de destino don Senén dio marcha atrás diciéndoles: «¡Yo les dejo y elijan el terreno que quieran pues todo es mío y fijemos el precio!». Ya sobre el lugar apropiado se dieron cuenta de que entre un lugar y otro quedaban unas ruinas con algunas paredes todavía en pie: era conocido que en las paredes de las casas del Maestrazgo se solían guardar ollas de barro con monedas de oro, como modo de conservar la propiedad a resultas de guerras, que las hubo; el afamado letrado les recordó que su maestro, el profesor Lacruz Berdejo, había llevado un pleito civil sobre la propiedad de una olla, en el sentido de ser del descubridor o de los herederos del vendedor, pleito que tuvo que terminar ante el Tribunal Supremo un sobrino suyo en segundo grado por muerte repentina del maestro.

No ofrecía duda de que la zona a adquirir era la que aún disponía de trozos de pared, pues lo normal era que el tesoro se hubiera guardado en ella, y no en el suelo; hicieron un pequeño plano de la zona, con el consiguiente dibujo, pues ello no se le daba nada mal a Rocío y de vuelta a casa de don Senén le ofrecieron comprar el terreno en cuestión, por supuesto por mitad.

Después del habitual regateo, quedó fijado el precio en 50.000 pesetas y quedaron al día siguiente acudir al notario de la localidad para el otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa; pero don Senén era una farsante; no podía aportar el título de propiedad y se limitaba a decir que notoriamente aquello era suyo; por fin el notario dio solución al caso, autorizando la escritura pública sometida a condición de que don Senén instruyera el expediente de dominio; interín quedó el dinero depositado en la notaría.

XVI

Entendiendo que tras todas estas peripecias legales estaba ya próximo el fin, una mañana se dirigieron a las ruinas adquiridas y comenzaron a desmontar las paredes que aún quedaban en pie; no había pasado ni una hora cuando apareció la olla de barro con diversas monedas de



oro en su interior, que sin mediar palabra se llevaron rápidamente al hotel, y comenzó el inventario de lo que ella contenía; ninguno era experto en oro y en su valoración, pero entendían que ello no era obstáculo para el fin pretendido.

Todos estos avatares, recuérdese comenzaron con la apertura del arcón, con la aparición de la citada llave, con la apertura de la puerta en el interior de una casa de Toledo, con el descubrimiento de un documento anejo al de conversión, y en fin con la identificación de CVIEJ con Cantavieja.

Durante todo este amplio lapso de tiempo tuvieron Rocío y Samuel la oportunidad de hablar de muchas cosas, empezando de sus personas; Samuel, estaba a punto de jubilarse en Salónica y ya nada le ataba a dicha ciudad, por lo que podía comenzar a vivir en España; por su parte Rocío veía con agrado la compañía de Samuel, con quien en tantos aspectos coincidía; la coincidencia se extendió como no podía ser menos al destino del hallazgo.

Samuel se empeñó que la compra del terreno en Cantavieja fuera por mitad con Rocío, copropiedad que se extendió al contenido de la olla; por ello y sin perjuicio de lo que al final valiese el oro hallado, decidieron que su importe serviría para crear una fundación que se ocupara de la asistencia a jubi-

lados y otras personas que lo precisaran en Cantavieja y zonas próximas; si allí había permanecido oculto el oro, lo mejor era que su destino siguiera vinculado a la zona.

Dicho y hecho, la Fundación Cantavieja se creó siendo Rocío y Samuel sus patronos, invitando también a formar parte al letrado turolense que les previno sobre cómo actuar; y así empieza a concluir este relato, si Samuel y Rocío iban a seguir unidos para siempre con la Fundación por qué no hacerlo con sus personas.

De vuelta a Madrid y con todos los requisitos contrajeron matrimonio civil pues otra alternativa no era posible dada la condición judaica del novio; pero ello no fue obstáculo para que en la parroquia de Rocío se celebrara una ceremonia religiosa, dando así satisfacción a todos; cuando Rocío le avanzó la buena nueva a su sobrina, demostró esta tanto contento y emoción que sólo después de varios días puedo corresponder a la confianza de su tía deseándole lo que sin duda se merecía, un final de vida feliz y acompañada.

XVII

Dada su nueva situación personal, pensó Rocío que ya podría dar fin a su actividad docente y en cuanto pudo solicitó

la jubilación; sus discípulos que fueron muchos, así como sus alumnos que no fueron menos, le organizaron un homenaje a título de *Última lección académica* que a tal fin llevaron hasta Valencia, siéndoles cedido por el rectorado el Paraninfo de la Universidad Literaria, punto de la inicial con Samuel según quedó expuesto.

El título de su intervención oral fue *Lenguaje y Filosofía*, y fue muy aplaudido a su conclusión y posteriormente elogiado por todos; para la profesora Sanjuán, el lenguaje está en función del auditorio o si se prefiere del destinatario de la palabra; si el filósofo tiene que explicar el porqué de la vida y de sus vicisitudes es normal que los términos que se utilicen sean en todo caso asequibles, huyendo del lenguaje técnico, solo apropiado entre doctos colegas.

Rocío tomó como punto de referencia la felicidad como situación anímica positiva y meta del ser humano en todos los tiempos; lo que ocurre es que traducir el estado de felicidad a palabras concretas no suele ser fácil pues el lenguaje no llega a todos los recovecos del alma que es quien siente y a veces padece.

Haciendo una autocita se permitió ante el auditorio mostrar su felicidad, tanto en lo personal como en el profesional, y en tal sentido hizo un breve recorrido por su vida hasta llegar a su última intervención como docente jubilada.

«Y tras ello, ¿qué me espera?». Los asistentes al acto quedaron algo perplejos ante el acto de sinceridad de que les hacía partícipe la conferenciante; y de inmediato dio respuesta ello: «Sólo aspirar», dijo, «a mantener la felicidad día a día sin trasladar al momento actual agobios futuros que guarden relación con personas queridas o situaciones deseadas».

Al fin despertó del sueño, ¡se había jubilado, sí! Pero ya no seguía dando conferencias ni sincerándose con el público; en sueños reflexionaba sobre su vida que hacía conectar con la realidad, y esta no era otra que recientemente se había casado con la persona querida y que tenían ambos una vida por delante para hacer todavía muchas cosas y entre ellas la de dar fin a esta historia que a modo de cuento, ya acabado, se traslada a los lectores.

FIN

En recuerdo a Juan Ramón Ginestal

EL “SIGUIENTE PASO” DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Iván Gayarre Conde | Abogado del Estado. Socio de Sagardoy Abogados

Desde 1852 los funcionarios y empleados del sector público hemos sido reconocidos por el legislador, aunque no con la frecuencia que nos gustaría:

“La clave de la eficacia de la Administración radica fundamentalmente en la calidad de quienes la sirven y en el acertado régimen de personal que tenga establecido”, en el “elemento humano que presta su aliento y su impulso creador a la gran empresa estatal” (Ley 109/1963, de 20 de julio, de Bases de los funcionarios civiles del Estado).

“En todo Estado el tema de la Administración Pública es, después del tema político, el más importante, complejo y delicado, y siempre hay que abordarlo con la máxima prudencia y equilibrio. El problema de la Administración Pública es sobre todo el problema de los hombres que la componen y la sirven. Ellos, el elemento humano, los funcionarios públicos, son la esencia de la Administración. Su elección, la organización de sus carreras, el sistema de su retribución, tres problemas íntimamente ligados, son sin duda alguna los básicos de lo que hemos venido a llamar la función pública” (Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado).

“El derecho de los ciudadanos a una buena administración depende de varios factores, entre los cuales el más importante es, sin duda, el personal al servicio

de la Administración” (Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público 2007).

El Real Decreto de 18 de junio de 1852 (Gaceta de Madrid, núm. 6.572, de 20 de junio de 1852), que fijó las bases que han de observarse para el ingreso y ascenso en todos los empleos de la Administración activa del Estado, constituyó el primer paso hacia una ley de funcionarios que no pudo aprobarse al cesar el Gobierno poco tiempo después. En su parte expositiva ya destacaba que *“una deplorable experiencia ha venido a demostrar que el no exigir requisitos y condiciones necesarias para la entrada en la carrera de la Administración, equivalía a constituir los destinos en patrimonio del favor, y a convertir por otra parte la práctica en ciega rutina”.*

La Ley de Bases de 22 de julio de 1918 (Gaceta de Madrid, núm. 205, de 24 de julio de 1918), acerca de la condición de los funcionarios de la Administración civil del Estado, y su Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, dadas las circunstancias políticas de agitación existente en ese momento (con numerosas huelgas de funcionarios), se limitaron a completar y retocar algunos extremos del régimen establecido por el Real Decreto de 18 de junio de 1852.

Solamente 110 años después, aprovechando un contexto político de estabilidad y económico de mejora, se volvió a abordar de forma integral en la Ley 109/1963, de 20 de julio, el elemento

humano del Estado, creando un *“diploma de directivo, que sin duda alguna, ha de significar un extraordinario aliciente para atraer al servicio de la Administración a la juventud estudiantil más cualificada”*, estableciendo la Ley 31/1965, de 4 de mayo, que no era la llegada a una meta, sino un simple principio de un largo proceso que iniciaba y que tiene como objeto *“la tarea, posiblemente inacabable, de retribuir mejor y con más justicia a los funcionarios públicos del Estado”*, en especial en las funciones públicas más importantes para evitar el despegue de nuestra mejor juventud hacia esas funciones, *“estimulando y recompensando a aquellos funcionarios de los que se exige para su entrada en la Administración unos estudios y un esfuerzo muy superior a los normales”.*

En la actualidad existe un Anteproyecto de Ley de la Función Pública de la Administración General del Estado en la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública (publicado el 9 de marzo de 2020) en fase de consulta para recabar, directamente o a través de sus organizaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma proyectada. Esta futura Ley de la Función Pública de la Administración General del Estado se enmarca en el objetivo de llevar a cabo una reforma estructural del sistema de empleo público que suponga una mejora de la calidad, la eficacia y la eficiencia y que garantice la prestación de servicios públicos en una sociedad



abierta, plural y diversa. Esta Ley pretende ser acorde con una Administración inclusiva, ágil, sostenible, proactiva e innovadora, fomentando un servicio público receptivo y adaptable que sea capaz de solucionar los retos actuales y futuros y las circunstancias cambiantes, que cuente con profesionales capaces de servir a los intereses generales y de contribuir a satisfacer el derecho de la ciudadanía a una buena administración. Además, esta será una Ley de “ordenación” u organización de la Función Pública, que adaptará el EBEP a la Administración General del Estado, estableciendo un equilibrio entre los derechos reconocidos por esta norma básica y las potestades de autoorganización de la Administración del Estado e implementando los elementos nucleares de esa norma básica, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

- Regulación de la dirección pública profesional.
- Regulación de la evaluación del desempeño.
- Regulación de la carrera horizontal.
- Redefinición del sistema retributivo.

Lo público no es “algo que es”, sino que esta “siendo constantemente” en función de los cambios políticos, económicos, sociales y culturales. Acudir a las normas legales publicadas desde 1852 hasta nuestros días en materia de función pública y en las leyes de presupuestos generales del Estado nos permite resumir de forma veraz y objetiva los principales principios y fundamentos de la fun-

ción pública y mostrar su evolución en estos 168 años, prestando una especial atención a las reestructuraciones operadas en las Administraciones Públicas en el actual Estado social, democrático y de derecho de la Constitución española de 1978 con ocasión de las principales crisis de nuestra actual democracia [crisis del petróleo, pactos de la Moncloa y la reconversión industrial (1975-1985); la época expansiva desde 1985 a 2008, excepto la crisis de 1992-1993; la crisis de deuda pública (2009-2019); el proceso soberanista en Cataluña (“procés”, 2017); el estado de alarma causado por el coronavirus covid 19 (2020- ¿?)].

- Corresponde al Gobierno dirigir la política de personal y ejercer la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en materia de función pública, ostentando el mayor poder el Ministerio de Hacienda desde 1963 en cualquier asunto relativo al empleo público que pueda suponer aumento del gasto público. Este poder en cada ley siempre ha ido en aumento, con independencia del mayor o menos rigor o eficacia en su ejercicio, encontrando un claro fundamento constitucional en el artículo 135 de la CE a partir del año 2011.

- Controlar que las retribuciones de los empleados públicos no excedan los créditos que tengan asignados en el presupuesto ha sido desde 1852 una preocupación constante del legislador para que el aumento del gasto de personal del Estado no pueda en ningún caso incidir desfavorablemente en la coyuntura económica

general. La idea de la “congelación” del empleo público y la tasa de reposición ya aparecen en la Ley de Bases de 1918. La LPGE de 1981 contempló una norma de limitación de ampliación de plantillas. La LPGE de 1983 cita por primera “masa salarial” autorizada por el Ministerio de Hacienda (aunque no la define), añadiendo la palabra “máximo” a su incremento autorizado. La LPGE de 1985 definirá por primera legalmente la “masa salarial” autorizada por el Ministerio de Hacienda. Desde entonces y hasta nuestros días la masa salarial y la tasa de reposición constituyen piedras angulares en las que descansa la política de empleo público.

La disciplina presupuestaria en materia de empleo público se ha ido ejerciendo siempre con un creciente poder [“Juntas de tasas y exacciones parafiscales” (año 1958), “Juntas de retribuciones y de tasas” (1965), “Juntas de retribuciones ministeriales” y la “Junta Central de Retribuciones” (1972), “CIR y CECIR” (1997 hasta nuestros días)].

- El régimen de incompatibilidades de los empleados públicos es un elemento esencial de su régimen jurídico desde la ley de 1963 hasta la vigente Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- El personal laboral contratado por las Administraciones Públicas siempre ha existido. Las leyes de 1963 y de 1965 ya señalaban que los trabajadores contra-

tados por la Administración civil se registrarán por el Derecho laboral aclarando que su admisión debería estar autorizada reglamentariamente.

- Desde sus orígenes el legislador se ha encontrado con la enorme dificultad (destacada por la ley de 1965) de recabar los datos necesarios para proceder a elaborar un plan sistemático, eficaz y justo en relación con los empleados públicos.

- Las grandes reformas del empleo público siempre han buscado la unificación legislativa para poder aplicar criterios homogéneos y jerárquicos, compatibles con su necesaria y conveniente variedad [unificación de los cuerpos generales y de las retribuciones presupuestarias (1965); jornada de 37,5 horas (1983); regulación en la LPGE de los “gastos de personal” del sector público (1984, 1985, 1994 y 2012); “Planes de empleo” (1993); limitaciones de incrementos salariales y de la tasa de reposición (1977-1985; 1993, 1997-2001, 2009-2015); aumentos salariales y de efectivos (1986-1992; 2002-2008; 2015-2019); o aquello que es común al conjunto de los funcionarios de todas las Administraciones Públicas (1963 y 1965, 1984, 2007)].

- La Ley de reforma de la función pública de 1984 estableció una regulación aplicable bien directamente bien supletoriamente a todo el personal de las Administraciones Públicas y configuró un modelo de función pública muy distinto a los anteriores, estructurado en torno al puesto de trabajo y con negociación colectiva de las condiciones de empleo de los funcionarios públicos (introducida como novedad desarrollada legalmente en 1987 y 1990). Afrontó el problema de la carrera administrativa autorizando al Gobierno para proceder a la racionalización de la estructura de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública (permitiendo su supresión, unificación o modificación) como medio necesario para que la Administración acercase la función pública a los ciudadanos. Modificó el actual sistema de retribuciones, estableciendo con claridad una primacía importante para aquellas que van ligadas al desempeño del puesto de trabajo, y dispuso la jubilación forzosa de todos los funcionarios públicos a los sesenta y cinco años de edad.

- El Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) contiene aquello que es común al conjunto de los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio, contempla por primera vez la nueva figura del personal directivo y establece en nuestra legislación una regulación general de los deberes básicos de los empleados públicos, fundada en principios éticos y reglas de comportamiento, que constituye un auténtico código de conducta. Contempla la evaluación del desempeño de los empleados públicos, pues resulta injusto y contrario a la eficiencia que se dispense el mismo trato a todos los empleados, cualquiera que sea su rendimiento y su actitud ante el servicio. De ello deriva que la continuidad misma del funcionario en su puesto de trabajo alcanzado por concurso se ha de hacer depender de la evaluación positiva de su desempeño, pues hoy resulta ya socialmente inaceptable que se consoliden con carácter vitalicio derechos y posiciones profesionales por aquellos que, eventualmente, no atiendan satisfactoriamente a sus responsabilidades. Flexibiliza las reglas de movilidad funcional y, en su caso, geográfica, del personal por necesidades del servicio, con las oportunas garantías y compensaciones, cuando procedan.

- Cada Administración puede en el ejercicio de su potestad de autoorganización (respetando el derecho a la negociación colectiva cuando sea obligatoria) conjugar sus fines y objetivos con los intereses particulares de los empleados públicos sin que ello menoscabe la inamovilidad en la “condición” de funcionario de carrera (inamovilidad que no se reconoce a los funcionarios interinos, ni al personal eventual ni al personal laboral. El régimen jurídico de los funcionarios públicos desconoce la posibilidad de extinción de la relación por las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, como sucede en el ordenamiento jurídico laboral para los empleados públicos laborales, aunque tampoco se impide que las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del EBEP puedan tomar en consideración este tipo de causas objetivas con base en el art. 85.2º.a) del EBEP.

- En época de crisis las LPGE reflejan desde el inicio de nuestra actual democracia que la política económica del gobierno implica, por una parte, la necesidad de aumentar las inversiones productivas, lo que no puede lograrse sin una tónica de austeridad en los gastos públicos corrientes y un sacrificio rigu-

Esta futura Ley de la Función Pública de la Administración General del Estado se enmarca en el objetivo de llevar a cabo una reforma estructural del sistema de empleo público que suponga una mejora de la calidad, la eficacia y la eficiencia y que garantice la prestación de servicios públicos en una sociedad abierta, plural y diversa



roso de todo lo que no resulte operativamente imprescindible (1984); una corrección del déficit público en un camino de consolidación fiscal para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio plazo exigiendo un sacrificio de especial intensidad para todos aquellos que perciben retribuciones con cargo a recursos públicos por razones de justicia y de solidaridad (2012). En épocas de estabilización, recuperación y progreso las LPGE reflejan las tendencias de nuestros gobiernos a romper el círculo vicioso de déficit público, inflación, elevados tipos de interés y bajo crecimiento, y sustituirlo por un círculo virtuoso de reducción del déficit y de la inflación que posibilite sin aumentar la presión fiscal la reducción de los tipos de interés, la mejora de las expectativas y oportunidades de inversión y, como resultado de todo ello, un mayor crecimiento económico y reducción del paro (1997); un reconocimiento al personal al servicio de las Administraciones Públicas por su contribución de manera notable y directa a la recuperación económica y al cumplimiento de los compromisos adquiridos por España en materia de consolidación

del gasto público para dignificar el papel y las condiciones de los empleados públicos y modernizar las Administraciones (2017).

El 10 de octubre de 2019 el presidente de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) apuntaba las siguientes líneas generales de su sindicato para los siguientes años:

El salario de los funcionarios no puede ser “hucha del Gobierno de turno”.

El establecimiento de la jornada de 35 horas semanales en todas las administraciones públicas, ya que los empleados públicos todavía arrastran una pérdida de poder adquisitivo de hasta el 19,6 por ciento.

Que se habilite crédito para paliar las igualdades retributivas entre los empleados públicos dependientes de las diferentes Administraciones públicas.

Un plan de rejuvenecimiento de la Administración (la edad media del empleado público en la actualidad es de 52 años; solo un 10 % tiene menos de 40 años; más de la mitad de los empleados públicos en España son mujeres). En esta línea pediría la recuperación de la jubilación voluntaria a los 60 años para el conjunto de los empleados públicos dentro de un plan de modernización de la Administración. También instará a que se aplique la jubilación anticipada para

determinados colectivos que desempeñan funciones “especialmente penosas”.

La reducción de la temporalidad y la eliminación la tasa de reposición.

Revertir la competencia sobre los servicios públicos, media que debe ir unida al compromiso en el que se determinen los servicios que siempre deben de ser prestados por las administraciones públicas.

El estado de alarma decretado por la crisis sanitaria del coronavirus obligará más que nunca a tener en un breve período de tiempo ideas y principios claros para poder reformular el diagnóstico de una situación desconocida para todos y proponer y adoptar varias alternativas para solucionarla.

En el momento actual, gracias a la evolución de las nuevas tecnologías en el marco de la administración electrónica, existen en comparación con la situación de décadas anteriores datos rigurosos y homogéneos sobre las Administraciones públicas y el personal a su servicio, elemento indispensable para poder valorar, diseñar, negociar o legislar cualquier medida de reestructuración, bien en escenarios económicos favorables (al poder valorar la cantidad y duración de lo que se puede mejorar), bien en escenarios negativos (al poder valorar la cantidad y duración de lo que se puede quitar, y el tiempo en el que se podría recuperar esa pérdida), alejándose así de mejoras entendidas como rígidos privilegios y ajustes entendidos como meros recortes presupuestarios que no mejoran las Administraciones Públicas.

Cualquier acción de regulación legal de los empleados públicos de las Administraciones públicas debe tomar como punto de partida la situación política, social, cultural y económica de un país en cada momento. Sus carencias, sus excesos, sus debilidades y sus fortalezas son, generalmente, fruto y reflejo de la coyuntura social dentro de la cual presta servicios. De ahí que sea absolutamente necesario conocer nuestra historia en esta materia y la realidad del tiempo en el que deben aplicarse las medidas para buscar cual podría ser el siguiente paso que debe dar el elemento humano de la Administración Pública. ■

El salario de los funcionarios no puede ser ‘hucha del Gobierno de turno’

▼ Reunión del secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública y el secretario general de Función Pública con los representantes de FEDECA el pasado día 8 de julio



Melilla: la Abogacía del fin del mundo

Pablo Ortega Sánchez de Lerín | Abogado del Estado

“Así, el asunto consultivo del año, que genera tensiones políticas electrizantes es, invariablemente, el de la importación de borregos por la comunidad musulmana para la celebración del Aid el Kabir”

El alma de Melilla es, desde su origen, castrense y de frontera: la propia delimitación de la ciudad con el territorio marroquí se trazó teniendo en cuenta el alcance de una bala de cañón de 24 libras, para así asegurar la posible defensa de la ciudad tras el Tratado de Wad Ras. Ese espíritu se refleja en el día a día, desde su callejero, lleno de nombres con ecos de milicia (O'Donnell, Prim, García Margallo, Ejército Español...); hasta las cosas más cotidianas, como cruzarse de camino al despacho con secciones de militares en sus carreras matutinas.

La Abogacía del Estado en Melilla, naturalmente, no es ajena a ese aroma que todo lo impregna. Por ejemplo, el habilitado Eugenio, que con cortesía castrense casi se cuadra al ver al Abogado del Estado (lo cual para un recién llegado de veintitantos no deja de impresionar); o la continua defensa de parcelas del INVIED (el mayor terrateniente de los escasos 12 km² de la ciudad); o las invitaciones para acudir a todas clase de actos por patronas, días de unidades y demás desfiles y actos militares.

Pero el alma de Melilla no es sólo militar. También la hoy muy cacareada multiculturalidad, o pluriconfesionalidad, está presente en la ciudad africana: más de la mitad de sus habitantes son musulmanes, y cuenta con una comunidad hebrea muy importante. Así, el asunto consultivo del año, que genera tensiones políticas electrizantes es, invariable-

mente, el de la importación de borregos por la comunidad musulmana para la celebración del *Aid el Kabir*. Los sábados resulta llamativo ver a los hebreos recién salidos de la sinagoga, con sus *peot* bajo los sombreros de ala ancha y vestidos de blanco y negro. Y, sin embargo, en esa plétora de civilizaciones y costumbres, a cierto Abogado del Estado recién llegado le resultó imposible encontrar un bar donde tomarse un pincho de tortilla a media mañana (“¿Te crees que estás en la Latina?”). Pues pan moruno y café con dulce marroquí, se ha dicho.

Todas estas observaciones casi antropológicas sobre Melilla puede hacerlas el Abogado del Estado porque la oficina funciona como un reloj, dejándole tiempo para los asuntos importantes, como buscar pinchos de tortilla, asistir a sábados legionarios, visitar sinagogas o explorar la ciudad fortificada de “Melilla la vieja” (a.k.a. “el pueblo”)... Merced, una auténtica institución que ha visto desfilar a Abogados del Estado recién aprobados durante décadas, lleva la oficina como una maquinaria bien engrasada. A las siete de la mañana empiezan a entrar sus correos electrónicos, para que el abogado tenga con qué amenizar el desayuno antes incluso de la publicación del BOE.

Esa eficiencia permite también al abogado recrearse en ocasiones con la magnífica panorámica desde el despacho, situado en la sexta planta de “las torres”, en



primera línea de costa y con vistas que, en días claros, llegan hasta las montañas de Argelia y las islas Chafarinas. Periódicamente se ven los helicópteros *chinook* del Ejército hacer el relevo de la sección de legionarios que las guarniciona. También Vicente, otro funcionario de la Abogacía, está siempre mirando por la ventana para ver las aproximaciones de los aviones: su gran pasión junto a pasar (y ganar) pleitos de toda clase en los juzgados y poner firmes a los órganos administrativos cuando mandan expedientes incompletos.

A este ambiente añade Maite un poco de alegría en el día a día, siempre riéndose de los chistes malos del abogado, hasta el punto de que éste ya no sabe si de verdad es gracioso o (lo que es más probable) que le rían las gracias es una prerrogativa de ser jefe. Pero bueno, a nadie le amarga un dulce. Añádanse las loas continuas de Sebastián, habilitado de la Guardia Civil, que cree que todos los Abogados del Estado son tan buenos como algunos que pasaron por el departamento de Penal, y la autoestima del compañero en Melilla se verá muy beneficiada.

Además, entre militares, jueces, fiscales y demás funcionarios la media de edad es bastante baja, por lo que es fácil encajar como recién aprobado. Si encima se “hereda” de la compañera anterior la magnífica relación con ellos, el aterrizaje en la vida real después del encierro

del opositor es de lo más suave, incluso ameno.

Y menos mal que el ambiente es magnífico, porque Melilla está aislada. Los vendavales cierran el tráfico (tanto marítimo como aéreo) de cuando en cuando, por lo que de nada le sirve a Melilla ser, a decir de los “melillitas”, la única ciudad con todos los tipos de puerto: puerto, aeropuerto, helipuerto y ovniuerto (en referencia al “platillo” que, sobre las “torres”, ocupan los juzgados de lo contencioso-administrativo). También está aislada jurídicamente, pues a veces las normas olvidan el peculiar engarce de Ceuta y de Melilla, que aun siendo “Ciudades Autónomas” no tienen un régimen equiparable a las Comunidades Autónomas. Por eso, la actividad consultiva es de lo más enriquecedora: hay que bucear en mil normas, incluso preconstitucionales y tratados internacionales del siglo XIX, para buscar una solución que parezca lógica. Luego se llama a un compañero de Madrid planteando la duda y la respuesta, “*uy, pues si es en Melilla, ni idea*”, se repite con asombrosa frecuencia. Es posible que se deba a que, como dicen en Melilla, “*el derecho acaba en el Estrecho*”.

Al final, sin embargo, esta abogacía y esta ciudad acogen al foráneo con los brazos abiertos, de modo que se hace muchas veces realidad otro dicho sobre los funcionarios destinados en Melilla: que llegan llorando y se van llorando. ■

“La actividad consultiva es de lo más enriquecedora: hay que bucear en mil normas, incluso preconstitucionales y tratados internacionales del siglo XIX, para buscar una solución que parezca lógica. Luego se llama a un compañero de Madrid planteando la duda y la respuesta, ‘uy, pues si es en Melilla, ni idea’, se repite con asombrosa frecuencia”

RECUERDOS Y RELATOS



ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE

RECUERDOS Y RELATOS

de Antonio Martínez Lafuente

Tomás Mir de la Fuente | Abogado del Estado

Recuerdos y relatos es el título de la obra del Abogado del Estado Antonio Martínez Lafuente que la Asociación me ha invitado¹ a comentar. Libérrimamente, sin ninguna pauta ni limitación.

El encargo me honra y me da la oportunidad de releerla. Con lo que he podido descubrir mucho más de lo que, en un primer momento, hice, para poder agradecerle a él, personalmente, el regalo de Navidad que supuso la remisión de un ejemplar de este voluminoso libro, con algún conocimiento de su valioso contenido, y, también, habiendo satisfecho la curiosidad de verse uno citado. Un comentario en la Revista de la Asociación, que pueda estar a la altura, de los que reiterada y últimamente ha firmado el autor, obliga a una segunda lectura completa y el hallazgo de la clave del tono.

En esta búsqueda –que podría llevar a una mera recensión, en la línea de una sección de Libros o Noticia de libros, descriptiva o incluso sugerente, si tuviera autoridad, pero siempre distante– he hallado la respuesta, contestando al reto que hace el autor al lector, de calificar lo que tiene entre sus manos. Después de negar, en la Presentación y la contraportada, que se trate de unas Memorias² o un Memorial, sino de una *obra*, con la que desea compartir datos y experiencias personales.

Siendo así, no se trata de incitar a la lectura de un libro editado, sino de dar cuenta de un libro³ que interesa a los Abogados del Estado, y habrán podido leer ya los a quienes haya tenido a bien regalar –como sin duda ha hecho a la Asociación, pues me ha encomendado el comentario– y querrán leer muchos más, y acaso puedan llegar a hacer otros, si su autor decide editarlo. Y en esta noticia, al tiempo de hablar del autor –en paralelo, unas veces, en el cuerpo del comentario, y otras en las notas a pie de página, con el progreso en la explicación del contenido, que tiene mucho de autobiografía– hablar de mí, como testigo, desde la media distancia, en el espacio y el tiempo, de vivencias compartidas en etapas decisivas de nuestras vidas, como la preparación de las oposiciones y nuestros destinos como Abogados del Estado en activo, y de nuestros amigos comunes

o de nuestros encuentros académicos y sociales, en la respectiva situación administrativa, antes de la jubilación y jubilados en la función pública.

Es un libro no venal, en que se descubren intimidades familiares y profesionales; es lo contrario de un *Liber amicorum*⁴ de Antonio Martínez Lafuente, o, mejor, es un *Liber amicis et familiaribus*, un Libro para los amigos y familiares de Antonio Martínez Lafuente.

Libro de gran tamaño, muy bien encuadrado con tapas de cartón, portada y contraportada, en las que destacan sendas fotografías del autor, la primera con otro libro en las manos, la segunda mostrando, en su caja, la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort. Contiene 863 páginas, en las que los textos destacan por su clara letra sobre el fondo blanco luminoso del papel y las ilustraciones por la calidad de las fotografías; incluyendo, especialmente, en el apartado que titula Abogados del Estado, en su realidad misma, no pocas páginas de la Revista de la Asociación.

Reúne, como dice la Presentación, diversos escritos *que se recogen conjuntamente, y tratan temas corporativos de interés histórico*. La calidad de la impresión se corresponde con la de los escritos, y la variedad y color de las imágenes ayudan a lo que el autor aspira, que modestamente sólo es que su lectura *distraiga o al menos no canse en exceso*. Aunque sepa que los recuerdos y relatos tienen enjundia y propician la reflexión. Y que se trata de su mejor libro. Dentro de la excelencia⁵ de toda su obra. En la idea del *Ars Magna et ultima* del mallorquín Beato Raimundo Lulio, con el propósito de escribir un libro perfecto, el mejor Libro del mundo, quintaesencia de las otras artes⁶, en el que las imágenes⁷ son parte esencial.

II

Sigue a la Presentación, sintética y sincera —en la que anuncia la *incorporación* la obra dos entrevistas y un *cuento*, en dos capítulos, que, dice, *en su previa divulgación no han disgustado*—, un Índice General, que no remite al número de la página, donde se refleja la estructura de la obra, y que, antes de las dichas entrevi-

tas y cuentos, y un final Currículum vitae, recoge 78 textos, en torno a los apartados o capítulos siguientes: El entorno, la familia y los amigos (9); Valencia (8), Tarragona (4) y Alcocebre (2); Viajes (5); Semblanzas (11); Actividades profesionales y docentes (15); Asuntos diversos (11); y Abogados del Estado (13).

1) Del primer capítulo —que se refiere, como familia, a sus abuelos paterno y materno, su padre, su suegro, y a Mercedes, Merche y Mercedillas, Antonio y Jaime, y, como amigos, por una parte y primero, a Tomé, y, por otra, a Alfonso, Salvador, Tono, Luis, Vicente, Fernando y Paco— lo más relevante jurídicamente es:

Que su abuelo paterno Don Antonio Martínez Muñoz, además de Profesor Numerario de Humanidades y Director del Instituto de Enseñanza Media de Cartagena, era Licenciado en Derecho, lo que le permitió preparar estudiantes libres para examinarse en la Universidad de Murcia; que su abuelo materno Don Manuel Lafuente Antón fue Notario de Valencia, y, antes, de La Escala, Castellote, Benabarre y Monzón; que su padre Don Manuel Martínez y Pérez-Lurbe, natural de Cartagena, fue Abogado del Estado, con destino en Valencia, desde 1941 hasta su jubilación, siendo Abogado del Estado-Jefe desde 1959; que su suegro, Don Jesús Mosquera Caballero, que ingresó en el Cuerpo de Inspectores-Técnicos de Timbre del Estado, fue Inspector Regional en Valencia de los ya Inspectores Técnico-Fiscales del Estado y Subdirector General de Impuestos Indirectos y Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia; Mercedes, su esposa, desde 1971, Licenciada en Derecho, renunció a ejercer, para atender al cuidado de sus tres hijos, especialmente de su hija Mercedes, enferma desde que nació; su hijo Antonio es Licenciado en Derecho, y ejerce de Abogado y, su hermano Jaime es Licenciado en Administración y Dirección de Empresas; su amigo Alfonso (Piñón Pallarés) es Profesor Numerario de Derecho Mercantil de la Universidad de Valencia, Abogado y Depositario de Fondos de Benaguacil, y Salvador (Alborch Domínguez) ha sido Notario de Orba, Denia y Valencia, y ambos, junto con Juan Carlos Herrero Chacón, Abogado del Estado, fueron compañeros suyos en la Facultad de Derecho de

Valencia; Tomé, al que llama *compañero del alma y de Cuerpo*, es, para algunos otros, el Abogado del Estado Bartolomé Alfonso Ferrer.

Bartolomé Alfonso Ferrer y Antonio Martínez Lafuente (que llevaba gafas) fueron amigos míos antes de ser compañeros del Cuerpo de Abogados del Estado, en el que ingresamos en 1971. Y fue así porque —siendo ya colegial⁸ del Colegio Mayor Universitario “César Carlos”, de la Obra Docente del Movimiento, sito en la Avenida del Valle, en Madrid, como también Manuel Estella Hoyos y Carlos Pérez-Marsá Hernández— en 1969, fueron admitidos y se incorporaron al mismo. Compartimos la preparación de la Oposición y convivimos intensamente, fuera de los escasos minutos que cada día, excepto sábados y domingos, dedicábamos a recitar temas y darle vueltas al programa, en mi caso, en la academia, llamada de Sánchez Cortés⁹, en la Gran Vía, en la misma planta que la Ripollés de mecanografía y estenotipia, y, en el suyo, en la que dirigían Juan Rovira Tarazona y Manuel Góded Miranda, no sé dónde.

Cuando, estando los cinco citados entre el primer y segundo ejercicio, se cerró el Colegio y cada uno hubo de buscarse la vida. Tomé y yo, recalamos en el Colegio Mayor Alcalá de los PP. Claretianos, en funcionamiento, abierto frente al edificio por estrenar del nuevo César Carlos. Antonio lo hizo en el San Alberto Magno, para graduados, donde residían Fernando Díez Moreno y Juan Carlos Herrero Chacón, luego Abogados del Estado de la promoción de 1971. Tal como se cuenta en otro lugar de su obra.

2) Del primero de los capítulos geográficos, el rotulado Valencia —que incluye, los epígrafes: San Agustín; años de estudio; Colegio La Salle; una llamada frustrada al USS Albany: la Copa de América; la Casa de Valencia en Madrid; una visita inesperada; y de Azorín en Valencia a Valencia de Azorín, que, en su conjunto, son un canto a su patria chica—, me han llamado más la atención:

Las páginas que dedica a sus años de licenciatura en la Facultad de Derecho de Valencia, de la que recuerda a los cate-dráticos de Derecho Civil, Manuel Gítrama, y de Derecho Mercantil, Manuel

Broseta, sin aludir a sus envidiables calificaciones, que, no obstante, aparecen en la página 862 como *documento* adjunto, en certificación académica personal, expedida en 2008 por la Universitat de València, y firmada, no sé si por orden o por delegación, de la Secretaria de la Facultat de Dret.

También, la historia particular de sus ejercicios en la Oposición, de los que recuerda los temas que le cayeron en suerte, previa extracción de las bolas insculadas, en los dos primeros orales. Lo mismo que, la nota 39, que relaciona los nueve libros escritos por él y las cinco obras colectivas que dirigió, entre 1985 y 2019, en materia tributaria, con ocasión de referirse al doctorado y la tesis por él defendida en 1980 en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid y dirigida por el Profesor César Albiñana García-Quintana, sobre “La condonación de las sanciones tributarias”, editada por el Instituto de Estudios Fiscales en 1980.

Y las láminas de las páginas 130 y 131, del Tribunal que juzgó las oposiciones del año 1971, con los opositores aprobados, y el Director General José María Tejera Victory, que lo presidió. Por haber formado parte del Tribunal, también aparece José Luis Gómez Dégano y Ceballos-Zúñiga.

Merece un comentario, además que lo que escribe Antonio Martínez Lafuente sobre la Copa de América –que, jurídicamente, se relaciona con una petición de informe por el Gobierno al Consejo Consultivo de Privatizaciones y una visita al Puerto de Valencia por tal causa–, lo que reflejó la revista de sociedad *Hola* de 5 de mayo de 2007, en su portada, y se reproduce en la página 163.

Original más que por jurídico, por literario, es el epígrafe “De Azorín en Valencia a ‘Valencia’ de Azorín”. Que es el texto de su intervención en los actos conmemorativos del Cincuenta Aniversario de la conclusión de sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia por la Promoción 1963-1968. A mí me ha interesado mucho lo que se dice a propósito de la existencia en Valencia, aún hoy, de una calle llamada “Los juristas”, objeto de la atención de Azorín,



y de la investigación de Antonio Martínez Lafuente –que transcribe (de la obra, de Marco Antonio de Orellana, conocido como “Erudito Orellana”, titulada “Valencia antigua y moderna”, escrita a finales del siglo XVIII, e inédita hasta 1923) varios párrafos¹⁰–, pero más aún lo que se refiere al origen de la palabra “Micer” o “Miser”, aplicada a los juristas, como referencia al “magister” romano, porque en Mallorca se ha venido llamando, en la lengua de Mallorca, *missèr* al abogado, y no *advocat*. Y tal es el nombre de la revista del Colegio de Abogados, que, con la *normalización*, del catalán, como lengua propia, de las Islas Baleares, según el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears¹¹, en su texto castellano en el BOE, se llama Col·legi d’Advocats.

3) El segundo de los capítulos geográficos está dedicado a **Tarragona**, conteniendo cuatro epígrafes, titulados: Fortuny, Cebrián y Sicart; una expropiación forzosa a mi cargo; el despacho Vinaixa y relaciones con la Iglesia católica. Que reflejan algunas vivencias profesionales en el primer destino en provincias, como era preceptivo, antes de poder conseguirlo en la capital. Primero y único, pues luego lo obtuvo en Madrid. De cuyos textos, puede interesar:

Que Fortuny¹², es José María Fortuny Piñol, al pie de cuya fotografía Antonio

Martínez Lafuente dice que fue su primer amigo en Tarragona, y era *Sustituto* con funciones de liquidación de Impuestos. Lo que traigo a colación para recordar la relación histórica del Cuerpo con la gestión tributaria, del Impuesto de Derechos Reales y sobre Trasmisión de bienes, luego desdoblado en los Impuestos Generales de Sucesiones y de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, más tarde cedidos a las Comunidades Autónomas como de Sucesiones y Donaciones y de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gestión, que me ocupó algunos años, en mi primer y único destino en la Delegación de Hacienda y Tribunales de Baleares, donde conocí la figura del Abogado del Estado Sustituto y la de Sustituto del Registrador de la Propiedad y Liquidador de tales impuestos en los Partidos Judiciales o Distritos Hipotecarios, que no eran, como la Abogacía del Estado, la Oficina Liquidadora de la capital de la Provincia.

Que la expropiación de que habla, tenía que ver con la Refinería de Petróleos que iba a instalarse, siendo *beneficiario* de la expropiación forzosa la Empresa Nacional de Petróleos de Tarragona S.A. ENTASA, luego integrada en EMPETROL, germen de REPSOL, de la fue asesor jurídico cuarenta y cinco años, hasta 2017, y dio lugar a un artículo suyo en Carta

Tributaria n44 (2018) titulado “La tributación de la Empresa Energética”.

Que Vinaixa, es Inspector de Hacienda de Tarragona, antes alumno suyo en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria.

Que las relaciones con la Iglesia evocan actuaciones expropiatorias por causa de la construcción de la autopista, la exención del artículo XX del Concordato con la Santa Sede y el Monasterio de Poblet, y el hecho de haber sido *cruzado* Caballero del Santo Sepulcro de Jerusalén, en la Catedral de Córdoba, apadrinado por su compañero de Promoción Carlos Pérez-Marsá Hernández. En la página 245 hay el testimonio gráfico del abrazo que le dio, después darle en los hombros con la espada, el Lugarteniente de la Orden sepulcrista. Termina con un texto de Manuel Olivencia, con ocasión de la presentación del libro de Olegario González de Cardenal¹³ “Alfonso Querejazu. Joaquín Garrigues. Correspondencia y escritos. (1954-1974)” Editorial Trotta. Madrid, 2000. Después de referirse a la correspondencia que mantuvo el teólogo con él, precisamente, como consecuencia de haberle pedido permiso para la reimpresión de su obra.

4) El capítulo topónimo de **Alcocebre**, localidad de la provincia de Castellón, contiene dos epígrafes. El primero, “excursiones diversas desde Alcocebre”, su lugar de veraneo familiar¹⁴, según afirma en la Presentación y se desprende del texto, evoca el Monasterio de Santa María de Benifassá (entre otros más nombrados en Tarragona, cuales los de Santa María de Poblet y de Santes Creus) como meta de las terrestres, y las Islas Columbretes¹⁵ como singladura náutica, con testimonio gráfico de dos mapas de las mismas y foto de Antonio al timón del buque. Aspecto deportivo, que se confirma, en el otro segundo epígrafe, rubricado “*los recorridos en bicicleta*”, con foto, donde se da cuenta de los itinerarios, alguno entre faros, que le dan pie al autor para citar las servidumbres y limitaciones del dominio de la Ley de Costas y las de protección de la Sierra de Irta que comienza a continuación y llega a Peñíscola.

Otro mapa con islas aparece en la página 650, ilustrando el estudio Sobre las islas

situadas en el mar territorial y en la zona económica exclusiva, de la que hablaremos más adelante.

5) Del capítulo **Viajes** —que consta de cinco epígrafes: el primer viaje fuera de España; recuerdos de un viaje a Méjico: conferencias y algo más; un viaje a Estados Unidos; una estancia en Mazagón y en Tenerife— dice el autor, en la Presentación, que los trae a colación y fueron frecuentes los a Tenerife.

El primer viaje fue a Trinidad y Tobago, en el Congreso de 1978 del CIAT (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias), cuya temática central versaba sobre los procedimientos tributarios y garantías del contribuyente, en el que intervino hablando de los recursos, en trance de revisión para adaptarse al nuevo sistema de gestión basado en la autoliquidación.

A Méjico fue para dar, por encargo del Director General, tres conferencias sobre la nueva regulación de las reclamaciones económico-administrativas¹⁶, y¹⁷, por encargo del Ministro de Hacienda¹⁸, a dar cuenta de lo que quedaba en ese momento de lo que se denominó “Tesoro del yate Vita”, lo que hizo en la novelesca forma que relata, y lo hace, dice, por escrito, porque algún *día la memoria me fallará*. El relato tiene suspense, como los dos cuentos a que se refiere la segunda parte del Título de la obra: una cena con sorpresa final y una llave en la cerradura.

Viajó a los Estados Unidos, invitado por su Embajador en España, en la forma que recoge la página 307, para *poder cambiar impresiones con distintos profesionales de mi país sobre asuntos de mutuo interés y ponerle en contacto directo con la vida y las instituciones americanas*, acompañado de los otros tres Abogados del Estado más que propusiera, haciéndolo con Rosario Silva de Lapuerta, Fernando Díez Moreno e Hilarío Hernández Marqués, según programa en función de sus preferencias, que una Agencia del Gobierno dispuso. Lo más jurídico fueron visitas al Tribunal Supremo, la Universidad de Harvard en Boston (cuyo Rector, Decano de la Facultad de Derecho y varios profesores almorzaron con ellos), la Universidad de Detroit,

el despacho de un juez en San Francisco y, en Nueva York, el edificio de la ONU y un despacho de abogados.

El viaje a Mazagón, en Huelva, y su Parador de Turismo, lo hizo para acudir a una reunión de los Servicios Jurídicos de REPSOL, en la que intervino hablando sobre la impugnación de las tarifas portuarias¹⁹.

A Canarias, sobre todo Tenerife, fue muchas veces, algunas, siendo ya doctor y Profesor de Derecho Financiero y Tributario, y por esto a la Universidad de La Laguna, de la mano de Sonsoles Mazorra Manrique de Lara, Catedrática de la misma materia, con conferencia sobre imposición patrimonial, pero, especialmente, para presentar en público cinco números monográficos sobre las islas Canarias de la revista Noticias de la Unión Europea.

6) Al capítulo de viajes le sigue el de **Semblanzas**, con once de ellas, en epígrafes titulados: el profesor Albiñana; el empresario Benavent; el profesor Juan Martín Queral; el doctor Alfredo Domínguez; la profesora Carmen Iglesias; Alfredo Sánchez-Bella Carswell; Rosario Silva de Lapuerta; Fernando Díez Moreno; mi reconocimiento al jurista D. Rafael de Mendizábal Allende; Rafael Rivas Andrés, Notario; y en memoria de José María Pabón de Acuña.

Se presentan, como “semblanzas de Profesores, clientes y amigos sin olvidarme de queridos compañeros del Cuerpo”. Pasaré por encima del médico, la historiadora y el notario, centrándome en los demás juristas, de los que tengo más personal conocimiento, incluso amistad y reconocimiento, así:

Don César Albiñana García Quintana²⁰ —en cuyo Libro jubilar, participé, como muchos más, entre otros Antonio Martínez Lafuente— fue, desde el Instituto de Estudios Fiscales, como reconoce éste, quien le encauzó por *el camino del que nunca ha salido*. Lo mismo sucedió conmigo, aunque ya haya salido bastante, al propiciar la inclusión en el n.º 14/1975 de la revista Crónica Tributaria de mi primer estudio jurídico-tributario, resultado de la experiencia gestora de los impuestos General sobre las Sucesiones y General sobre Transmisiones Patrimo-

niales y Actos Jurídicos Documentados, titulado El Derecho civil especial de Baleares y los Impuestos Generales sobre las sucesiones y las transmisiones patrimoniales, que Albiñana presentó, hiperbólicamente, como magistral y de indispensable consulta para quien haya de aplicar o participar de la aplicación de los referidos impuestos en las islas Baleares, en un exordio sobre La recepción tributaria de los Derechos forales, en el que dijo que, si, por la vía de la Compilación legal, el Derecho foral tiene reconocimiento jurídico-positivo, parece aconsejable que la legislación tributaria dé entrada, de modo expreso, a las correspondientes instituciones forales.

Se refiere el autor a su iniciativa, avallada por el Director del Instituto de Estudios Fiscales el Profesor Albiñana, de elaboración de diversas obras colectivas protagonizadas por Abogados del Estado. Como los 38 que colaboraron en 1977 en la Colección de Estudios de Hacienda Pública, con los dos tomos de la Obra Impuestos sobre Sucesiones y sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, prologada por el propio Don César. Entre ellos, el propio impulsor, con un estudio, sobre “El Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y la regularización de balances”, y una nota bibliográfica sobre los dos Impuestos; y yo mismo, en el primer tomo, con “Algunas consideraciones sobre el tratamiento tributario de las donaciones en el Derecho español”. También, alude, a su coordinación, en 1979, de otro volumen colectivo, de 37 Abogados del Estado, esta vez, en la Colección de Estudios Jurídicos, titulado Estudios de Derecho Tributario, que trata instituciones y figuras reguladas en la Ley General Tributaria, prologado por el Profesor Sainz de Bujanda, con un estudio del autor, sobre “El interés de demora en las relaciones tributarias”, y una Bibliografía de Derecho Tributario (Parte General).

La más importante colaboración del Profesor Albiñana con la Dirección General de lo Contencioso, dirigiendo Antonio Martínez Lafuente su Servicio de Estudios, fue la financiación de las Jornadas de Estudio de los años 1978 a 1985, años en que se analizó la Constitución, abarcando la Serie Constitucional, que incluye, en varios tomos cada

uno, aportaciones de lo más selecto de la Cátedra, Magistratura y Abogacía del Estado, en torno al tema de las Jornadas respectivas. Que fue: las fuentes del Derecho (1979); el Tribunal Constitucional (1980); el Tribunal de Cuentas (1981); el Poder Judicial (1982); Organización Territorial del Estado. Comunidades Autónomas (1983); Organización Territorial del Estado. Administración Local (1984); y Gobierno y Administración en la Constitución (1985).

En 1980 Antonio Martínez Lafuente leyó su tesis doctoral, sobre La condonación de las sanciones tributarias, en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, que le dirigió Don César Albiñana García-Quintana, juzgándola un Tribunal en que estuvieron los Profesores Sainz de Bujanda, García de Enterría, Rodríguez Bereijo y Pérez de Ayala²¹. Fue publicada por el Instituto de Estudios Fiscales, cuyo libro prologó el director de la tesis, que recoge un latinismo que muy bien venía a cuento: *Transactio, nullo dato vel retento seu promisso, minime procedit* (en ninguna manera se produce transacción, sin que nada se dé, se retenga o se prometa) Justiniano, lib. II, tit. IV, ley 38. Como su “Manual del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados”, de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria, de 1977, también prologado por el Profesor Albiñana, que comienza con una cita de la Memoria sobre la Hacienda de España en 1881-1883, de Juan Francisco Camacho que refrendó el Real Decreto de 10 de marzo de 1881, que creó el Cuerpo por Abogados del Estado, sobre los *elevados designios de unos funcionarios que, en fin, infiltren en el organismo de la Hacienda un sentido jurídico y un elevado espíritu de rectitud y de justicia que le hagan merecer el prestigio, la consideración y el respeto de todos*. A los que responde el autor de la obra prologada.

La semblanza de Rosario Silva de La puerta –que se ilustra con la foto que apareció en la portada de la Revista de la Asociación n.º 49, de abril de 2019, en que comparece togada como magistrada de Tribunal de Justicia de la Unión Europea– contiene lo esperable, en cuanto al resumen de las tres fases de su carrera, relacionadas con el Derecho de la Unión Europea: como estudiosa e expo-

sitora del mismo; como Jefe de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y como juez del mismo, donde ha llegado a ser Vicepresidenta, y la preferencia del autor por la primera, que tiene que ver con la fundación con ella y Fernando Díez Moreno de la Revista “Noticias de la Unión Europea”, y aún con la condición femenina y las compañeras del Cuerpo de Abogados del Estado, sobre las que da mucha información en las notas a pie de página. Pero sorprende con el relato de un asunto que le confió el Director José Luis Gómez Dégano “*que hasta ahora no había visto la luz*” y que tiene que ver con el uniforme de gala.

La semblanza de Fernando Díez Moreno –que dibuja, a pesar, según afirma, de que las menciones que de él se hacen y harán en otros lugares del Libro podían haber ahorrado este capítulo, para destacar los agradecimientos que merece– se centra precisamente en éstos, a encargos profesionales relacionadas con UNESA y el Consejo Consultivo de Privatizaciones, y a la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort. Entre la notas que completan el texto se alude al comienzo de la amistad, que tiene que ver con el cierre del Colegio Mayor César Carlos, en el que había convivido, entre otros futuros Abogados del Estado, con Bartolomé Alfonso Ferrer, que huyó conmigo al Alcalá de los PP. claretianos, y su desembarco milagroso en la Residencia “San Alberto Magno” de postgraduados donde residía Díez Moreno, y a la formación académica –Doctor en Derecho y miembro de la Sección de Derecho Financiero y Tributario de Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España– y la proyección política del retratado, que fue Subsecretario de Economía y Hacienda (1996-2000) y Secretario de Estado de Defensa (2000-2004), recordando su “Memoria” de un Subsecretario (de que hablé al principio del todo), y la entrevista, de esta Revista de la Asociación, en la parte referida a Iraq²² para cuya reconstrucción fue Comisionado del Gobierno.

La semblanza de Rafael de Mendizábal Allende tiene el tono que anticipa el título “Reconocimiento al jurista Rafael de Mendizábal”. De elogio y gratitud, que parte del concepto de jurista como pórtico de lo que fue su aportación al Liber

amicorum en homenaje del Magistrado, en el que recuerda sus colaboraciones en varias Jornadas de Estudio de la Dirección General de lo Contencioso del Estado²³ –y con él, personalmente, en el Consejo de Redacción de la Revista Noticias de la Unión Europea y la Sección de Derecho Financiero y Tributario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España–, y destaca, hablando por boca de sentencias y votos particulares del Tribunal Supremo, la contribución del Magistrado a la construcción del Derecho Tributario sancionador, eliminando cualquier atisbo de consideración objetiva.

En la semblanza de Alfredo Sánchez-Bella Carswell, Abogado del Estado, fallecido a los 43 años de edad, en 1994, se recogen, por una parte, una doble remisión al estudio introductorio, que, con ocasión de la aparición del n.º 250 de la Revista Noticias de la Unión Europea, escribió para los n.º 12 y 13 (2006) de la Revista de la Asociación²⁴, y al Libro en

homenaje del fallecido, titulado Perspectivas jurídicas actuales, coordinado por Antonio Martínez Lafuente (en el que colaboraron nueve Abogados del Estado, entre ellos, el propio coordinador, con una “Introducción. La obra, su contenido y sus autores”, de la que transcribe algunos párrafos, y un artículo sobre “La reforma del procedimiento recaudatorio. Notas al Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo”), y, por otra parte, un relato de la presentación, en la intimidad familiar, de dicho libro.

José María Pabón de Acuña, es el otro Abogado del Estado, fallecido recientemente, que retrata. Lo hace con distinto trazo, según dibuja el perfil de su relación oficial o el de la personal, En el primero, lo presenta como destacado publicista, refiriéndose, por una parte, a “Las funciones del Abogado del Estado en el proceso constitucional”, de las Jornadas de Estudio de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, de 1980, a “La

llamada *drittewirkung* de los derechos fundamentales”, de las de 1983 sobre el Poder Judicial, y a “La interpretación de las normas de competencia”, de las Jornadas de 1984 sobre la Organización Territorial del Estado: Comunidades Autónomas, y, por otra parte, al libro de Pabón titulado “La interpretación *según la realidad social* del artículo tercero del Código Civil”²⁵.

En el perfil personal, de los afectos, en el calor de la Promoción de 1971 –cuyo número uno fue José María y se compuso de 27 compañeros– y sus anuales reuniones, de casi dos vueltas completas, evoca conversaciones sobre temas históricos y literarios –en los que aparecen Don José Manuel Pabón Suárez de Urbina, heleanista²⁶ y latinista, y su tío Don Jesús Pabón Suárez de Urbina, que fue Catedrático de Historia Moderna y Director de la Real Academia de la Historia– y sus aficiones, como la de cantería y la escultura. Nuestro autor, además, se confiesa albacea oficioso de José María, en relación con un relato que le entregó, para ser, en su caso, publicado cuando hubiera fallecido, titulado “Confesiones de un abintestato”, como cumplió, apareciendo en el n.º 49 de la Revista de la Asociación, de abril de 2019, a continuación de una Crónica “En memoria de José María Pabón de Acuña”, que no repite, pero al que remite. Crónica en la que le destaca como número uno de nuestra Promoción, y su destino como primer jefe de la Abogacía del Estado en el Tribunal Constitucional.

7) Después de las Semblanzas, el libro da cuenta de cuestiones muy diversas, bajo el título “**Actividades profesionales y docentes**”, donde no podía faltar, dice en la Presentación, *mi larga relación con REPSOL y mi pertenencia desde hace años a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, de cuya Sección de Derecho Financiero y Tributario soy Vicepresidente*.

Consta de quince epígrafes que rubrica como: en la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria; Secretario General de un Banco²⁷; la CIMA²⁸; REPSOL; en la Universidad; el primer cliente; el Consejo Consultivo de Privatizaciones²⁹; asuntos federativos y organizativos; una decisión acertada; un árbitro al agua; una conferencia en el Colegio No-



tarial de Registradores de la Propiedad³⁰; la Academia de Jurisprudencia; la Sección de Derecho Financiero y Tributario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación se reúne en Sevilla; intervención en el acto conmemorativo de los 50 años de pertenencia al Colegio Mayor “César Carlos”³¹; y una cena en casa de José Luis Lacruz.

La larga relación con REPSOL se inició en Tarragona, como se expuso antes, en el epígrafe “Expropiación forzosa a mi cargo”, del capítulo Tarragona de este Libro, y alcanzó su cénit, asumiendo la responsabilidad contencioso-fiscal del Grupo.

Sobre su pertenencia a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación y a su Sección de Derecho Financiero y Tributario, después de explicar su génesis (que se concreta en su nombramiento de “Académico correspondiente”, invitado por Luis Coronel de Palma, Académico de Número y Abogado del Estado, para poner en marcha la Sección, bajo su Presidencia), desarrolla su expansión durante los veinte últimos años bajo la Presidencia del Profesor Pérez de Ayala, haciendo historia de sus copresidentes, vicepresidentes y miembros, deteniéndose en todos, pero especialmente en Don Sabino Fernández Campo, del Cuerpo de Intervención Militar y Licenciado en Derecho, y poniendo énfasis en los muchos Abogados del Estado que lo han sido o son –incluso de la Promoción de 1971, como el fallecido José Nebot Lozano, Fernando Díez Moreno y Bartolomé Alfonso Ferrer– cuales Juan Manuel Echevarría, Enrique Piñel, Luis María Cazorla, Ricardo Huesca Boadilla, Maximino Linares Gil, Raúl López Fernández, Patricio Pemán Medina y Jesús Rodrigo Fernández. Sobre el contenido de las ponencias remite a la “Memoria” de la Sección.

De la Universidad destaca su experiencia como Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario en la Facultad de Derecho de Universidad Nacional a Distancia, recordando la docencia en asistencia telefónica a los tutores de centros asociados, con las que coincidió con el Profesor Palao Taboada, grabando programas que se emitieron en Radio Cuatro de Radio Nacional de España, y su

declaración como “excedente voluntario forzoso” en 1982, a causa de estar en aquel momento en servicio activo en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Ni profesionales ni docentes son las actividades federativas y organizativas que tienen como objeto el fútbol, pero fueron muy sonadas, por el eco social de este deporte. Comité Nacional de Competición de la Real Federación Española de Fútbol, Comité de Apelación, Pablo Porta, “Caso Cruyff”³², todo ello con la aplicación del Reglamento Disciplinario, son los conceptos-clave. Como también el de Comité Organizador del Campeonato del Mundial, del que fue Vocal, en representación de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, donde tuvo que lidiar curiosos litigios, cual un interdicto de recobrar la posesión y de obra nueva por una pasarela entre el Pabellón de Congresos de la Castellana y el Estadio Santiago Bernabéu, y emitir dictámenes sobre la naturaleza jurídica del Real Comité Organizador del Campeonato de Fútbol Mundial 82.

8) El siguiente capítulo, titulado **Asuntos diversos**, lo presenta el autor, diciendo que la variedad *de temas*, como en el capítulo anterior, *resplandece con títulos y expresiones de los asuntos tratados*, ejemplificándolo con tres de los ocho epígrafes: Barrio de Salamanca; Iberia Líneas Aéreas de España; el Sindicato agrícola de Puzol; la Familia Mateu; el caso Ruiz del Árbol; el maestro Rodrigo; “un décimo de la Lotería de Navidad que se extravía... ¡y se cobra!”; ¿Quién llegó antes? A propósito de una reciente obra del Profesor Muñoz Machado; sobre las Islas situadas en el Mar Territorial y en la Zona Económica-exclusiva; Auditorio Nacional y Teatro Real; y Palacio Real.

Salvo el primero y los dos últimos, referidos a lugares o edificios relevantes de Madrid, todos rezuman juridicidad y ponderado relato de Hechos y Fundamentos de Derecho, en asuntos en que tuvieron éxito las pretensiones de sus clientes, o razonada opinión sobre temas históricos antiguos y modernos.

Me ha interesado el epígrafe de Iberia, por cuanto se refiere a unas liquidaciones por el IRPF “Retenciones e ingresos a cuenta del trabajo personal”, en la



medida de que mi tesis doctoral de 1982 versó sobre “La retención como garantía del crédito tributario”³³ y mi discurso de ingreso en la Academia (hoy Real) de Jurisprudencia y Legislación de las Illes Balears del año 1988, trató de “La solución de los conflictos entre particulares por causa de las retenciones tributarias”. También, por los antecedentes históricos (como los de muchos que, sobre propiedad, defiende el Abogado del Estado, en los que aparecen ocupaciones de CNT-FAI y posesiones extraregistrales o contra tabulas), el relativo a Sindicato de Puzol. El de la familia Mateu, sobre tributación por IRPF de las indemnizaciones ligadas a condecoraciones con distintivo rojo otorgadas post mortem a víctimas del terrorismo y el caso Ruiz del Árbol, primer Secretario de la Embajada de España en Guatemala, fallecido dentro de su recinto, y la peripecia de su viuda para ser indemnizada como víctima de terrorismo de Estado.

También por motivos personales³⁴ he leído con fruición el epígrafe, a propósito de la obra del Profesor Muñoz Machado “Hablamos la misma lengua”, y el estudio, que le han sugerido la isla de Mbanje, en Guinea Ecuatorial y las islas Salvajes y otras, que incorporo a mi acopio literario sobre el tema de la isla como objeto del Derecho³⁵.



9) Del último capítulo, anterior a las dos entrevistas, los dos cuentos y el currículum vitae, rubricado **Abogados del Estado**, con trece epígrafes, en la Presentación, se dice *que da cuenta de diversos escritos que aparecen en “Abogados del Estado” y que ahora se recogen conjuntamente; se trata de temas corporativos de interés histórico; muchos de ellos no tratados hasta ahora*, como: “De ceses y reingresos en el Cuerpo de Abogados del Estado” o “Los primeros Anales de la Dirección General”.

Comienza con el epígrafe Mis Directores generales, en las páginas 663 a 678, lo que digo porque, a continuación hasta la primera entrevista y sin numeración, se insertan (directamente en su propia realidad física, los escritos y fotos aparecidos en la Revista de la Asociación, tras los reveladores y, a veces, misteriosos títulos) los restantes epígrafes, que son: ¿El Sr. Ministro se encuentra en la Sala?; los abogados del Estado en la Real Academia de Jurisprudencia Legislación de España; los primeros 250 números de la revista Noticias de la Unión Europea; palabras dirigidas a S.S. con motivo de los primeros XXV años de la Revista; tesis doctoral sobre José Larraz; vida y obra de D. Juan Fco. Camacho y Alcorita; de ceses y reingresos en el Cuerpo de Abogados del Estado, a modo de recen-

sión de dos obras autobiográficas; los primeros Anales de la Dirección General; Jesús García Torres y Antonio Martínez Lafuente recibieron del Ministro de Justicia la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort; homenaje a Pedro Luis Serrera Contreras; presentación de la obra “La recepción del Derecho de la Unión Europea en España” Liber amicorum; y estudios jurídicos en homenaje de D. Manuel Goded Miranda.

Precisamente por la incorporación material de los textos publicados en la Revista, sólo me referiré al primero, en relativos a “sus” Directores Generales, que fueron los dos primeros míos, ambos de lo Contencioso del Estado, no del Servicio Jurídico del Estado: D. José María Tejera Victory, natural de Mahón y Abogado del Estado, y D. José Luis Gómez Dégano y Ceballos-Zúñiga, también³⁶ Abogado del Estado.

Tiene gran respeto hacia el primero, por lo significó en el rito iniciático y su ejemplar dimisión, y hace memoria de su paso posterior por el Tribunal Económico-Administrativo Central, cuando se gestó la nueva regulación de las reclamaciones económico-administrativa, en la que tanto tuvo de que ver el autor. Cita la publicación, en Crónica Tributaria nº. 36 (1981,) de su conferencia “La nueva legalidad en la vía económico-administrativa”, que presentó precisamente D. José María Tejera, y que D. César Albiñana, en la presentación del citado nº. 36, elogió, ponderando la bondad de la revisión en esta vía no judicial, diciendo que “frente a preocupaciones que se insertan en las construcciones uniformistas del Derecho Administrativo, se ha reconocido, una vez más, la necesidad de mantener y fortalecer la vía económico-administrativa “rindiendo así pleitesía a una institución que se acredita por *la mejor de las legitimidades: la de ejercicio*”. Estuve, después de mis años de Liquidador del Impuesto General sobre Sucesiones, muy dedicado, como Secretario y Vocal-Ponente, a proponer estimar las reclamaciones que procedía, muy consciente de que –desde muchos años antes de que en 1963 la Ley General Tributaria reconociera que las funciones de la Administración en materia tributaria se ejercerán con separación en sus dos órdenes, de gestión para la liquidación y recauda-

ción, y de resolución de reclamaciones que contra aquella gestión se susciten, y estarán encomendadas a órganos diferentes– el prestigio lo daba no desestimar por sistema, ni siquiera presuntamente por silencio administrativo, sino resolver con fundamento conforme a Derecho.

Los brillantes comentarios de Antonio Martínez Lafuente, sobre innovaciones, como la posible reclamación contra *actuaciones tributarias* de particulares, cuales la autoliquidación, la retención y la repercusión tributarias, me ayudaron en la tarea de Secretario y Vocal-no Ponente, pero con voto particular anestesiante, y me estimularon a investigar el fenómeno, primero, estudiando sustantivamente el derecho de retención aduanera y las retenciones indirecta y a cuenta, en mi tesis doctoral y, luego, el procedimiento y revisión en vía administrativa y jurisdiccional, en mi discurso de ingreso en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Baleares, sobre La solución de los conflictos entre particulares por causa de las retenciones tributarias.

Tiene mucho afecto y devoción por el segundo, del que, destacando antes su longevidad política, pues fue Director General de lo Contencioso del Estado de 1974 a 1986, recuerda que le confió –cubierto el periodo de carencia de destino en Provincias, cuando había ido a la Delegación de Hacienda de Madrid– la Jefatura del Servicio de Estudios de 1978 a 1986, en la que propuso, y el Director impulsó, las Jornadas de Estudio, cuya Serie Constitucional se reconoce como el primero y más exhaustivo análisis jurídico de la Constitución, en las que participaron más de cien representantes de la Cátedra, la Magistratura y la Abogacía del Estado. Así como los Anales de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, revitalizados desde 1979, con aportaciones anuales de casi toda la plantilla del Cuerpo, y la formación de los Abogados en el Derecho de la Unión Europea. Por otra parte, le atribuye a José Luis Gómez Dégano todo el éxito de la celebración en 1981 del Congreso Jurídico Internacional con motivo del Centenario de la Fundación del Cuerpo, que versó sobre “La asistencia jurídica del Estado”.

10) Después del capítulo Abogados del Estado –comentado en esta recensión

casi como por vía de remisión al Código Civil de las primeras Compilaciones de Derecho civil foral o especial o de en-doso de la letra de cambio— vienen en el Libro dos **entrevistas**.

La primera, se publicó, como encuentro, en la Revista de la Asociación, incorporándose, materialmente, al libro, con la fotografía que aparece en la portada del mismo, y la segunda, que también se incorpora materialmente, lo fue en la Revista “Registradores de España” enero-marzo de 2017, refiriéndose al libro editado por el Colegio de Registradores, en su colección Cuadernos de Derecho Registral, que lleva por título “Fuentes del ordenamiento jurídico europeo y recurso prejudicial”, y se corresponde con las ponencias presentadas por el autor en las sesiones de apertura de los dos últimos cursos de la Sección de Derecho Financiero y Tributario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, alguna de las cuales se insertó como cuadernillo jurídico, en papel “color salmón”, en la Revista de la Asociación.

12) A las dos entrevistas sigue un **cuento**, con dos capítulos: “Una cena con sorpresa final” que no es oportuno desvelar

y “Una llave en su cerradura” que habrá de abrir el lector. Literatura o escritura creativa, que no relato, como tantos hay entre los recuerdos del Libro.

13) Termina la obra con el **currículum vitae de Antonio Martínez Lafuente**, en cuyo apartado de investigación, donde enumera sus Libros, sólo noto a faltar, precisamente, éste de Recuerdos y relatos, en gran parte de contenido científico y técnico-jurídico.

III

Esta obra, es la síntesis de toda la gigantesca Obra de Antonio Martínez Lafuente. Rigurosa, cabal, razonada, aportado prueba de todo lo que alega. Obra –hablando de gigantes– colosal, digna de titanes³⁷ o de hecatónquiros³⁸, con mil registros y matices, y cuya reducción a unidad no podía realizar sino él mismo. Con un libro de cierre, que recoge obra dispersa e inédita. Opera omnia.

Es, por seguir con la inicial imagen lulliana, *Ars Magna, Arbor scientiae, Arbor imperialis*³⁹. De un jurista universal, total, que no construye un panóptico⁴⁰, sino, en su caso, fabrica un calidoscopio⁴¹, en el que texto dialoga con las notas y cuya

lectura, como desea el autor, distrae, o, al menos, no cansa en exceso. A mí no me ha cansado, aunque no la he leído de un tirón. Sobre todo, la segunda vez.

Porque, lo que, siendo abogado, quiere ser Antonio Martínez Lafuente es jurista. Concepto que delimita en varios de sus estudios y personifica en su semblanza en Don⁴² Rafael de Mendizábal, Jurista, en cualquier caso, completo, redondo⁴³, escribiendo y hablando, dictaminando y actuando en los Tribunales, investigando siempre, para hacerlo con propiedad y preparándose a fondo los asuntos y las intervenciones orales⁴⁴. Dispuesto siempre a aprender y generoso enseñando. También, relator⁴⁵, como lo ha sido y es hoy día, del Cuerpo de Abogados del Estado, cuya historia conoce y difunde en el mejor espíritu, y lleva al título del libro, que no es sólo de Recuerdos, sino de Recuerdos y relatos. Con razón de ciencia de su dicho, propia o de referencia, citando la fuente.

El libro, en terminología, no sé si posmoderna o solo de moda, le “representa”. Aunque realmente no le representa, porque jurídicamente no puede, sino que le retrata. Con estilo realista, porque es un fiel y honesto autorretrato. ■

NOTAS

1) Por boca de María Dolores RIPOLL MARTÍNEZ de BEDOYA, Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma de Baleares. Miembro del Consejo editorial de Abogados del Estado, Revista de la Asociación.

2) Fernando Díez MORENO, empezó su libro “*Memoria de un Subsecretario (1996-2000)*”, encabezando el Prólogo con una cita de Annah ARENDT, que dice “Las Memorias son ese género de apología que no brilla por su honestidad”, para añadir que, teniendo razón, hay que añadir un matiz, el de que lo dicho es aplicable a las Memorias que se escriben para ser publicadas, como no era su caso, de edición no venal.

3) Porque es un libro. En el sentido del DRAE (reunión de muchas hojas de papel, vitela, etc., ordinariamente impresas, que se han cosido y encuadernado juntas, con cubierta de papel, cartón, pergamino u otra piel, etc. y que forman un volumen) 19ª ed. 1970, incluso en el del *Diccionario del español jurídico* dirigido por Santiago MUÑOZ MACHADO 2016 (obra... que puede ser impresa o en cualquier otro soporte susceptible de lectura).

4) Como el que le rindió homenaje, por su iniciativa precursora de la revista Noticias de la Unión

Europea, titulado *La Recepción del derecho de la unión europea en España*. Derechos, mercado único y armonización fiscal en Europa. Coordinador: David ORDÓÑEZ SOLÍS. La Ley. 2013.

5) La perfección y, sobre todo, el perfeccionismo, hoy, son peyorativos. En el lenguaje han sido sustituidos por la excelencia.

6) *Ars compediosa inveniendi veritatem* 1274. *Ars iuris* 1276. *Ars demonstrativa* 1283. *Ars inventiva veritatis* 1289. *Ars iuris naturalis seu Ars de iure* 1304. *Ars brevis iuris* 1308. *Ars generalis ultima* 1308.

7) Su árbol de la ciencia –con sus raíces y ramas– inspiró el emblema del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

8) Había llegado yo a Madrid y al César Carlos el año 1967, después de haber iniciado en Barcelona la preparación con los Abogados del Estado Agustín Escalza Gómez, Ricardo Fornesa Ribó y Mario Pagés Martínez.

9) Que dirigía Juan Manuel Ruigómez Iza, con la colaboración de Luis Gayo de Arenzana, Cruz Martínez Esteruelas, Carlos Sancho Giménez de Azcárate, José Carlos Bermejo Jalón y Francisco Carballo Cotanda.

10) Los que distinguen el Abogado mudo y el jurista, y el espíritu de la letra de la ley, reclaman la formación humanística del abogado y se quejan del número excesivo de abogados.

11) Después del de Estatuto de Autonomía, otra ley estatal, la 13/1997, de 25 de abril dispuso que el nombre oficial de la *provincia* de Baleares, pasaba a ser Illes Balears.

12) Es apellido frecuente en Reus, de donde era natural Mariano Fortuny, pintor famoso y del general Prim –también reusense ilustre– en un celebrado cuadro monumental titulado la Batalla de Tetuán.

13) Teólogo español que, en 2011, mereció el Primer Premio Ratzinger de Teología.

14) De soltero lo hacía en Jávea, cuya vista aérea recoge en la página 129.

15) Para la preparación de los ejercicios prácticos uno de mis preparadores, que estuvo destinado en Castellón de la Plana y llevó en primera instancia un pleito civil sobre la propiedad estatal de estas Islas, dándonos copia de la demanda y noticia de las sentencias recaídas. Que me sirvieron mucho, después, en pleitos de Baleares, que

guardan relación con el Estany des Peix, en Formentera –finca inundada por el mar– y otras islas e islotes. De la misma manera que las Columbretes, están en término municipal de Castellón, el sub-archipiélago de Cabrera, de las islas Baleares, lo está en el de Palma (que un tiempo fue Palma de Mallorca). Así se dispuso, según creo, en el Estatuto Provincial para las islas e islotes a más de diez millas de distancia de la costa, en cuanto capital de la provincia, pese a estar más cerca de otro municipio de la costa.

16) Sobre: Lo económico-administrativo, el procedimiento de la reclamación y los recursos contra las resoluciones.

17) Justificando que el epígrafe diga “*conferencia y algo más*”.

18) Jaime GARCÍA AÑOVEROS, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario.

19) Volvió a tratar el tema por escrito en el Prólogo de la obra dirigida por LAGO MONTERO “Tasas portuarias por usos y servicios”. Editorial Aranzadi 2013.

20) En cuyo libro jubilar Estudios de Derecho y Hacienda, 1987, participé, con uno, publicado en el Volumen II, págs. 1095 y ss., sobre “Los tributos en el Código Civil”, a continuación del que le dedicó Antonio Martínez Lafuente, en las págs. 1073 y ss., “Naturaleza y estructura del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones”. Quien, además redactó un Epílogo. No era la primera vez que los artículos de ambos, por causa del orden alfabético, hayan aparecido así. Tal sucedió con los que escribimos uno y otro para el libro de bolsillo n.º 51 de la colección del Instituto de Estudios Fiscales, Hacienda y Constitución, en la portada (que combina gráficamente la primera página de la Constitución de 1812 y la de 1978), fruto de una 1ª Jornada Ministerio de Hacienda-Universidad, sobre La Hacienda Pública en la Constitución Española, publicado en 1979. El suyo, sobre “El enjuiciamiento de los actos y de las normas emanadas de la Hacienda Pública a la luz de la Constitución”. El mío “Incidencia de la Constitución de 1978 en el sistema de recursos administrativos”.

21) En 1983 colacioné el grado de doctor, defendiendo la tesis “La retención como garantía del crédito tributario”, dirigida por el Profesor RAMALLO MASSANET, juzgada por un tribunal del que fueron miembros los Profesores Sureda Carrión (Presidente), Gómez-Ferrer Morant, Cortés Domínguez y Ferreiro Lapatz, y que se publicó en 1884 por el Instituto de Estudios Fiscales, dentro de su colección de Estudios Jurídicos, prologada por el Profesor Ramallo, donde evocó los años del Colegio Mayor César Carlos, en el que coincidimos con Antonio Martínez Lafuente. Habiendo sido la primera tesis que se leyó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Palma de Mallorca.

22) En la Abogacía del Estado en Baleares, llevé un asunto, en que hube de defender al Estado frente a un recurso contencioso-administrativo en materia de personal, interpuesto por un oficial (del Cuerpo Jurídico de la Defensa), contra la denegación de la utilización en el uniforme de cualquier distintivo de la “misión” en Iraq, por no

haber durado ésta, por pocos días, el tiempo establecido en la norma.

23) En las 1ªs Jornadas “El control de las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas”; en las 2ªs “La Audiencia Nacional y la Unidad de Jurisdicción”; en las 3ªs “La función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas”; y, en las 4ªs “La fiscalización financiera de las Comunidades Autónomas”.

24) Se reproduce en el Libro en las páginas 704 y ss.

25) En mi opinión es un antídoto para la arbitrariedad, para la consideración del juez como legislador del caso, y la justicia a ultranza, para la que lo que diga la ley es un dato más. Fue uno de mis libros de cabecera, y guardo como oro en paño el ejemplar que me dedicó. Lo editó Revista General de Derecho. Valencia 1999.

26) Coautor, con Eustaquio ECHAURI MARTÍNEZ, del Diccionario de Griego-Español, de Publicaciones y Ediciones SPES, cuya 3ª edición de 1955, utilicé durante el Bachillerato Superior, de Letras.

27) Se refiere al Banco Rural y Mediterráneo, al que había llegado como Consejero en Representación del Capital Público, nombrado por el Director General de Patrimonio del Estado.

28) Es la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje.

29) Del que fue Consejero, teniendo a su cargo, casi en su totalidad la Asesoría Jurídica.

30) La pronunció en 1984 y trató del “Derecho Financiero Europeo”.

31) Recoge lo que dije, en 2019, cincuenta años después, lo que hubiera querido decir cuando en 1970, se cerró, por la vía de hecho, el Colegio, sito en tres chalets de la Avenida del Valle n.º 14 de Madrid, alquilados por el SEU. Fue un perdono pero no olvido, parecido a los de Francisco Fernández Fábregas, diplomático, y el mío, que el año anterior, en nuestro 50º aniversario, tomamos la palabra. Recuerda nombres ilustres e inolvidables de la Cátedra y la *Carrière*. Lo ilustra con un dibujo, que creo es de Eduardo Martínez de Pisón (Layús), geógrafo, pues era él quien confeccionaba el Christmas de aquellos años, y una foto del “nuevo César” del arquitecto Alejandro de la Sota.

32) Relata que, muchos años después, el Letrado del Barcelona Fútbol Club, que había redactado el recurso de apelación contra la sanción impuesta, le reconoció que el único fundamento era que “se sancionaba a Cataluña”. Como imposible era condenar al pueblo catalán al pago de las costas, según la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2019, que se transcribe en la nota 17 de la página 494.

33) Se publicó en 1984, con el título de Las retenciones tributarias, por el Instituto de Estudios Fiscales, en la colección de Estudios Jurídicos, prologado por Juan RAMALLO MASSANET, que la dirigió, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Palma de Mallorca.

34) Mi afición por los temas del lenguaje jurídico que se ha plasmado en artículos académicos y un comentario publicado en la Revista Jurídica de las Illes Balears RJIB n.º 15 (2017), sobre el Diccionario del español jurídico, dirigido por el Profesor MUÑOZ MACHADO, que titulé “Un nuevo y singular Diccionario jurídico”.

35) En la Real Academia de Baleares he escrito bastante sobre las islas Baleares en particular y las islas en general. Se han publicado en el Boletín de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de las Illes Balears, artículos y estudios cuales: Archipiélago e islas Baleares (mayores, menores y adyacentes) en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía (n.º X), Islas en venta (n.º XIII), Las islas Baleares en la historia del constitucionalismo español (n.º XIII) y La propiedad de (y en) las islas Baleares (n.º XIV).

36) No lo eran otros que fueron *mi* Director General, como Fernando Valdés Dal-Ré y Gonzalo Quintero Olivares.

37) DRAE. 2. *fig.* Sujeto de excepcional poder, que descuella en algún aspecto. 2. Diccionario de la Lengua catalana. Institut d’Estudis Catalans. Hombre de gran potencia física o intelectual.

38) *Mit.* Nombre de tres gigantes de 50 cabezas y 100 brazos, que ayudaron a Júpiter a vencer a los titanes, que habían intentado asaltar el cielo. Diccionario enciclopédico abreviado. Espasa Calpe Madrid 1957.

39) Con diez ramas: barones, condes, duques, marqueses, vizcondes y nobles; caballeros de un escudo; burgueses; consejeros; procuradores; jueces; abogados; alguaciles; sabio confesor e inquisidores.

40) Edificio construido de modo que toda su parte interior se pueda ver desde un solo punto. DRAE.

41) Tubo ennegrecido interiormente, que encierra dos o tres espejos inclinados y, en un extremo dos láminas de vidrio, entre las cuales hay varios objetos de figura irregular, cuyas imágenes se ven multiplicadas simétricamente, si, al ir volteando el tubo, a la vez que se mira por el extremo opuesto. DRAE.

42) Tratamiento que reserva a lo largo del Libro a muy pocos, los de más edad o autoridad. Que, por cierto, ha desaparecido del protocolo en lengua catalana, donde el señor don N. N. ha sido sustituido por el Sr. N.N.

43) A la esfera se llega, en Cristalografía, cortando aristas desde el cubo u hexaedro hasta en hexaquisoctaedro, como la roca por el río que acaba en el mar siendo canto rodado.

44) Creo que allí donde va, lo hace con un discurso en el bolsillo (hoy en la *tablet*).

45) No en el sentido de moda, de mediador o componedor (de ¿la ONU?), sino en el de Secretario-Relator, que, hasta donde sé, en los consejos de guerra, hacía el apuntamiento (resumen o extracto del contenido de los autos).

RECUERDOS Y RELATOS

de Antonio Martínez Lafuente

Manuel Rivero | Abogado del Estado

Inevitablemente, cuando se hace la reseña de un libro también se acomete, en cierto modo, la semblanza personal de su autor. Y así será también en este caso, sin duda. Es por ello por lo que me considero en la obligación de advertir algo que puede parecer extraño, e incluso increíble, y es que quien esto escribe ha visto al autor del libro, a Antonio Martínez Lafuente, unas pocas veces, casi siempre en actos sociales de nuestra común corporación profesional, y en escasas ocasiones –aunque siempre gratas, ciertamente– he tenido el placer de hablar con él.

Pero ello dicho, y aunque también pueda parecer increíble, me pareció de lo más normal que Antonio me escribiese con la amable petición de que le hiciera una reseña del libro para nuestra Revista asociativa. Le contesté que sí, por supuesto, y aquí estamos.

Y es que el esporádico contacto personal con Antonio se ha visto compensado, desde siempre, por la conciencia de que él era uno de esos Abogados del Estado que habían estado y que siguen ahí. Si se me permite, y que nadie se lo tome a mal, un santón, o un gurú, por usar terminología indostánica. Es decir, volviendo a la seriedad, uno de los Abogados del Estado que más han contribuido a dejar impronta en nuestro cuerpo. Quizás la circunstancia de que fuera uno de mis predecesores mediatos en el Gabinete de Estudios, en el que inevitablemente apa-

recían papeles suyos, y se veía lo que él había hecho cuando estuvo allí, hace que establezcas un nexo especial, invisible pero real, entre quienes te han precedido en el puesto, a quienes desearías llamar muchas veces para saber qué hacer ante ciertos problemas.

Insensiblemente, hablando con otros compañeros de su promoción o que habían coincidido profesionalmente con él, te iba quedando la sensación de que Antonio había dejado impronta en todos los que le habían tratado y en los puestos por los que había pasado.

Y aquí, delante de mí, está el libro que ha escrito Antonio. *Recuerdos y relatos*. Me

He podido reconocer a la mayoría de los personajes que certera y muy amenamente retrata en ese apartado, algunos de los cuales ocupan en la actualidad relevantes puestos en el Estado o en organismos internacionales

ha recordado, en su estructura, a *Rayuela*, de Julio Cortázar –con el que seguramente no tenga ni poco ni mucho que ver–, por la sencilla razón de que puedes empezar a leerlo por cualquier capítulo. Es una yuxtaposición de recuerdos y relatos que a grandes rasgos sí guarda un cierto orden cronológico, pero no estricto, porque en muchos puntos vuelve atrás en el tiempo. Sí agrupa temáticamente esos recuerdos y relatos, y, ocioso es decir, uno de los capítulos o, mejor, grupos de relatos que primero he leído es el que agrupa trece relatos bajo el título “Abogados del Estado”. Como Antonio es un poco –solo un poco– menos joven que yo, he podido reconocer a la mayoría de los personajes que certera y muy amenamente retrata en ese apartado, algunos de los cuales ocupan en la actualidad relevantes puestos en el Estado o en organismos internacionales: José Luis Gómez-Dégano, que fue su Director y mi Director, como el de tantísimos otros Abogados del Estado. Rafael García Valdecasas, Rosario Silva, Fernando Díaz Moreno o Miguel Sampol pasan por sus relatos, dejando constancia del primerísimo papel –en lo temporal y en lo cualitativo– que desempeñó Antonio en la penetración del Derecho comunitario europeo en el Derecho nacional español.

Su precursora intervención en el ámbito del derecho deportivo también aparece en el libro, que deja constancia –cómo no– de su enciclopédica sabiduría en el

ámbito del Derecho Financiero y Tributario y sus actividades en este campo, así como su participación en la fundación de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje, que tanta relevancia ha adquirido y que tanto protagonismo a dado a muchos Abogados del Estado.

Obviamente no puedo ni debo glosar aquí todos los escritos, seguramente redactados en muy distintas épocas, ni puedo hacer mención a todos los personajes que aparecen en el libro, algunos muy queridos para mí, pues son compañeros con los que he compartido días y más días de trabajo.

Sí quiero dejar constancia de una constatación que, hija seguramente de la filosofía platónica y del Mito de la Caverna, me ha hecho reparar en que todos, absolutamente todos los detalles que Antonio da en su libro, y que se refieren a hechos, actos personas o circunstancias que yo he vivido o conocido personalmente son absolutamente ciertas hasta en el mínimo detalle: por ejemplo, el acto de presentación del libro homenaje a nuestro compañero, preparador, maestro y amigo Manuel Goded es relatado con inmenso realismo, casi miniaturista. Ni uno solo de los detalles del acto se le ha escapado a Antonio, y ni uno solo de los detalles que cuenta es erróneo, inventado o –no se diga ya– falso. Como yo estuve allí lo puedo decir.

Y así con todos los relatos sobre acontecimientos o personas. Viendo esa parte de la realidad que relata Antonio y que es abrumadoramente veraz en su relato, he de deducir forzosamente –vuelvo al mito de la Caverna– que los relatos de hechos, circunstancias o personas que yo no he conocido y que se recogen en el libro son tan ciertos como los sujetos a verificación personal. Siendo ello así, he de dejar constancia respetuosísima de la inmensa sinceridad que encierra el libro de Antonio, y el regalo que supone para los lectores.

A lo largo de sus páginas Antonio entrevera recuerdos personales, situaciones familiares, anécdotas profesionales, retazos de la vida social de cada época



A lo largo de sus páginas Antonio entrevera recuerdos personales, situaciones familiares, anécdotas profesionales, retazos de la vida social de cada época que retrata.

que retrata. Mención aparte merecen las constantes referencias a su tierra valenciana, que en forma de narraciones de infancia y juventud, gentes, la Casa de Valencia en Madrid y las tardes de fútbol. Y, por supuesto, no falta la referencia, al comienzo, al padre del autor, el también Abogado del Estado Manuel Martínez y Pérez Lurbe, que fue una de mis primeras referencias y ayudas, pues más de una vez eché mano de sus dictámenes (publicados en los Anales de la Dirección, por entonces a cargo precisamente de Antonio desde el Gabinete de Estudios) para salir del paso en algún problema de deslindes, montes o acciones reivindicatorias.

Desmesuraría la extensión de esta pequeña glosa el mencionar a tantos y tantos conocidos, entrañables amigos muchos de ellos, que aparecen en las páginas del libro. Quede dicho, en todo caso, que habiendo llegado al final de la lectura un tanto abrumado tras el detalladísimo recorrido de Antonio por tantos y tantos hechos y personajes que, al final, componen el relato de su vida, uno se sorprende de que, como en la parábola, lo mejor le esté esperando al final. Y es que hay dos cuentos (así les llama el autor) que merecerían por sí solos haber visto la luz de forma autónoma: *Una cena con sorpresa final* y *Una llave en la cerradura*. Ecos de intriga policiaca se adivinan en ambos y no he dejado de maliciarme que quizás, posiblemente, también algo de vivencia personal del autor. Pero mejor que la intriga siga rodeando esta simple suposición.

Y acaba esta reseña como empezó: he dicho que no he frecuentado a Antonio, aunque siempre ha estado en ese –perdón por la licencia propia de la hermenéutica jurídica– *metaplano* en el que sabes que nunca te va a fallar, que está ahí. Después de haber leído su libro puedo decir que, conociendo mucho mejor a Antonio y su vida, estoy muy orgulloso de ser su amigo. ■

LOVELY RITA

Guillermo Enríquez Malavé | Abogado del Estado



La canción de la que tratamos hoy fue incluida en el genial *Sgt. Peppers Lonely Hearts Club Band* (1967), álbum con el que The Beatles decidieron poner fin a las giras para centrarse en la experimentación del estudio, abriendo, de acuerdo con los expertos, una nueva etapa en la historia de la música. Muestra de ello, en esta canción pueden escucharse extraños ruidos de fondo, entre ellos los generados con un peine y papel.

A pesar de su inocente título, este tema refleja una cuestión que nos concierne a todos los juristas: la repulsa que al ciudadano le genera el efecto expansivo del Derecho Administrativo, que como un pulpo se extiende hasta reglamentar todas las esferas supuestamente públicas de la vida, especialmente en lo que respecta a la potestad sancionadora de la Administración, y más concretamente cuando ello se traduce en la imposición de multas pecuniarias.

En concreto, nuestra querida Rita no es –de momento– ninguna dulce amante, sino que es la controladora de la O.R.A.

londinense, que se acerca al administrador para dejar un buen recado en el parabrisas de su vehículo:

*“Standing by a parking meter when I caught a glimpse or Rita
Filling in the ticket in her little White book”*

Impuesta la multa, la reacción del sancionado no es romperla en mil pedazos y proferir insultos contra la rueda de la Administración, como cabría esperar, sino enamorarse de Rita e invitarla a tomar algo:

*“Lovely Rita meter maid
May I inquire discreetly
When are you free to take some tea with me?”*

Vistos con los inquisidores ojos de la sociedad revisora actual, ¿habría en esta conducta un delito de cohecho impropio, por ofrecer una dádiva de cualquier clase (¿es suficiente una cena para que haya delito? A una persona que participa en funciones públicas en consideración a su

cargo o función –artículo 424 del Código Penal–)? La respuesta debería ser negativa, porque Rita se cubre las espaldas por lo que pueda ocurrir y es ella la que paga (*“Got the bill and Rita paid it”*); ¿o estaríamos entonces ante una tentativa de delito?

Como curiosidad, esta canción generalizó en Inglaterra el término *“meter maid”* (que podría traducirse como *doncella de parquímetro*) para referirse a las agentes de tráfico o controladoras de aparcamiento femeninas, término que se venía utilizando en Estados Unidos, según el Merriam Webster Dictionary, desde 1957. No está claro que en la actualidad esta forma de referirse a las controladoras de aparcamiento superara los requisitos del lenguaje inclusivo, y menos teniendo en cuenta la descripción que hace de Rita como una dura militar (*“In the cap she looked much older / And the bag across her shoulder / Made her look a little like a military man”*)*. ■

(*) Datos de la canción consultados en Steve Turner, *Los Beatles. Canciones completas*.

Vinos: Algunas propuestas interesantes

Alfonso Melón Muñoz | Abogado del Estado

El territorio de la Denominación de Origen Calificada Rioja se extiende sobre cuatro provincias: La Rioja, Álava, Navarra y, lo que es muy desconocido, Burgos, en un pequeño enclave de altura, el Cerro Ternerero. En cada provincia y subzona, las peculiaridades del viñedo son muy destacables. En algunos casos, dando a los vinos que producen unos rasgos de personalidad o, mejor, tipología, si no divergentes sí propios respecto de otros de la misma Denominación. Y así sucede tanto con los procedentes de

La Rioja Alavesa, en los que nos centraremos en esta entrega, como en los elaborados sobre fincas situadas al norte del Ebro, en la provincia de La Rioja; en mi opinión, de lo mejor que ofrecen estas tierras. Traemos ante los lectores dos ejemplos de la especificidad del norte del río, en Álava: un tinto, Lanzaga, y un blanco, La Bastid, muy destacables por su calidad y ponderados por la crítica especializada. Se trata –como siempre– de referencias proporcionadas por el asesor de sumilleres y *negociant* Diego Velázquez Beni-

to, gerente de VELBENDI, S.L., empresa con sede en Logroño y giro nacional e internacional, dedicada a la comercialización de vinos y licores de gama alta. La adquisición puede realizarse mediante correo electrónico dirigido a diego@velbendi.com, identificando la condición de Abogado del Estado asociado del interesado. Por razones de operativa, el pedido mínimo es de 6 botellas, en cualquier combinación de entre los vinos propuestos. El importe del transporte queda incluido en el precio del producto. ■



Lanzaga Tinto 2014 Bodegas Lanzaga

DOCa Rioja

Grado alcohólico: 14,5%

Potencial de guarda: 2035+

PVP: 24 euros (botella 0,75l)

Precio para asociados: 20 euros

Ya hemos comentado anteriormente otros vinos del enólogo y titular de la Bodega, Telmo Rodríguez. Situada en el municipio de Lanciego, la Bodega cuenta con 15 hectáreas de viñedo y pretende asemejar su forma de elaboración a los orígenes dieciochescos del vino en Rioja. Siguiendo los datos proporcionados por la Bodega, *“Lanzaga es identidad, es la más pura expresión de nuestro trabajo en Lanciego. Es el vino principal de nuestro proyecto en Rioja, elaborado únicamente con una selección de las mejores uvas de nuestros viñedos propios y ecológicos. Lanzaga reúne todos los elementos que caracterizan nuestra manera de trabajar: Respeto del lugar, viñedos en vaso, co-plantación, viticultura ecológica, fermentación en cemento, envejecimiento en fudres y en barricas de diferentes tamaños y orígenes, siempre manteniendo una producción muy limitada y una dimensión humana. La combinación de todos estos elementos da lugar a un vino serio, sofisticado, con una gran capacidad de envejecimiento. Lanzaga es un vino de Rioja que posee un verdadero sentido del lugar en el que ha sido elaborado, una expresión rica y compleja de pueblo”*. Se compone por uvas de tempranillo, graciano y garnacha, trío de ases que tantas alegrías da en la denominación, tanto a los productores como a los aficionados. Poda en vaso. Vendimia manual en caja. Con permanencia de 14 meses en fudres de 1500-2500 litros y barricas de 225. Un vino fantástico, listo para beber pero con capacidad de guarda.



La Bastid 2018 Blanco Bodegas Olivier Riviere

DO Ribeiro

Grado alcohólico: 13,5%

Potencial de guarda: 2030+

PVP: 20 euros (botella 0,75l)

Precio para asociados: 16 euros

Nuevamente Olivier Riviere en estas páginas, el viticultor y enólogo francés afincado en España, que es el padre de esta maravilla. Presenta los siguientes caracteres, según manifestación personal y directa del propio Sr. Riviere a quien suscribe, al amparo de una botella del vino propuesto: Variedades: Viura (85%), malvasía y garnacha blanca (15% entre las dos), procedentes en su mayoría de viñas sitas en Labastida (Álava), de donde toma su nombre. Subiendo el porcentaje de la última en las últimas cosechas, para dar frescura y mayor acidez sobre la viura. Vendimia manual. Prensado directo. Fermentación sobre sus propias levaduras y lías y crianza en fudre de 2000 litros y barrica o bocoy de 500 y 600 litros (15% nuevas) de roble francés, durante 6-8 meses. Sin batonage. El vino, muy complejo, es de color amarillo limpio y brillante. Frutal y floral, con aromas de flores blancas y fruta de hueso (melocotón, albaricoque), hinojo. Con el paso de los años se percibe mineralidad creciente. Con estructura en boca, muy redondo es fácil y largo. Bastante grasa. Final de boca fresco. Algo de amargo procedente la viura, dando relieve a la boca e invitando a beber. Aguanta perfectamente embutidos, carnes y estofados, dado su perfil. Apto para su consumo a corto plazo, pero tiene estructura para evolucionar muy bien durante más de 10 años, haciéndose más complejo y denso, acrecentando su volumen a la par que rebajando paulatinamente su acidez.



Homenaje a Kirk Douglas

Ignacio del Cuvillo Contreras | Abogado del Estado

El pasado día 5 de febrero falleció en Los Ángeles, Estado de California, a los 103 años de edad, Issur Danielovitch Demsky, más conocido por su nombre cinematográfico de Kirk Douglas. Era el último superviviente masculino de la época dorada de Hollywood. Su rostro era inconfundible, con la barbilla hendida, sus ojos de acero y su amplia sonrisa. Lo vi por primera vez en uno de los ejemplares de la revista Life que me trajo de los EE. UU. mi tío José Antonio, profesor de la Universidad de Georgetown, donde muchos años después, en la School of Foreign Service, se graduaría nuestro Rey Don Felipe. Entonces te-

nía yo 14 años y en esas revistas descubrí personas y cosas, que no conocíamos en la España de la época, y en particular a Kirk Douglas.

En la autobiografía publicada en 1988, Douglas se llamaba a sí mismo “*el hijo del trapero*”. De ahí, Issur consiguió subir a la categoría de superestrella del cine. Nació el 9 de diciembre de 1916 en el pueblo de Ámsterdam, condado de Montgomery, Estado de New York. Sus padres, Bryna y Herschel Danielovitch, eran judíos emigrantes, originarios de Chavusy, Mahilyow Voblast, ahora Bielorrusia. Aunque se crio en un barrio po-

bre, Douglas fue un buen estudiante y un atleta notable. Practicó la lucha libre durante su estancia en la Universidad de St. Lawrence y la lucha profesional le ayudó a pagarse los estudios, al igual que los oficios de camarero y botones, pero pronto logró una beca que lo sacó de su modesta existencia y le dio la ocasión de demostrar el talento necesario para conseguir el ingreso en la Academia Americana de Artes Dramáticas. Hizo su debut en Broadway en *Otra vez es primavera* antes de ver su carrera interrumpida por la Segunda Guerra Mundial. Se enroló en la Marina en 1941 y, tras cuatro años, volvió al teatro. Por recomendación de

su antigua compañera de clase en la Academia, Lauren Bacall, el productor de cine Hal B. Wallis lo eligió en 1946 para el papel principal de *El extraño amor de Martha Ivers*. Su interpretación recibió críticas muy favorables y le permitió seguir trabajando en el cine.

En 1947, en el discreto drama *Al volver a la vida* se encontró por primera vez con Burt Lancaster. Se llevaron tan bien que hicieron juntos hasta siete películas. Douglas dijo, después de hacer la séptima: “*Por fin he dejado a Burt y ha cambiado mi suerte. Ahora me llevo yo a las chicas guapas de las películas*”. Después de *Al volver a la vida*, Douglas fue propuesto para el Oscar de 1949 por su interpretación del poco fiable y oportunista boxeador Midge Kelly en *El ídolo de barro*. Fotografías de este film y de *El trompetista* salían en la revista Life a que antes hice referencia. Ganó un sobrio e impecable Broderick Crawford por *El político*. La calidad de su trabajo continuó llamando la atención de la crítica y de nuevo fue propuesto para el Oscar de 1952 por su papel de productor de cine en *Cautivos del mal*. No tuvo oportunidad. Le ganó el fantástico Gary Cooper de *Solo ante el peligro*. Fue propuesto de nuevo para el premio de 1956 por su increíble recreación del desequilibrado genio de la pintura Vincent Van Gogh en *El loco del pelo rojo*. Lo obtuvo el Yul Brynner de *El Rey y yo*, algo injustamente porque tenía de competidor, aparte de a Douglas, nada menos que a Lawrence Olivier bordando el Ricardo III de Shakespeare. Y por si fuera poco estaban los James Dean y Rock Hudson de *Gigante*. En 1996 la Academia reconoció el mérito de su carrera y le otorgó un Oscar honorario, “*por los 50 años vividos como una fuerza creativa y moral en la comunidad cinematográfica*”.

Durante esos 50 años, Douglas intervino en 95 películas, muchas de ellas de categoría. Este actor llenaba la pantalla con su marcada personalidad, distinta de todos, y su especial sonrisa. Los personajes que encarnaba solían ser de caracteres fuertes, a veces antipáticos y crueles, pero atractivos. Fue dirigido por los grandes de su largo tiempo, salvo Ford y Hitchcock. Voy a hacer una breve reseña de las películas que me han parecido las mejores y que he aprovechado para volver a ver. Añado un video de muestra para cada una.

El extraño amor de Martha Ivers

The Strange Love of Martha Ivers • 1946

www.youtube.com/watch?v=O9JSZDLtbzU

Una muestra de cine negro, bien elaborado y bien interpretado. Los malos, Martha y Walter (Barbara Stanwyck y Kirk Douglas) tienen sus razones para hacer lo que hacen. Los buenos, Sam y Toni (Van Heflin y Elizabeth Scott) no son unos ángeles; Sam fue un héroe de guerra, pero es jugador y mató a un hombre en defensa propia, Toni recién salió de la cárcel. El film da un muy creíble retrato de la vida de un pueblo. Es buena la dirección de Lewis Milestone y la música es de un famoso Miklos Rosza (*Recuerda, Perdición y Ben Hur*).



Retorno al pasado

Out of the Past • 1947

www.youtube.com/watch?v=qilB8Y8PBe8



Dirigida por el francoamericano Jacques Tourneur, experto en películas de terror y de aventuras. El reparto de este melodrama exótico es de primer orden: Robert Mitchum, Jane Greer, Kirk Douglas y Rhonda Fleming (una de las más bellas actrices de la historia, apodada la reina del tecnicolor). Crímenes y robos se suceden donde quiera que va Greer, la mujer fatal, siempre seguida por Mitchum y

Douglas. A pesar de su escaso presupuesto, el film es uno de los mejores de Hollywood y el mejor de Tourneur, maestro de la composición visual.

Carta a tres esposas

A Letter to Three Wives • 1949

www.youtube.com/watch?v=W9hhj1cC1A

Pone de relieve la habilidad de Joseph Mankiewicz para dirigir mujeres, en este caso a Jeanne Crain, Linda Darnell (una de mis actrices fetiche) y Ann Sothern. Sus parejas son Jeffrey Lynn, Paul Douglas y Kirk Douglas. Un excelente reparto con un guión vivo, lleno de diálogos ingeniosos. Es una joya, digna de verse. Mankiewicz fue doblemente “oscarizado” por la dirección y el guión. Extrañamente, ninguno de los actores fue ni siquiera propuesto.



Kirk Douglas llenaba la pantalla con su marcada personalidad, distinta de todos, y su especial sonrisa



El ídolo de barro

Champion • 1949

Está basada en un relato de Ring Lardner con guión de Carl Foreman, el de *Solo ante el peligro*. Midge Kelly (Kirk Douglas) y su hermano inválido Connie (Arthur Kennedy) recorren el Estado de California intentando labrar un futuro mejor. Consiguen trabajo en un restaurante y Midge se casa con la hermosa hija del propietario, Emma (Ruth Roman). Poco después, un representante descubre las habilidades de Midge como boxeador y lo hace profesional de peso medio, abandonando en su ascenso a campeón del mundo a su mujer y a sus familiares. Es una buena película dirigida por Mark Robson, que dota a la acción de una extraordinaria fuerza. Douglas ofrece una interpretación enérgica y vivaz de un camarero metido a boxeador cuyo camino a la cima del éxito estará marcada por la degradación ética y la ambición de fama. Como antes dije, fue propuesto para el Oscar pero le ganó Broderick Crawford. No obstante, aquí se consolidó Kirk como un actor en rápido ascenso hacia el estrellato.

El gran carnaval

Ace in the hole • 1951

www.youtube.com/watch?v=mvQP6iROZsc

Fue un fallo en taquilla y, sin embargo, es una de las buenas películas de Billy Wilder, casi al nivel de *El crepúsculo de los dioses*. El ambicioso periodista Chuck Tatum (Kirk Douglas) se entera de que un hombre ha quedado atrapado dentro de una mina derrumbada. Huele el éxito y consigue montar un complicado y largo sistema de rescate que se convierte en la noticia más divulgada por prensa y radio y le hace el informador más conocido del país. Se monta frente a la mina un verdadero circo de bares y puestos de venta para atender a los miles de visitantes que quieren ver de cerca el espectáculo, hasta que todo acaba con la muerte del hombre atrapado. Quizá la causa del poco éxito del film estuviera en la antipatía que inspiran los personajes. El de Douglas es un canalla, el de Jan Sterling, la esposa de la víctima, una infiel desaprensiva. Ni el atrapado se salva porque bajó a la mina a expoliar tumbas indias. El guión y las interpretaciones son magníficas. La fotografía en exteriores y la documentación procedente de un suceso real similar hacen al filme más moderno. Billy Wilder le llamó “*el enano de mi camada*”. Fue demasiado duro.



Brigada 21

A Detective Story • 1951

www.youtube.com/watch?v=mN8cE2TSjEo

Cuenta la historia de un día en una comisaría de policía de Nueva York. Es un drama apasionante con un eficaz reparto. Douglas es el detective McLeod, que inspira su conducta en el cumplimiento más estricto de la ley por sus personales ánimos de venganza, basados en los recuerdos de su padre, un delincuente que hizo a la madre objeto de continuos malos tratos. Son destacables sus delicadas escenas con Mary, su mujer (Eleanor Parker), que le había ocultado episodios lamentables de su vida. William Bendix, en el papel de su carrera, es un inspector sensible que intenta moderar a su duro colega. Los mejores momentos pertenecen a la actuación de Lee Grant, una ladronzuela que trae a la comisaría nuevos aires refrescantes. William Wyler consigue que nadie se acuerde del origen teatral de este film. Intercala habilmente escenas dramáticas y humorísticas e insiste siempre en buscar emociones que sujeten al público a la butaca. Ganó 3 Oscars y fue propuesto en varias ocasiones, pero no en ésta.

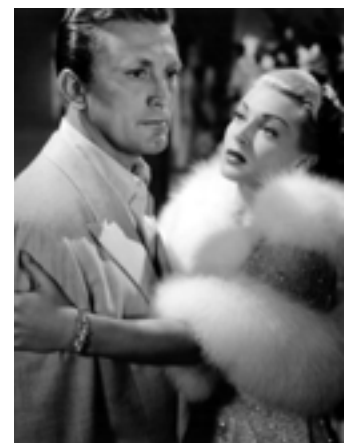
Cautivos del mal

The bad and the beautiful • 1952

www.youtube.com/watch?v=T4mG-4HBn1w

Presenta a un tiránico y manipulador productor de cine (Kirk Douglas) caído en desgracia. Pide ayuda a un director (Barry Sullivan), a una actriz (Lana Turner) y a un guionista (Dick Powell), a los que ayudó a triunfar, pero que tienen sobradas razones para detestarlo. Los tres le reprochan su falta de escrúpulos para alcanzar el éxito sin reparar en las personas a las que traicionaba o engañaba. El armazón narrativo de *Cautivos del mal* que

construye el director Vincente Minnelli consiste en una serie de *flashbacks* en los que las tres personas explican cómo fueron perjudicadas por su amigo el productor. Kirk Douglas construye un memorable personaje con comportamiento de villano, aunque no exento de encanto. Gloria Grahame se llevó un Oscar por un papel breve pero rebosante de simpatía. Lana Turner hace quizá la interpretación de su vida en un papel dramático que requiere sensibilidad y talento. Minnelli nos lleva a ver que en el mundo del cine a veces hay que decidir si la fama y el reconocimiento son un fin que justifica el uso de cualquier medio.



El loco del pelo rojo

Lust for life • 1956

www.youtube.com/watch?v=Vilfhst4QiU

Una película a la vez atractiva y repelente, según entiende Vincente Minnelli la novela *Lust for Life* (*Sed de vida*) de Irving Stone. Entrando en la mente del artista (inolvidablemente interpretado por Kirk Douglas), se descubre al genio inexperienced y desenfrenado que nos abrió los ojos a un mundo definido por la pasión, y al mismo tiempo compartimos las pesadillas y la agonía de su mente creadora dirigida hacia la locura que le destruiría. Es una película tan rica visualmente que exige verla varias veces para captar los detalles, desde los campos de trigo inflamados de color hasta los negros cielos sumidos en la oscuridad. Al ver el mundo a través de la mirada de Van Gogh, parecen barreras elementales tanto la preocupación de su hermano como el disgusto de su amigo artista Paul Gauguin, interpretado genialmente por Anthony Quinn hasta el punto de ganar un Oscar como actor de reparto. Van Gogh quería hablar con sus pinceles pero en esa época nadie entendía su lenguaje. Douglas no entró nunca en la piel de un personaje como hizo con Van Gogh y la experiencia casi le consumió, como confiesa en sus memorias. Debí ser para él el premio que se llevó Yul Brynner por *El Rey y yo*. Fue uno de los errores más grandes de la historia de la Academia.



Senderos de gloria

Paths of Glory • 1957

www.youtube.com/watch?v=jtDcvriBc8s

Ha sido catalogada como una película antibelicista. Sin embargo, su director Stanley Kubrick nunca fue partidario de hacer de sus obras panfletos en contra de una determinada causa. Al igual que en *La Chaqueta Metálica*, el desasosiego suscitado en el espectador ante los hechos narrados viene solo de la mera contemplación objetiva del sinsentido de la guerra. Tal y como escribía Humphrey Cobb, autor de la novela en la que se basa el filme, “*los senderos de la gloria no conducen sino a la tumba*”. Kubrick se atrevió con un temerario proyecto, auspiciado por Kirk Douglas como productor, que buceaba en un episodio histórico de la Primera Guerra Mundial desarrollado en las filas del ejército francés, con el combate de trincheras como telón de fondo. La misión suicida diseñada por el general Mireau para hacerse con la Colina de las Hormigas, que finalmente resultaría un fracaso ante la imposibilidad de los soldados de avanzar más allá de sus propias alambradas, dio lugar a un proceso judicial que llevaría a tres de sus combatientes a ser juzgados por cobardía. De poco importaba que la ineptitud del general responsable fuese realmente la culpable del descalabro de la misión. Lo significativo era guardar las apariencias y mostrar la fortaleza de un aparato militar más interesado en sus propios beneficios personales que en las vidas de sus soldados. Entre todo este ambiente ruinoso sobresale la figura del coronel Dax (interpretado eficazmente por Kirk Douglas), un oficial horrorizado por la injusticia a la que se somete a sus soldados y que decide defenderlos en un juicio que no deja de ser una pantomima burocrática. El caso lleva a Dax hasta sus propios límites e incluso llega a desafiar a estamentos superiores en su temeraria lucha por hallar algo de justicia en plena guerra. La crítica era tan dura que la película no sería estrenada en Francia hasta 1975 y fue prohibida en diferentes países europeos, entre ellos España, por considerarla un alegato antibelicista. La película concluye con una hermosa escena en la que una joven alemana (Christiane Harlan, que posteriormente se convertiría en la tercera esposa de Kubrick) sale al escenario de una taberna ante el entusiasmo de decenas de soldados franceses. Cuando la muchacha comienza a cantar tímidamente *El fiel húsar* (una canción popular alemana), el silencio se extiende y los ojos de los hombres comienzan a humedecerse, retratados en simbólicos primeros planos, al tiempo que se unen al canto de la joven. Ese íntimo contacto con el “enemigo” (invisible en la película) les plantea la cuestión de contra quién luchan y con qué motivo. La canción les devuelve a un escenario alejado del horror y la destrucción de la guerra. Un final mítico para una película tan incómoda como inolvidable.

Duelo de titanes

Gunfight at the OK Corral • 1957

www.youtube.com/watch?v=67UV0ewfjb0

Uno de los muchos filmes que han narrado el enfrentamiento entre los Earp y los Clanton en el pueblo de Tombstone. Burt Lancaster es el actor ideal para el papel del comisario Wyatt Earp y Kirk Douglas para el de Doc Holliday, el jugador, enfermo, presumido y sardónico. Se advierte una química perfecta entre ambos. Burt solía alternar un drama con un filme de acción y Kirk venía de hacer de Van Gogh y necesitaba causar impacto. El guión de Leon Uris, el autor de *Éxodo*, no se ajusta a la realidad de los hechos, pero el reparto, además de la pareja principal y de la siempre lucida Rhonda Fleming, reunía a varios de los más distinguidos malos del western como son John Ireland, Lee van Cleef y Jack Elam. Por si fuera poco, la banda sonora de Dmitri Tiomkin contribuye a reforzar la acción, en particular con la obsesiva canción *Gunfight at the OK Corral*, en la voz de Frankie Laine. Todo ello coordinado por la mano maestra del director John Sturges, al cual se debe también *Los siete magníficos*.



Espartaco

Spartacus • 1960

www.youtube.com/watch?v=gL_FN7VBr9U

Una película muy difícil de producir por Kirk Douglas y es una suerte que todo saliera bien porque el resultado valió la pena. Consiguió que el guión lo hiciera un Dalton Trumbo, víctima del *macartismo* y que la banda sonora la compusiera Alex North (*Un tranvía llamado deseo* y *Cleopatra*). El director original, el veterano Anthony Mann, fue remplazado por Stanley Kubrik. Reunió actores de gran talento con unos egos monumentales que chocaban entre sí. Las estrellas actuaron de manera muy notable al servicio del conjunto. En pequeños papeles, estuvieron memorables Charles McGraw como el entrenador sádico de la escuela de gladiadores, John Dall como el protegido de Sir Laurence Olivier y John Ireland como el gladiador amigo de Espartaco. Douglas hizo una interpretación sencilla como el héroe Espartaco, un hombre nacido en un mundo que no sabía nada de derechos humanos y que rechazaba ser tratado peor que un animal. Hay que comparar las escenas alternativas de Douglas arengando al ejército de esclavos y de Olivier al ejército romano; Olivier con sus años de formación *chespriana* y Douglas con un lenguaje sencillo, hablando de luchar por sus sueños y esperan-

zas. La trama se basa en una revuelta en una escuela de gladiadores que se convirtió en una crisis del Imperio. Los grupos políticos dirigidos por Craso (Lawrence Olivier) y Graco (Charles Laughton) usaron la revuelta en su propio beneficio. Laughton es una maravilla como siempre, a pesar de que su papel no es complicado. Graco es un astuto pícaro pero un hombre decente. En el Senado dice: “cambiaría un poco de corrupción republicana por un poco de libertad”. Otro pícaro es Peter Ustinov, que ganó un Oscar por su *Batiamo*, el dueño de la escuela de gladiadores, siempre del lado de los vencedores. Jean Simmons como Varinia, la amada de Espartaco, es la única mujer con un papel de sustancia. Simmons fue buena en todo. Es la actriz más ignorada y menos apreciada de la historia del cine. En resumen, todo lo que se nos muestra sobre el deseo del hombre de ser libre y de controlar su destino es eterno y válido hasta en nuestra época, y sobre todo en ella, en que tanto se habla de libertad y democracia. Aún hay esclavos, en especial esclavos del poder y de la riqueza.



Los valientes andan solos

Lonely are the brave • 1962

www.youtube.com/watch?v=YfetXcaW2-Y

La película favorita de Kirk Douglas de todas las que hizo. Puede ser porque el actor hizo su camino en Hollywood igual que el protagonista Jack Burns, muy parecido también al Dempsey Rae de *La pradera sin ley*. Burns vuelve a su pueblo, sabe Dios de donde. Su chica, Jerry (Gena Rowlands), se ha casado con Michael Kane, el mejor amigo de Burns. Kane está en la cárcel por ayudar a inmigrantes ilegales. Burns, con intención de liberar a Kane, organiza una pelea en el bar, consiguiendo que el sheriff (Walter Matthau) lo lleve a prisión. Para sorpresa de Burns, Kane rehúsa escaparse y Burns tiene que hacerlo solo. La parte inconformista del personaje atrajo a Douglas. Pone tanto de sí mismo en el papel que es difícil saber dónde acaba Douglas y dónde empieza Burns.



Siete días de mayo

Seven Days in May • 1964

www.youtube.com/watch?v=s23A5Fc0cY4

Un ejemplo del arte del director John Frankenheimer, de su sentido del misterio, de la intriga y del drama. En el relato aparece el General James Mattoon Scott, interpretado por Burt Lancaster, que cree firmemente que el presidente de los Estados



Unidos ha cometido un crimen contra su país al acceder a firmar un tratado de desarme nuclear. Por razones de seguridad nacional, él y varios miembros del Estado Mayor Conjunto deciden destituir al presidente Jordan Lyman (Frederic March) mediante una alerta militar inteligentemente diseñada que es un verdadero golpe de Estado. Desconfiando de su propio ayudante, el coronel Martin "Jiggs" Casey, (Kirk Douglas), Scott lo mantiene al margen hasta que la operación se lleve a cabo. Por desgracia para los generales, Casey teme que ciertas apuestas secretas son una amenaza mayor de lo que parecen y espera que el presidente le crea cuando le comunique sus sospechas sobre el hombre para el que trabaja y a quien admira. Edmond O'Brien es el Senador Raymond Clark, una de las pocas personas en quienes Lyman confía y que descubre una base militar secreta que ni el presidente conocía y que supone la prueba definitiva de la conspiración. El reparto incluye a una madura y bella Ava Gardner en un papel secundario. Pese a la conclusión, esta película suscita el interrogante irónico de quiénes son los verdaderos traidores, pues todos lo son un poco.



Primera Victoria

In harm's way • 1965

www.youtube.com/watch?v=Nnaf9Nneb7A

Una película importante en la carrera de su estrella, John Wayne, porque fue su última en blanco y negro y su última antes de operarse de cáncer de pulmón. También fue la primera de tres que hizo con Kirk Douglas y la única dirigida por Otto Preminger. Es una historia de caracteres con la segunda Guerra Mundial de trasfondo. Como otras obras de Preminger (*Éxodo*, *Tempestad sobre Washington*) tiene un reparto de grandes nombres y un sentido épico. Henry Fonda tiene un pequeño papel como Almirante Nimitz. Wayne encarna a Rockwell Torrey, un oficial considerado culpable en el desastre de Pearl Harbour y degradado. Nimitz sabía que Torrey era un buen jefe y, cuando el Almirante Broderick (Dana Andrews) arruina una operación clave, le da el mando a Torrey, con el grado de contralmirante, y una segunda oportunidad. En el orden personal, Torrey intenta ayudar a su segundo, Paul Eddington (Kirk Douglas), que padece problemas personales. Trata asimismo de arreglar su relación con su distanciado hijo Jeremiah (Brandon De Wilde), y aún tiene tiempo de emprender un romance con la enfermera teniente Maggie Haynes (Patricia Neal). El Eddington de Douglas es un papel típico para él, un personaje marcado por las infidelidades de su mujer, muerta en el bombardeo de Pearl Harbor, que comete un acto despreciable con la chica del hijo de Torrey y se redime al final en un vuelo de reconocimiento de alto riesgo. *Primera Victoria* parece una película sobre políticas del mando y versa en realidad sobre la vida personal y los conflictos entre hombres y mujeres en situación de guerra.

Espartaco fue la última gran producción de Douglas. En *Primera Victoria*, la primacía en la pantalla era para un John Wayne que no admitía competencias. De 1965 a 2000, un lapsus de 35 años, no hubo ninguna obra maestra. A lo sumo, *El día de los tramposos*, con Fonda y Mankiewicz, y *El final de la cuenta atrás*, que comentaré aparte. Quedó solo un actor que prolongó su vida profesional, con películas aceptables y entretenidas, hasta límites increíbles. Y esos límites los sobrepasó en 2004, a los 87 años, con *Illusion*.

Todavía podemos disfrutar de sus películas. Es el privilegio de los artistas

Illusion

Illusion • 2004

www.youtube.com/watch?v=fED6sAojoha

La última actuación de un Kirk Douglas de 87 años. En ella, un famoso director, próximo a su fin, pasa revista a su vida. Lo que le preocupa más es el hijo que abandonó. Al ver una película de la dolorosa vida del hijo, se le ofrece la oportunidad de rectificar.

Contemplar a un Douglas tan frágil y enfermo es una sacudida que te llena de sentimientos contradictorios. Su habla está tan afectada que duele verle actuar. No es ningún placer ser testigo del esfuerzo de un actor para superar la enfermedad y hacer su papel. Es un castigo infligido al público, que lo acepta en razón a los recuerdos o por una vaga creencia de que el espectáculo tiene algo de positivo. Al mismo tiempo, es cierto que interpreta a un hombre muy viejo que se muere y eso es lo que parece. ¿Por qué no ponerlo en la pantalla? Y si alguno tiene que ser el vehículo para que las audiencias se topen con la nada agradable visión del Padre Tiempo haciendo su trabajo sucio, ¿por qué no ha de ser Kirk Douglas? ¿Quién podría ser más importante? ¿Qué juventud y madurez han sido más brillantes y, por tanto, qué vejez sería más cruel e incluso más fascinante? La más avanzada vejez deja de ser un tabú del cine y de la vida misma. Porque no es justo que lo siga siendo.



En 2008, hubo otra producción para TV que forma parte del historial de Douglas, *Los asesinatos del Empire State*, un documental dramático hecho como tributo al cine negro y a los iconos del Hollywood de los 30 y 40, pero en él se limita a aparecer sin hablar.

La autobiografía y las entrevistas hechas a Douglas nos han dejado un repertorio de frases y opiniones inteligentes y humorísticas, producto de su avasalladora personalidad y turbulento carácter. Aquí van algunas.

“La mitad del éxito en la vida consiste en saber lo que quieres hacer y después ir hacia adelante y hacerlo”. “Si quieres saber cómo es un hombre, aprenderás mucho viendo con quién se casó”. “La virtud no es fotogénica; preferí interpretar personajes malos antes que buenos; creo que molestó mucho a mi madre porque la obligaba a decir a la gente que su hijo no era así, que en realidad era un buen chico”. “Si el chico bueno se lleva a la chica, la película se calificará para todos los públicos; si se la lleva el malo, será para mayores; pero si se la llevan todos, será una peli porno”.

Así concebía la interpretación:

“Si usted afirma que estoy diciendo las palabras de otro, que alguien me dice qué tengo que hacer, dónde debo ir, qué voy a decir, es que no entiende qué es interpretar. Es un auténtico arte. Usted oye a Jascha Heifetz tocar el violín. El no compuso la pieza pero ¡cómo la toca! Eso es lo maravilloso. Y es lo que intenta hacer un actor. No habrá escrito la pieza pero lo que quiere hacer es interpretarla”.

“El ojo de la cámara es el ojo del diablo. Cuando actúas frente a él, ese ciclope te empieza a quitar hasta que te sientes vacío. En la escena, le das algo a la audiencia y te devuelven mucho. Cuando se baja el telón, tienes un sentimiento de alegría. Algo se ha terminado. Es muy distinto en un agotador día de rodaje en el estudio. Llegas a casa agotado. Hacer una película es como componer un mosaico. Juntas trabajosamente pequeñas piezas, saltando de una parte de la obra a otra, sin ver nunca el conjunto, mientras en el teatro la continuidad va contigo, te lleva adelante. Hacer teatro es como bailar con música. Hacer cine es como bailar en cemento húmedo”.

“Yo solo quería ser actor. Nunca pensé en ser productor. Sin embargo, comen-

cé a sentirme frustrado porque quería hacer ciertas películas y no me las ofrecían. Por eso, formé mi propia compañía, BRYNA. Tenía gracia. Mis padres eran campesinos analfabetos de Rusia y yo tenía una gran productora con el nombre de mi madre. Un día íbamos en una limusina por Times Square. Había un anuncio muy grande. Dije: ‘Mira mamá, Bryna presenta Espartaco’. Ella contestó: ‘América es una tierra maravillosa’”.

De algunos de sus compañeros dio estas opiniones:

“John Wayne fue una estrella porque siempre hacía de John Wayne. No era un actor excelente, ¡pero qué gran estrella! John Wayne no tenía que interpretar papeles porque los hacían para él”. “Linda Darnell fue la estrella de la pantalla más íntegra como persona y también la más hermosa”. “Doris Day mostraba al público una cara sonriente, feliz. Para mí que era una máscara. No sé lo que había detrás. Doris fue la persona más distante que conocí”. “Tony Curtis fue uno de los actores más guapos de Hollywood. Fue también un buen actor. Trabajé con él en Los vikingos y en Espartaco, y fuimos amigos mucho tiempo.

Echo de menos su sentido del humor. Era muy divertido”

“No tuve un director favorito. He trabajado a gusto con Billy Wilder, William Wyler, Joseph L. Mankiewicz, Howard Hawks, Elia Kazan, Stanley Kubrik. Hice tres películas con Vincente Minnelli y fui propuesto para el Oscar por dos de ellas, pero no puedo destacar a uno solo”.

Douglas se casó dos veces. La primera en 1943 con Diana Love Dill (1923-2015) a la que conoció en la Academia de actores. Tuvieron dos hijos, Michael y Joel. Se divorciaron en 1951. Ella se casó dos veces más. La segunda vez lo hizo en 1954 con Anne Buydens, nacida alemana. Se conocieron con ocasión del rodaje de *Acto de amor*. Tuvieron otros dos hijos, Peter y Eric. *“No sé si Acto de amor es una buena película. Para mí es grande porque me permitió conocer a Anne, mi mujer, con quien he estado casado más de 60 años. Anne había sido contratada para la publicidad y nos hicimos amigos. Yo quería más (era guapa y tenía un fantástico sentido del humor), pero no quiso ser solamente una aventura”.*

Douglas nos dejó estas opiniones sobre los hijos: *“Siempre le dije a mis hijos que no tenían la ventaja de haber nacido pobres. Yo venía de la mayor pobreza. No tenía donde ir sino hacia arriba. Quiero que mis hijos sean mejores que yo porque es una forma de inmortalidad”.*

De su célebre hijo Michael Douglas dijo lo siguiente: *“Michael no me quiso mucho desde que me divorcié de su madre. Nos acercamos cuando empezó a actuar en el cine. Me han atribuido injustamente el mérito de su talento, como si hubiera tenido solo mis genes. Diana, su madre fue una actriz bien dotada y Michael ha heredado de los dos. Mi mujer, Anne, y yo vemos a Diana y su marido a menudo y tenemos con ellos una agradable relación. Michael ha tenido enormes éxitos en su carrera. No necesitó ninguna ayuda mía. En mi último cumpleaños me regaló un coche buenísimo. Tenía una nota en el volante escrita a mano: papá, siempre has dicho que nunca te pedí nada pero me has dado mucho. Te quiero, Michael”.*



▲ Kirk Douglas, marzo 2011. Autor: [Angela George](#)

El 9 de diciembre de 2006, lanzó Kirk el siguiente mensaje: *“Me llamo Kirk Douglas. Quizás me conocen. Si no, miren en Google. Fui un actor de cine, padre de Michael Douglas, suegro de Catherine Zeta-Jones y abuelo de sus dos hijos. Hoy cumpla 90 años. Tengo un mensaje para los jóvenes de América. Cumplir 90 años es especial y en mi caso, milagroso. Sobreviví a la Segunda Guerra Mundial, a un accidente de helicóptero y a un ataque cardíaco y tengo dos rodillas nuevas. Es tradicional cuando un cumpleaños se sienta delante de su tarta que formule un deseo y después apague las velas de un soplado. Hoy he decidido rebelarme. El deseo no va a ser para mí sino para el Mundo. Hay que reconocerlo: el Mundo está en un lío y vosotros los jóvenes lo estáis heredando. Tenéis que hacer frente a la pobreza abyecta, al calentamiento global, a los genocidios, a las bombas humanas, al SIDA [ahora se añadirían los COVID], por nombrar unos cuantos males. La gente se calla. Hemos hecho muy poco para resolver esos problemas y os los pasamos. Tenéis que rebelaros, hablar, escribir, votar, preocuparos de las personas y del mundo en que vivís. Estamos en el me-*

or país (cada uno deberíamos pensar que el mejor es el nuestro). Mis padres eran inmigrantes rusos. Estados Unidos es un país donde todos, cualquiera que sea su raza, creencias o edad, tienen una oportunidad. Yo la tuve. Vosotros sois la generación más afectada y la que puede marcar diferencias. Amo a este país porque salí de una vida de pobreza. Pude abrirme paso por escuelas y academias y llegar a ser actor, lo que más deseaba. No hay garantías de éxito pero siempre hay oportunidades. Cuando apague mis 90 velas... me llevará tiempo... pero estaré pensando en vosotros”.

Y el 9 de diciembre de 2016... *“Nunca pensé que pudiera llegar a vivir 100 años. Estoy impresionado. Y también triste. Me faltan mis amigos... Burt Lancaster, con el que me peleaba constantemente. Lo echo de menos. Y a John Wayne, aunque era republicano. Yo no fui un mal tipo, solo los interpretaba”.*

El pasado 5 de febrero de este año 2020 se apagó una de las estrellas que por más tiempo brilló en el cielo de Hollywood. Todavía podemos disfrutar de sus películas. Es el privilegio de los artistas. ■

EL CINE QUE ME GUSTA VER (II)

EL FINAL DE LA CUENTA ATRÁS

Ignacio del Cuervo Contreras | Abogado del Estado

El *final de la cuenta atrás* no es una obra maestra del cine, es una película normal, de tantas como han hecho los estudios de Hollywood y le han dado grandeza a la industria, porque tiene una virtud, la de entretener. Fue producida por Bryna Productions, la compañía fundada por Kirk Douglas en los años 50 con el nombre de su madre, y se rodó en la primavera de 1979. No la vi a su estreno en España en septiembre de 1980. En 2004 se distribuyó la versión en video. Me atrajo la portada donde se ve la silueta del portaaviones US Nimitz visto desde proa, un avión despegando, y los relámpagos de una tormenta eléctrica a popa. En la contraportada se lee que el buque fue transportado al año 1941, un día antes del ataque de Japón a la base naval USA de Pearl Harbor y que el Comandante (Kirk Douglas) debía decidir entre lanzar un ataque contra la flota japonesa o dejar que la historia siguiera su curso. Compré el video y vi la película de un tirón. Me entusiasmó por

dos razones: primera razón, por mi afición a los temas navales, heredada de mi padre, abuelo y tíos marinos de guerra y reforzada por haber hecho el servicio militar en la Milicia Naval Universitaria, habiendo alcanzado el grado de Teniente de Infantería de Marina de la Reserva, y segunda razón, por haberme apasionado los relatos de viajes espaciotemporales; véanse las novelas *La Máquina del Tiempo* de H.G. Wells y *Un yanqui en la corte del rey Arturo* de Mark Twain y las películas *Regreso al futuro*, *El día de la marmota* y *Doce monos*. Después me he topado varias veces con *El final de la cuenta atrás* en distintas emisoras de TV y siempre he vuelto a verla.

La crítica ha sido muy dura con esta película. Roger Ebert, del *Chicago Sun*, la acusa de lentitud y de no afrontar con lógica los problemas planteados por el desplazamiento en el espacio-tiempo. En cambio, el público en general ha reaccionado igual que yo. Hay grandes películas,

películas horribles y películas agradables (se pueden mezclar las tres categorías) y *El Final* está entre las que te hacen pasar un buen rato. La he visto otras cinco veces antes de sentarme delante del PC a teclear este comentario y las cinco lo he pasado bien, captando algún detalle que me había pasado desapercibido.

El director, Don Taylor, es un buen profesional, formado en numerosas series escritas para la TV y responsable en la gran pantalla de *La isla del doctor Moreau* y *La maldición de Damien*. Kirk Douglas encarna al Comandante del US Nimitz, el capitán de navío Matthew Yelland y es tan formidable actor que consigue hacernos olvidar al Douglas de sus mejores películas, sonriente, caradura, exagerado, para devolvernos una imagen de militar serio, riguroso y humano. Un Martin Sheen que venía de alcanzar la fama con su papel de capitán Willard en *Apocalypse Now* se relajó en el de Lasky, el observador enviado a bor-

“...THIS IS THE U.S.S. NIMITZ...
WHERE THE HELL ARE WE?...”

CINE

Trapped outside the boundaries of time and space—
102 aircraft...6,000 men...all missing.

THE FINAL COUNTDOWN

RICHARD R. ST. JOHNS PRESENTS
KIRK MARTIN KATHARINE
DOUGLAS SHEEN ROSS
JAMES FARENTINO
— THE BRYNA COMPANY'S PRODUCTION of
THE FINAL COUNTDOWN
Starring RON O'NEAL and CHARLES DURNING
in Narrative Chapters
Directed by DON TAYLOR
Produced by PETER VINCENT DOUGLAS
Executive Producer RICHARD R. ST. JOHNS
Screenplay by DAVID AMBROSE & GERRY DAVIS
and THOMAS HUNTER & PETER POWELL
Story by THOMAS HUNTER & PETER POWELL
and DAVID AMBROSE
Director of Photography VICTOR J. KEMPER
Music by JOHN SCOTT
Associate Producer LLOYD KAUFMAN
Edited by ROBERT K. LAMBERT
Executive in Charge of Production JOHN W. HYDE
Filmed in PANAVISION® TECHNICOLOR®

PG PARENT STRONGLY CAUTIONED
SOME MATERIAL MAY BE INAPPROPRIATE FOR CHILDREN
Under Supervision
Copyright © 1980 Polygram International B.V. All Rights Reserved
United Artists
A Time Warner Company

do del Nimitz. James Farentino, actor de TV, da un correcto comandante Owens, el jefe de la Fuerza Aérea. Charles Durning, uno de esos magníficos secundarios de Hollywood, con 214 actuaciones en su carrera, da vida al Senador Chapman, copresidente del Comité de Defensa del Senado en 1941, el más relevante personaje del pasado que aparece en la película. Su secretaria, asesora política y probable amante, es Katharine Ross, que once años antes había sido propuesta para el Oscar a la mejor actriz secundaria por el papel de hija de Ms. Robinson en *El graduado*; a sus 80 años aún ha hecho de protagonista en *Attachments*.

La historia comienza cuando un coche deja en el muelle de la base naval de Pearl Harbor a Warren Lasky, un analista perteneciente a las industrias Tideman, partícipes en la construcción del superportaaviones US Nimitz, enviado por el Departamento de Defensa para supervisar las operaciones del buque, próximo a

La crítica ha sido muy dura con esta película. En cambio, el público en general ha reaccionado igual que yo. Hay grandes películas, películas horribles y películas agradables y 'El Final' está entre las que te hacen pasar un buen rato

zarpar en misión de entrenamiento con su habitual flotilla de escolta. En otro coche está el Sr. Tideman, cuyo secretario informa a Lasky, que viene a despedirlo, pero que se excusa de verlo (luego sabremos por qué). Un helicóptero lleva a Lasky hasta el Nimitz. Durante la travesía uno de los tripulantes dice:

“Mire, señor, el Monumento al Arizona. Ahora está descansando en 33 pies de agua en posición vertical. Solo hubo 289 supervivientes. Y ese es un barco de pesca ruso. No creo que esté pescando mucho”.

Seguidamente, la cámara enfoca la figura del Comandante Yelland dirigiendo las operaciones de recuperación de aviones. Es un hombre maduro, de unos cincuenta y tantos años, serio, de aspecto agradable, con el pelo corto habitual en la Marina. Lasky llega a bordo. El oficial de guardia lo lleva al puente y le presenta al Comandante que está siendo informa-



do de la posibilidad de una tormenta. Le da la bienvenida e informa a los oficiales de que Lasky, analista de sistemas, viene en misión oficial a echar un ojo para ver cómo se hacen las cosas en el buque. Le asignan el camarote contiguo al del capitán de fragata Dick Owens, Jefe de la Fuerza Aérea. Después de examinar brevemente su nueva residencia, entra en el camarote de Owens, cuya puerta estaba abierta. En la mesa hay un grueso manuscrito con la historia del ataque japonés de 1941 a Pearl Harbor. Lo ojea con interés. En ese momento oye una voz indignada:

Owens: *¿Qué demonios hace usted en mi camarote?*

Lasky: *Lo lamento muchísimo. Sin duda es usted Owens. Soy Warren Lasky. Me pusieron a su lado.*

O: *Sr. Lasky, lo único que apreciamos a bordo de un barco es la privacidad, tal vez porque tenemos muy poca.*

L: *Lo entiendo y espero que me perdone. Por lo que he leído, su manuscrito es muy bueno.*

O: *Gracias, ¿es historiador, Sr. Lasky?*

L: *Soy un poco de todo. Trabajo para Industrias Tideman.*

O: *¿Cuál va a ser exactamente su trabajo a bordo?*

L: *Simplemente miraré la forma en que ustedes hacen las cosas y si se me ocurren ideas informaré al Departamento de Defensa.*

O: *¿Cree usted que encontrará algo?*

L: *Bueno, siempre hay alternativas.*

O: *Por favor no las busque en mi camarote.*

L: *Perdóneme.*

Cunde la alarma en el buque ante las extrañas señales que acompañan a la ya próxima tormenta. Se divisan unos perfiles claros y oscuros. El Comandante Yelland asegura no haber visto en su vida nada semejante, ordena que los destructores de escolta regresen a la base y se dispone a afrontar el fenómeno: un gigantesco vórtice compuesto por fluidos circulares de color azul verdoso que envuelve al navío en medio de un ruido infernal, acompañado de grandes sacudidas. Restablecida la calma, Yelland ordena zafarrancho de combate. En pocos minutos, cada tripulante ocupa el sitio previsto según el reglamento. Todas las armas están en condiciones de ser utilizadas. El Nimitz está listo para hacer frente a cualquier amenaza con toda su potencia. En el curso de la maniobra, la cámara sigue las miradas y gestos del Comandante. Es una lección de sobria interpretación por parte del maestro Douglas.

No hay rastro de los buques de escolta, ni del pesquero ruso. Yelland ordena a Owens que envíe aviones de reconocimiento fotográfico a Pearl Harbor y ponga dos F-14 Tomcats en el aire para vigilancia. El radio dice advertir solo unas señales débiles en banda de 200 metros. Poco más tarde dice que alguien debe estar gastando bromas porque escucha mensajes codificados con claves muy antiguas.

El Comandante reconoce ante sus oficiales que no tiene la menor idea de lo que pasa, pero no descarta la posi-

bilidad de una guerra nuclear. Al fin, los F-14 informan de un contacto a 150 millas, un yate civil de 18 metros de eslora con bandera de los EE.UU. El radio escucha la transmisión de un combate de boxeo entre púgiles de los años 40. Lo califica de emisión nostálgica. Un oficial insinúa que puede tratarse de una maniobra secreta montada para comprobar cómo reaccionan en circunstancias imprevistas; por eso Defensa envió a Lasky. Yelland comenta que es lo más sensato que ha oído hasta el momento. El radio pasa una información sobre la retirada de los alemanes en el frente del sur de Rusia. Llegan entonces fotos de Pearl Harbor obtenidas por los aviones enviados. En una se ve al acorazado Arizona intacto. Lasky sugiere que llamen a Owens y que traiga sus antiguas fotos del lugar. Yelland pregunta:

Yelland: *Dick, ¿de dónde sacaste esas fotos?*

O: *Del museo Smithsonian, señor; son viejas fotos de Pearl iguales a ésta.*

Y: *No, no son iguales; ésta fue tomada hace menos de una hora.*

O: *No entiendo, señor, las mías son imágenes anteriores a la Segunda Guerra Mundial, ésta es la flota que fue destruida, el Arizona, el Tennessee, el West Virginia...*

Y: *¿Estás diciendo que estas fotos de Pearl Harbor son de 6 de diciembre de 1941?*

O: *Sí señor; nuestros aviones han tomado fotos de algo que no ha existido desde hace cerca de 40 años.*

Ahora es la patrulla de vigilancia, los F-14 quienes informan de haber localizado una pareja de aviones, del modelo Mitsubishi A6M, el caza japonés de la Segunda Guerra Mundial llamado Zero. “y parecen nuevos con todos sus emblemas e insignias”, comenta el piloto sorprendido. Yelland y los oficiales deliberan sobre la noticia:

Y: *Alguien quiere hacernos creer que hemos vuelto a 1941. ¿Quién puede ser, los rusos?*

L: *Perdón, Comandante, tenemos que considerar una posible alternativa, que lo que está pasando sea real.*

Y: *Eso es ridículo.*

L: *Tal vez, pero tenemos pruebas bastante sólidas, señor. No descartemos esa posibilidad, porque no nos guste.*

Y: *¿Me lo puede usted explicar?*

L: *No, señor, no puedo, pero todos sabemos que el movimiento a través del tiempo es posible. Einstein lo demostró en teoría.*

Y: *En teoría. Entonces todo lo que tenemos que hacer es pasar por una tormenta en el mar y ¡bingo...! somos mucho más listos que Einstein.*

L: *¿Qué tipo de tormenta fue, Comandante?*

Y: *Nada como ninguna de las que hemos visto antes.*

L: *Hay fuerzas en el universo que solo ahora estamos empezando a entender desde un punto de vista científico. Hay agujeros negros en el espacio, antimateria, espacio curvo, cosas que son tan extrañas para nosotros como lo habría sido la electricidad para las personas de*

la Edad Media o este buque en la Segunda Guerra Mundial.

Los Tomcats reciben la orden de seguir a los cazas japoneses, que, al avistar el yate con bandera estadounidense, lo atacan y lo hunden. Los pilotos siguen a los japos y juegan con ellos en un ballet aéreo admirablemente fotografiado. Los Zeros reaccionan y los F-14 los abaten con sus cohetes sin dificultad. Uno de los pilotos sobrevive. Mientras, el Comandante pregunta a Owens cuál sería en la pantalla del radar la posición de la flota japonesa el 6 de diciembre de 1941. Owens señala al noroeste. Envían un aparato de reconocimiento que informa de múltiples contactos de radar: probables portaaviones y 24 buques de escolta con rumbo sudeste.

Y: *Es la fuerza de ataque japonesa. Ahora lo sabemos con certeza. No es un sueño. Es una pesadilla.*

Un helicóptero salva al piloto japonés, que es conducido a bordo del Nimitz y sujeto a vigilancia estricta como prisionero. Otro helicóptero, al mando de Owens, rescata a los supervivientes del yate. Son un hombre de mediana edad, una mujer joven y un perro. El hombre se identifica como el Senador Samuel Chapman, al que acompaña su secretaria Laurel Scott. Los naufragos se muestran sorprendidos por lo que ven y escuchan al ser rescatados.

Chapman: *¿Qué tipo de aparato es este y cuál es su buque, Comandante?*

O: *Es un portaaviones, señor, y yo soy Richard Owens, el Jefe de la Fuerza Aérea.*

Ch: *Y yo, Sam Chapman.*

O: *¿El Senador Samuel Chapman? (la cara de Owens refleja su asombro al encontrarse frente a una figura histórica).*

Chapman, Laurel y el perro son conducidos a bordo del Nimitz y recluidos en un camarote, pese a las protestas del Senador. El Comandante Yelland hace un aparte con Lasky, Owens y los demás oficiales.

Y: *No podemos ignorarlo más. Todo el mundo en el buque sabe que hemos tenido contacto de radar y visual con la flota japonesa rumbo a Pearl Harbor el 6 de diciembre de 1941. ¿Qué hacemos ahora?*

L: *Señor, tenemos que borrarlos del agua.*

O: *¿Propone usted que el Nimitz declare la guerra al Imperio japonés? ¡Si aún no han atacado! La única prueba que tenemos son los libros de historia.*

L: *Se abren posibilidades de futuro sorprendentes. Señor Owens, piense en la potencia de fuego del Nimitz en comparación con 1941, piense en la historia de los próximos 40 años.*

O: *Me temo que la historia será un poco más difícil de vencer de lo que imagina, señor Lasky. Me refiero a la conocida paradoja del tiempo. Imagine que vuelvo a tiempos de mi abuelo antes de que se casara y tuviera hijos. Discutimos y lo mato. ¿Cómo puedo haber nacido? Y si nunca he nacido, ¿cómo puedo volver*



atrás en mi historia y matar a mi abuelo? No soy tan teórico como usted, señor Lasky, pero el instinto me dice que las cosas suceden solo una vez y si han sucedido no podemos hacer nada para cambiarlas. Ni siquiera lo debemos intentar.
Y: *¿Por Dios, qué es esto! ¿Un estúpido comité de debates de Princeton? Estamos en situación de guerra en un barco de los Estados Unidos. Vayamos paso a paso y conforme a los reglamentos. Si los Estados Unidos de América están siendo atacados, nuestro deber es defenderlos en el pasado, en el presente y en el futuro. Después, esperaremos las órdenes del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Franklin Delano Roosevelt.*

Chapman y Laura siguen confinados en su camarote. El Senador se niega a recibir asistencia médica y reclama la presencia del Comandante del buque, alegando su condición de Codirector del Comité de Defensa del Senado. Pregunta al Cabo que hace guardia en la puerta si son prisioneros. Lasky y Owens siguen discutiendo la situación:

L: *Así que la historia puede ser más complicada de batir de lo que imaginaba.*

O: *Es usted un verdadero grano en el culo, Lasky. Para ser una persona supuestamente inteligente asume usted demasiados riesgos.*

L: *El ataque a Pearl Harbor no fue una sorpresa para mucha gente, entre ella el distinguido y ambicioso senador Samuel S. Chapman, que solo dos semanas antes había solicitado y razonado un au-*

mento de nuestra fuerza en el Pacífico. Irónicamente, el senador desapareció y se le dio por muerto a consecuencia del ataque que él mismo había previsto. Si hubiera vivido, podría haber acompañado a Roosevelt en las elecciones de 1944 y, a la muerte de éste, habría sido el siguiente Presidente de los Estados Unidos. Este sería el resultado de vencer a la historia.

O: *Lasky, desde el momento en que oí el nombre de Chapman sabía a quién tenía delante.*

L: *¿Por qué se lo guardó?*

O: *Porque no tengo las ganas que tiene usted de jugar a ser Dios con el mundo. ¿Qué tenía que haber hecho, tirarlo al mar?*

L: *Por lo menos habría preservado el orden natural de la historia, tal como usted la escribió.*

Owens va al camarote de Chapman. El Senador le pregunta qué es todo lo que ve, cómo se han podido fabricar aviones tan avanzados. Afirmo que la Marina tendrá que comparecer ante su Comité para explicarse, entre otros detalles, por qué se puso al Nimitz el nombre de un almirante en activo (Chester Nimitz fue responsable del comando del Pacífico durante la Segunda Guerra Mundial y después fue el último almirante de cinco estrellas que tuvo la Marina estadounidense). Entre tanto, el piloto japonés se niega a hablar. Se reclaman los servicios de un oficial intérprete y, aprovechando la confusión creada por las protestas del Senador, el piloto se apodera de un arma, mata a dos marines y toma a Laurel Scott

como rehén. Reclama acceso a la radio del buque. Lasky sugiere que Owens le diga lo que va a pasar al día siguiente, la composición de la flota japonesa, las claves para el ataque. La sorpresa de que los americanos conocieran los secretos de la operación distrae al piloto y termina abatido.

El Comandante Yelland se presenta al Senador Chapman, que le pregunta si es cierta la información que Owens dio al oficial japonés. Yelland reconoce no haber comunicado nada a Pearl Harbor por razones algo complicadas y asegura que el portaaviones es capaz de hacer frente a cualquier ataque previsible. El senador cree que Yelland lo está tomando por idiota y exige comunicarse con la base, a lo que Yelland accede. Chapman, a su vez, solo consigue que el radio de Pearl Harbor le llame gilipollas (*asshole* en el original) y le intime a retirarse de las ondas puesto que no le consta la existencia de ningún portaaviones Nimitz ni de ningún capitán de navío Yelland. Durante este incidente, Owens ha estado acompañando a Laura Scott en el camarote cuando se cambiaba de ropa y surge entre ellos una cierta química. Chapman pide ser transportado de inmediato con la señorita Scott a Pearl Harbor. Yelland da las órdenes oportunas. Lasky se dirige al Comandante:

L: *Un momento, señor. Está usted cometiendo un error. Ese hombre desapareció misteriosamente el 7 de diciembre de 1941, o sea hoy. Es el más probable candidato a la Vicepresidencia por el parti-*





do demócrata para 1944 y, si sobrevive, llegará a la Presidencia cuando muera Roosevelt en abril de 1945. ¿No cree que estará más seguro aquí en el buque?

Y: Señor Lasky, mi obligación es tomar decisiones, no preocuparme de qué político ocupará la Casa Blanca dentro de 4 años o hace 40. No me gusta tener a dos civiles en mi barco cuando estoy a punto de entrar en combate. Puede usted irse con ellos si quiere.

Yelland encarga a Owens, sin que Chapman lo sepa, dejarlos en un islote del archipiélago no lejos de Pearl. Lasky lo intuye y se queda. Al tomar tierra, Chapman se da cuenta de que no han llegado a Pearl, toma un arma y obliga al piloto a despegar. Hay lucha. El arma se dispara y el helicóptero explota en el aire. Owens, que había intentado subir al aparato, cae al agua y logra llegar a tierra donde estaba Laura Scott.

La flota japonesa navega a 170 millas al norte del Nimitz, al noroeste de su objetivo: Pearl Harbor. El Comandante se dirige a la tripulación desde el puente.

Y: Hablo a cada hombre de este buque. En las pasadas horas han sucedido muchas cosas pero los rumores de ataque nucleares y de la Tercera Guerra Mundial son falsos. No ha habido ninguna agresión contra nuestros hogares y nuestras familias. Lo que nos hemos encontrado no es obra humana sino un fenómeno de la naturaleza. Fue la tormenta que cruzó el Nimitz hace menos de 18 horas. Tuvo efectos en el tiempo como

sabemos. Creó una puerta hacia otra época. Hoy es otra vez 7 de diciembre de 1941. Todos conocen la importancia de esta fecha infame y su lugar en la historia de nuestro país. Estamos a punto de librar una batalla que se perdió antes de que la mayoría de ustedes hubiera nacido. Esta vez, con la ayuda de Dios, va a ser diferente. ¡Oficial de guardia, haga virar al Nimitz proa el viento! ¡Que despeguen los aviones!

Todo es un frenesí a bordo. En pocos minutos, la Fuerza Aérea está volando hacia el objetivo. Se calcula que se interceptará al enemigo en 9 minutos. El encargado del radar interrumpe.

R: Señor, debe usted ver esto. Apareció de repente a popa.

Y: No puedo creer que vuelva. ¿Lo podríamos evitar? O mejor, ¿deberíamos intentar evitarlo?

R: Señor, cuando cambiamos el rumbo, también lo hace la tormenta. Nos sigue.

Y: Voy a dar contraorden a esos aviones.

L: Señor, no puede hacer eso. Tenemos una increíble oportunidad. Sabemos los errores que se cometieron en los próximos 40 años y usted tiene poder para corregirlos.

Y: ¡Retírese, Lasky! Fuerza Aérea, aquí el Comandante. Vuelvan a la base. Misión abortada. A todo el buque, hemos atravesado la tormenta una vez y lo haremos de nuevo. Prepárense para lo que viene.

A los pocos minutos, suena la radio con claridad:

“Interrumpimos el programa para darles un boletín especial. Bombardeos enemigos aparecieron sobre Pearl Harbor el 7 de diciembre de 1941 a las 7:55 a.m...”

Los informes recibidos muestran que el buque no ha sufrido daños. Yelland sonríe. Menos de un día después, el US Nimitz rinde honores al Arizona al entrar en Pearl Harbor. Varios almirantes son recibidos a bordo con los debidos honores. Están ansiosos por conocer las causas de la desaparición del portaaviones. Yelland les dice: “No sé por dónde empezar”. Owens se dispone a bajar a tierra. Le acompaña el perro de Laura Scott. “Ese chuchó podría tener alrededor de 40 años”. Lasky se despide del Comandante:

L: En cierto modo hemos tenido suerte, hemos vuelto al mismo mundo que dejamos, al menos casi todos. ¿Tenía familia Owens?

Y: Ninguna. Lasky ha sido usted un incordio pero me alegro de haberle conocido.

El perro sale corriendo hacia un coche que aguarda en el muelle. El conductor dice a Lasky: “El señor y la señora Tideman desean verle”. Lasky ve en el asiento trasero a una pareja de edad bastante madura. Sus rostros le resultan familiares. “Bienvenido señor Lasky”. “Laurel, comandante Owens”. “Por favor, venga con nosotros, tenemos mucho de qué hablar”.



Con estas palabras termina la película. El espectador, tan sorprendido como Lasky, empieza a hacerse preguntas. Según el tiempo de 1980, el Nimitz ha estado perdido unas 24 horas. Sin embargo, Laurel y Owens han envejecido 40 años. Quizás estaban en el coche que despidió a Lasky al principio del filme. Seguramente Laurel sobrevivió. ¿Y Owens/Tideman? ¿Vivió con Laurel en un tiempo paralelo? Es inútil buscar explicaciones en la ciencia ficción. Este género del cine hay que aceptarlo como es, con todas sus convenciones. Lo mismo sucede con otros géneros. En el western nos parece natural que las armas disparen sin recargar, que los combatientes hagan blanco con un pesado revólver, extraído de la funda con rapidez increíble y sostenido con una sola mano, que los caballos galopen millas sin reventar, que se dispare al jinete y no al caballo, que los vaqueros vistan trajes elegantísimos, que los salones parezcan salas de fiestas...

Si admitimos la posibilidad de que el Nimitz haya viajado en el espacio-tiempo hemos ganado mucho para pasar un buen rato viendo la película y para hacer ejercicios mentales con los problemas que se plantean. Los científicos de todas las ramas han procedido siempre tanto sobre hechos comprobados como sobre hipótesis, que a veces han llevado a descubrimientos trascendentales. El buque de nuestra película se topó con “un agujero de gusano”. En física, este agujero, también conocido como puente de Einstein-Rosen, es una hipotética característica

descrita en las ecuaciones de la relatividad general, que consiste en un atajo a través del espacio-tiempo. El primer científico en advertir de la existencia de agujeros de gusano fue el físico austriaco Ludwig Flamm en 1916. La hipótesis del agujero de gusano es una actualización de la decimonónica teoría de una cuarta dimensión espacial que abreviara las distancias y de esa manera los tiempos de viaje. Esta noción inicial fue planteada de manera más científica en 1921 por el matemático alemán Hermann Weyl, cuando relacionó sus análisis de la masa en términos de la energía de un campo electromagnético con la teoría de la relatividad de Albert Einstein publicada en 1916. El término “agujero de gusano” fue introducido por el físico estadouni-

“ Si admitimos la posibilidad de que el Nimitz haya viajado en el espacio-tiempo hemos ganado mucho para pasar un buen rato viendo la película y para hacer ejercicios mentales con los problemas que se plantean ”

dense John Wheeler en 1957. Proviene de la siguiente analogía: si el universo es la piel de una manzana y un gusano viaja sobre su superficie, la distancia de un punto de la manzana a su antípoda es igual a la mitad de la circunferencia de la manzana, siempre que el gusano permanezca sobre la superficie. Pero si el gusano cavara un agujero directamente a través de la manzana, la distancia que tendría que recorrer sería considerablemente menor, ya que la distancia más cercana entre dos puntos es una línea recta que une a ambos. Los agujeros de gusano del intra-universo conectan una posición de un universo con otra posición del mismo universo en un tiempo diferente. En cambio, los agujeros de gusano del inter-universo asocian un universo con otro diferente. Esto permite especular sobre si tales agujeros podrían usarse para viajar de un universo a otro paralelo. Otra aplicación de un agujero de gusano podría ser el viaje en el tiempo. En ese caso, sería un atajo para desplazarse de un punto espaciotemporal a otro. Hasta la fecha no se ha hallado ninguna evidencia de que el espacio-tiempo conocido contenga estructuras de este tipo, por lo que es solo una posibilidad teórica en la ciencia.

En *El final de la cuenta atrás* la teoría se hace realidad. Una vez atravesado el agujero, el buque aparenta estar en el mismo lugar pero 40 años antes en el tiempo. El Comandante, los oficiales y Lasky tardan unas horas en darse cuenta de lo sucedido. Lo confirman cuando

rescatan de las aguas al senador Chapman, un relevante político de esa época y cuando localizan por el radar a la flota japonesa. Es entonces cuando se plantea la cuestión básica del guión. Tienen a 150 millas a la flota que atacó por sorpresa la base naval de Pearl Harbor, causando 2.500 muertos, destruyendo dos acorazados, averiando seriamente a seis más y a otros buques y acabando con 188 aeronaves. Murieron 2403 personas, pero sobre todo se produjo una dolorosa herida en el orgullo de los Estados Unidos. Owens, el oficial experto en historia naval, entiende que la historia no es rectificable. Lasky, el analista observador, estima por el contrario que están en condiciones de evitar el ataque, con lo cual es posible que los EE.UU. no hubieran entrado en guerra con el Japón, y que es evitable la desaparición de Chapman y con ello mantendría la probabilidad de llegar a la Presidencia de su país. La actitud del Comandante Yelland decidió el debate: *“Si los Estados Unidos de América están siendo atacados, nuestro deber es defenderlos en el pasado, en el presente y en el futuro. Después, esperaremos las órdenes del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Franklin Delano Roosevelt”*. Poco después, cuando decide enviar a Chapman supuestamente a Pearl Harbor y Lasky se lo reprocha recordando su posible futuro, Yelland replica: *“Mi obligación es tomar decisiones, no preocuparme de qué políti-*

co ocupará la Casa Blanca dentro de 4 años o hace 40”. Un auténtico militar no podía pensar de otra manera. Igualmente, en el momento en que Yelland se percató de la nueva aproximación de la tormenta y, por tanto, del previsible regreso de su buque a 1980, ve que no cabe hacer nada para impedir el ataque. Solo tiene en su mente la necesidad imperiosa de recuperar a los aparatos que están en el aire y que podrían quedar atrapados en el tiempo pasado. Echa a un lado la resistencia de Lasky y toma la decisión correcta: *“Vuelvan a la base, misión abortada”*. No podía pensar en otra cosa.

Los críticos han achacado a esta película el haber partido de una idea atractiva como es enviar un poderoso portaaviones

El elemento de mayor interés del filme es el mismo escenario naval. Todas las maniobras de a bordo se muestran con detalle y evidencian un altísimo grado de preparación

de 1980 a enfrentarse con la también poderosa flota japonesa de 1941 para después no sacar el partido suficiente a la idea, limitándose a una discusión sin excesivo rigor entre un aficionado a la historia y un analista de sistemas. Y todo en apenas 24 horas. El elemento de mayor interés del filme es el mismo escenario naval. La Marina norteamericana cedió para el rodaje al portaviones Nimitz con toda su tripulación. El Nimitz fue el primer buque de una serie de 10, en servicio desde 1975 a 2009, que desde 2017 van siendo remplazados por los de la serie Gerald R. Ford (como curiosidad, el coste de cada buque es de 13.000M\$). Se mostraron, casi por primera vez, en acción los recién estrenados cazas estrella, los entonces modernos F-14 Tomcat, que lo fueron hasta la llegada de los F/A-18 Hornet una década después, y más tarde los SuperHornet. Los aviones aparecen despegando, repostando en vuelo, y, por supuesto, en combate, aunque fuera contra aviones de época como los Mitsubishi-Zero japoneses. Todas las maniobras de a bordo se muestran con detalle y evidencian un altísimo grado de preparación.

Reconozco que a los productores les ha faltado valentía para habernos divertido más con las paradojas de este viaje espacio-temporal, que a mí me ha gustado cada vez que he vuelto a verlo y que ahora me ha servido para confirmar la talla del actor protagonista: KIRK DOUGLAS. ■



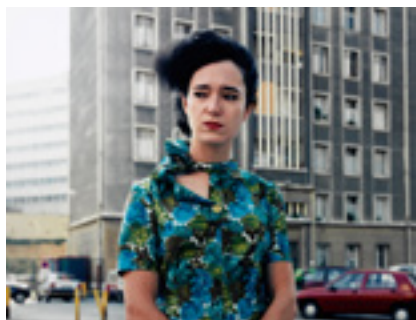
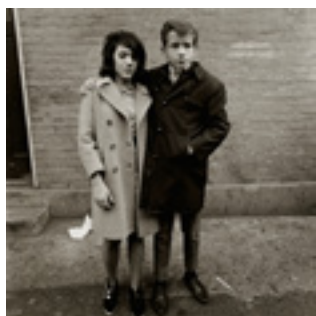
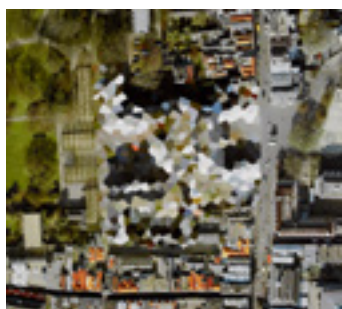


LA VIDA URBANA EN LA FOTOGRAFÍA Y EL CINE

Cámara y ciudad

La experiencia de la gran ciudad forma parte de las condiciones esenciales de la modernidad. Este nacimiento simultáneo generó, a lo largo del siglo XX, una serie de correspondencias que darían pie a un género específico en la historia del medio fotográfico: la fotografía callejera. Las relaciones entre fotografía y ciudad, no obstante, son mucho más complejas. Esos relatos hablan de la euforia de la metrópolis y de la soledad de la ciudad moderna, de la guerra y de la reconciliación, de la protesta y del cambio, también de la autoafirmación en las calles. Las historias son muy variadas, y abarcan desde el nacimiento y el crecimiento de la ciudad hasta la melancolía generada por su declive, pasando por su papel como punto de encuentro o por la vigilancia ejercida sobre los ciudadanos en esta aldea global de nuestra era digital.

La presente exposición, a partir de colecciones del Centre Pompidou en diálogo con fotografías y material filmico de colecciones españolas, recorre la historia de la relación fructífera entre la ciudad y la cámara. La muestra gira en torno a varias problemáticas, visibles a través de la mezcla de fotografías históricas, como la icónica serie "París de noche" de Brassai, las estampas surrealistas de Cartier-Bresson, junto a obras contemporáneas como los proyectos de Philippe-Lorca diCorcia o Barbara Probst. Por último, la exposición se abre hacia el futuro, donde sitúa la calle en la era de la globalización desde el punto de vista de Paola Yacoub o la calle virtual de Google Street View bajo el prisma de Viktoria Binschok. ■



CaixaForum Madrid
Del 8 de julio al 12 de octubre



Asociación de Abogados del Estado

Publicación patrocinada por:



ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

Breve historia de los títulos justificativos de la dominación europea en América

Pablo Ortega Sánchez de Lerín
Abogado del Estado

Las definiciones tienen un poder casi demiúrgico, pues configuran la imagen mental que nos generamos de los conceptos, y cómo los relacionamos entre sí. Por eso el título de este artículo no es “de los títulos de Imperio”, aunque habría sido más contundente. Explicaremos brevemente a modo de introducción a qué nos referimos con “*breve historia de los títulos justificativos de la dominación europea en América*”, para luego entrar de lleno en el asunto.

I. Introducción

1. Breve historia

Trataremos de aproximarnos desde un punto de vista histórico-jurídico a los “*títulos justificativos de la dominación europea en América*”. En este trance, será ineludible tratar ciertas cuestiones filosóficas o religiosas, pero no versará sobre ello el análisis. Además, la historia será breve; brevedad que obedece a las cuatro limitaciones del tiempo, del espacio, de la capacidad y del conocimiento del autor. En cuanto al *iter* histórico, trataremos de seguir un orden cronológico, lo que inevitablemente conduce a dividir el análisis por países. España, como primera nación¹ europea en llegar y establecerse en el continente americano, fue la pionera en la elaboración de títulos que justificasen su conquista y dominación. Las creaciones francesas e inglesas son, en cierta medida, una reacción frente a las primeras ideas españolas o un desarrollo de las mismas, por lo que el análisis seguirá ese orden.

2. Títulos justificativos

Entenderemos por “*título*” el conjunto jurídico-filosófico esgrimido por las naciones europeas para legitimizar su actuación en el continente americano y, especialmente, su dominio de gran parte de su territorio y población. Apellidaremos “justificativos” a los títulos porque se blandieron en la mayoría de las ocasiones frente a la crítica interna o externa de la actuación propia. A veces, incluso, no precedió el título al he-

cho, sino que las élites intelectuales de aquellas naciones los parieron para iluminar el hecho desde el ángulo que les interesaba. El origen de ese interés podía ser además muy diverso: desde criterios meramente económicos hasta la salvación de las almas, pasando por la ocultación de las propias vergüenzas. En otras ocasiones, aun existiendo unas ideas, el contraste con la realidad obligó a revisarlas y desarrollarlas. Como la celada de don Quijote, pocas ideas, por caballescadas que sean, aguantan incólumes el espadazo de la realidad.

3. Dominación europea

Procuraremos evitar la utilización de la palabra “imperio” para referirnos a los fenómenos que desarrollaron las naciones europeas en América. El mismo concepto es discutido, sin que exista de él una definición unánime o mayoritariamente aceptada. Un concepto acertado de “imperio” es el empleado por Elvira Roca Barea en su “Imperiofobia”², quien sin embargo no llega a ofrecer una definición única, sino más bien lo que considera rasgos característicos de los imperios. Por tanto, emplearemos más propiamente la locución “dominación europea” para referirnos al hecho que se trataba de justificar con los “*títulos*” que veremos, y si hablamos de un “*imperio*”, será como sujeto colectivo que buscaba la justificación de su conducta. Es decir, el “*Imperio español*” no será la organización político-jurídica con núcleo en España y que ejercía su poder político, económico y militar sobre una gran parte del globo de forma hegemónica y homogénea, replicándose en los nuevos territorios que pasaba a dominar y que incidió de forma decisiva en la configuración social, demográfica, cultural, política, jurídica e incluso religiosa de dichos territorios; sino el sujeto que hoy se identificaría con “el Estado” o, sencillamente, con “*los españoles*”.

Además, trataremos la dominación que sobre el continente americano ejercieron tres de las principales potencias europeas entre los siglos XV y XIX: Es-

“Entenderemos por ‘título’ el conjunto jurídico-filosófico esgrimido por las naciones europeas para legitimizar su actuación en el continente americano y, especialmente, su dominio de gran parte de su territorio y población”

paña, Inglaterra y Francia. Con permiso de nuestros vecinos peninsulares, no analizaremos la perspectiva lusa porque su aproximación a la expansión territorial fue algo distinta de la de los otros países: se centraron más en consolidar una talasocracia comercial que en ejercer dominio efectivo sobre el continente (al menos al principio). Luego, su modelo de dominio ultramarino fue distinto, y de hecho sobre ese modelo se asentarían después el holandés y el inglés³. Además, los principales títulos justificativos de la dominación europea surgen en España en la primera mitad del siglo XVI, y en 1581 Felipe II fue reconocido rey de Portugal. Hasta 1640, Portugal estuvo integrado en los dominios de los Habsburgo españoles, y para esa época ya estaban los ingleses y los franceses desarrollando sus propios títulos justificativos, por lo que nos centraremos en estos.

No analizaremos tampoco otras dominaciones en América de menor trascendencia filosófico-jurídica y territorial, como la neerlandesa o la rusa.

4. América

Por último, nos centraremos sólo en la dominación del continente americano, incluyendo en su esfera de influencia las islas del Caribe y los territorios del norte que se vieron también afectados (Canadá). Las naciones europeas se expandieron entre los siglos XV y XX por todos los continentes, con diferentes políticas e invocando distintos títulos justificativos. Tratar de abarcar todos es una tarea que excede con mucho de un breve artículo.

II. España: el indio, ser racional

1. Primeros pasos

Cuando el 3 de agosto de 1492 la Pinta, la Niña y la Santa María zarparon del puerto de Palos, Colón seguramente llevaba consigo una copia de las Capitulaciones de Santa Fe. En ellas, los Reyes Católicos le nombraban almirante de todas las islas y tierras firmes que descubriese o conquistase por su mano o industria en

las Mares Oceánicas; le instituían gobernador y virrey de dichas tierras y le concedían una serie de privilegios económicos. Naturalmente, de acuerdo con el conocido aforismo romano, los Reyes no podían dar a Colón sobre las Indias más derecho que el que ellos mismos tuvieran (*"nemo plus iuris ad alium transferre potest quam ipse haberet"*; D 50,17,54). En ese primer momento, lo más probable es que los reyes asumieran que el derecho sería un derecho de conquista "ordinario", como el que venían ejerciendo sobre el reino de Granada o sobre las islas Canarias. Aún no se generó un aparato teológico-filosófico-jurídico, pues no era necesario: no se conocía lo que se iba a conquistar, ni siquiera si se iba a conquistar algo. Fue después del retorno de Colón de su primer viaje, en marzo de 1493, cuando se empezaron a construir los cimientos de lo que luego sería el derecho indiano.

Mediante las "Bulas Alejandrinas", y en particular el breve "Inter Caetera" (1493), el Papa Alejandro VI otorgó a los reyes de Castilla y de León el dominio sobre "cada una de las tierras e islas ya citadas, así las desconocidas como las hasta ahora descubiertas por vuestros enviados y las que se descubran en adelante, que bajo el dominio de otros señores cristianos no estén constituidas en el tiempo presente". Igualmente, investía a los reyes del Real Patronato, bajo la condición de evangelizar las tierras descubiertas y por descubrir. En cuanto al ejercicio del poder, en un primer momento se siguió el sistema del colombino, asumiendo el esquema portugués de factoría monopolística.

Sin embargo, este sistema no convenció a los Reyes Católicos, pues incorporaba algunas instituciones que eran reacios a aceptar. En particular, la de la esclavitud. Aunque efectivamente hubo esclavos en la América española, (salvo muy escasas excepciones) estos no eran autóctonos, sino africanos. Dice Bayle que "cuando [Colón] se persuadió que el oro prometido a los Reyes no asomaba, en la cantidad que su fantasía

soñó, el remedio de encubrir su fracaso fué llenar las carabelas de indios y mandarlos a Castilla para que se vendieran. Isabel la Católica le cortó en seco tan nefanda industria. '¿Quién es el Almirante para hacer esclavos a mis vasallos?'"⁵. Concede este autor que "al principio la conciencia real se oscureció, pero la reacción fue instantánea. El 12 de abril de 1495 una Cédula autorizaba vender los esclavos venidos en las carabelas: no más lejos que al día siguiente salía orden, para el Obispo de Badajoz, que suspendiese la venta 'porque Nos querríamos informarnos de letrados teólogos e canonistas si con buena conciencia se pueden vender'"⁶.

De lo anterior cabe destacar tres cuestiones esenciales: la primera, que la actuación española en América estuvo siempre dominada por el interés de los reyes de actuar según conciencia y derecho, y de ahí que se celebrasen una y otra vez juntas y disputas y se encargase a los Consejos que prestasen especial atención a estas cuestiones. La segunda, que, precisamente por eso, la actuación española es indisoluble de la evangelización. La tercera, que los indios fueron contemplados desde un primer momento como auténticos súbditos de la Corona (de Castilla), lo que conllevaba un estatus jurídico que los distinguía del que tendrían en los esquemas francés e inglés. El capítulo XII del Codicillo de Isabel la Católica decía, por ejemplo: "por quanto al tiempo que nos fueron concedidas por la Santa Sede Apostólica las islas e tierra firme del mar Océano, descubiertas e por descubrir, nuestra principal intención fue, al tiempo que lo suplicamos al Papa Alejandro sexto de buena memoria, que nos hizo la dicha concession, de procurar inducir e traher los pueblos dellas e los convertir a nuestra Santa Fe católica [...], por ende suplico al Rey, mi Señor, mui afectuosamente, e encargo e mando a la dicha Princesa mi hija e al dicho Príncipe su marido, que así lo hagan e cumplan, e que este sea su principal fin, e que en ello pongan mucha diligencia, e non consientan e den lugar

que los indios vezinos e moradores en las dichas Indias e tierra firme, ganadas e por ganar, reciban agravio alguno en sus personas e bienes; mas mando que sea bien e justamente tratados. E si algún agravio han rescebido, lo remedien e provean, por manera que no se exceda en cosa alguna de lo que por las Letras Apostólicas de la dicha concessión nos es inyungido e mandado.”

Al amparo de estas bulas se desarrollaría el sistema de la encomienda, que en un primer momento ponía a los indios al servicio de los encomenderos. Ante los abusos, se reformó el sistema, para que pasase a consistir en que los indios -súbditos reales- pagasen en trabajo su tributo real a los encomenderos, a quienes se imponía la carga de educar y evangelizar a los indios. No se dio a los encomenderos derechos sobre la tierra, lo que llevaría a numerosas tensiones con la corona⁷. El fundamento de la encomienda era recompensar a los encomenderos los servicios prestados, asegurar la tierra y facilitar la evangelización. Según Bayle, la civilización y cristianización de América no se podrían haber hecho sin las encomiendas.

Las Bulas Alejandrinas fueron cuestionadas desde un primer momento por las potencias extranjeras: Francisco I de Francia afirmó que quería saber cuál era la cláusula del testamento de Adán que facultaba al Papa a disponer del orbe. También los ingleses, que además se apartarían de la Iglesia Católica cuarenta años después, rechazaron su validez como título válido del dominio español sobre las Indias. Esta oposición de potencias rivales era lógica desde el punto de vista geopolítico, aunque en realidad luego emplearon instrumentos que no abandonaban del todo la lógica de las bulas.

Sin embargo, no eran tan lógicas geopolíticamente hablando la crítica que hicieron las propias élites españolas y la amplia tolerancia que con ellas tuvo la Corona. Desde la furibunda de Bartolomé de las Casas, hasta los teólogos y juristas de la escuela de Salamanca -destacada-

mente Francisco de Vitoria-, las más brillantes cabezas negaron igualmente que las bulas legitimasen el dominio español en América. A ello se añadía que, como hemos dicho, el sistema de la encomienda partía de la premisa de que la corona de Castilla tenía soberanía sobre los indios, lo que igualmente era discutido.

2. El cuestionamiento de las Bulas Alejandrinas y la Junta de Valladolid de 1512

Posiblemente espoleado por el clima crítico generado por distintas órdenes religiosas, cuyo mejor ejemplo es el famoso “sermón de Montesinos” de 1511 (“estos ¿no son hombres?”), en 1512, Fernando el Católico⁸ convocó la Junta de Burgos para analizar la legitimidad de la conquista que se estaba llevando a cabo y el dominio que, de facto, se ejercía en un territorio cada vez más amplio. De esta Junta surgirían las Leyes de Burgos y la institución del requerimiento. Sin embargo, los dominicos consideraron insuficiente su resultado, y forzaron otra mediante una carta al rey, quedando mientras tanto paralizada la expedición de Pedro Arias Dávila al Darién. Los dominicos querían tratar especialmente sobre cómo podía atraerse apostólicamente a los indios sin violar los derechos sobre sus tierras.

En este punto es pertinente tratar sintéticamente –pues no es el nuestro objeto principal– la consideración teológico-jurídica que se dio a los indios, ya que sólo así se podrá entender el desarrollo posterior y, especialmente, la comparación posterior con Inglaterra y Francia. Como se verá, los títulos justificativos de la dominación española se fundaban en parte sobre la *necesidad* de que los indios fueran gobernados por los españoles *por el bien de los propios indios*. Para ello, las teorías españolas terminaron desmontando tesis tan antiguas como las aristotélicas de la esclavitud natural.

En un primer momento, el propio Las Casas distinguía cuatro tipos de “*bárbaros*” no excluyentes entre sí: 1) los individuos que se habían desgajado de su

base cultural; 2) los que compartían un lenguaje común; 3) el “*bárbaro simpliciter*”, que por su impiedad, su poca inteligencia o por las regiones miserables que habitaba, era salvaje, feroz, corto de entendimiento y ajeno a toda razón; y 4) los no cristianos⁹. Aristóteles había considerado que los esclavos naturales lo eran por una cuestión psicológica del propio esclavo. De este modo, al principio, los indios fueron incluidos en estas categorías, pero la escuela de Salamanca las desarticuló.

Como explica Insúa¹⁰, el cuestionamiento de la legitimidad de las Bulas Alejandrinas tiene su anclaje en el tomismo, que se opone al teocratismo y al cesaropapismo. El teocratismo, de cimientos agustinianos, propugna la sumisión del poder temporal al espiritual. En el cesaropapismo, el poder espiritual queda absorbido en el poder temporal: el rey como cabeza de la iglesia (p.ej. Inglaterra). En cambio, el tomismo reconoce el derecho temporal del Estado: no es necesaria la fe cristiana para gobernar rectamente, sino que es suficiente la razón. Bajo esta óptica, las naciones indígenas no dejaban de ser propietarias de sus reinos por el mero hecho de ser paganas. La justificación del dominio, por tanto, debía buscarse en la razón y en el derecho de gentes (*ius gentium*), que rigiese las relaciones entre naciones. “*La contribución particular de Vitoria fue la demolición de la teoría de la esclavitud natural. En ‘De Indis’ afirmó que las únicas razones para negar que los indios fueran dueños legítimos de sus tierras antes de la llegada de los españoles atendían a su condición de seres pecadores, infieles, incapaces o irracionales. [...] En relación con esto, Vitoria sostenía que las ciudades de los Mexica y de los Incas no se podrían haber construido por gentes que fueran, a la vez, bárbaros y esclavos naturales [...]. Al final, la condición de los indios es, para Vitoria, una de ‘barbarismo’, y esto es lo que concedía a los españoles un dominio político, pero únicamente mientras se ejercitase en favor de los indios, y no de los*

españoles.”¹¹. Sobre esto volveremos más adelante.

3. El requerimiento

La institución del requerimiento buscaba llenar mediante un formalismo una de las alegaciones esenciales de los españoles: que los indios debían ser evangelizados por imperativo papal y obligación divina, y que se les ofrecía la oportunidad de aceptar una predicación pacífica si se sometían a la Corona de Castilla. Sin embargo, su negativa llevaría consigo la legitimidad de la guerra que pudiera seguir. Es posible que este formalismo sirviera para acallar la conciencia real en un primer momento, pero a nadie escapaba la inutilidad de leer a los indios en el primer encuentro un largo texto en español, advirtiendo de la necesidad de aceptar la religión católica y someterse a un monarca allende los mares, so amenaza de evangelizar y predicar por la fuerza. Es conocida (y muy divulgada) la escena de Atahualpa tirando al suelo de Cajamarca la Biblia que le dio el dominico padre Valverde y enardeciendo con ello los ánimos españoles. Como reconoce Insúa, la solución del requerimiento era *“formalista –propia de un jurisconsulto como era Palacios Rubios-, además de inocua desde el punto de vista del problema que buscaba resolver (un problema teológico-político, no sólo jurídico), y que servía en no pocos casos más como coartada para el desposeimiento del indio que para otra cosa”*¹².

En el mismo sentido, Bayle cita a Eloy Bullón: *“a mi juicio [el requerimiento] no tanto se escribió pensando en América como en Europa, y más que para los sencillos indios del Nuevo Mundo se redactó para los avispados gobiernos del mundo viejo. De éstos, y no de los pobres indios, era de quien quería demostrar que en el cada día creciente aumento de sus dominios del otro lado del Atlántico no procedía por afán de conquista, sino por los más puros y desinteresados móviles, y siempre dentro de los principios del derecho público de la época... Era en suma, el asendereado requerimien-*

*to una especie de nota o manifiesto, que aquellos jurisconsultos y políticos juzgaban paso preliminar indispensable para que quedase bien clara su pureza de intención, declinando sobre los indios la responsabilidad de la guerra, caso de no asentir al requerimiento amistoso”*¹³.

El requerimiento, por tanto, es indicio de la preocupación real por las formas y por asentar la conquista en un sólido cimiento jurídico, pero con una solución formal no se resuelve un problema de fondo. En suma: la búsqueda de una justificación (un *título justificativo*) válido para la conquista y dominación española en América habría de seguir.

4. El desarrollo posterior y la Controversia de Valladolid de 1550

Era necesario, pues, hallar el título que habilitase a los españoles a ejercer poder sobre unos pueblos asentados antes de su llegada y sobre sus tierras. Porque, efectivamente, no se negaba que los indios fueran dueños de sus tierras. Las tesis lascasianas llegaban al punto de negar cualquier derecho de los españoles sobre las Indias, e incluso a afirmar que los españoles merecían ser borrados de la faz de la tierra por su conducta hacia los indios. Estas expresiones y teorías hiperbólicas de Las Casas no fueron las que finalmente se impusieron, pues una cosa es que un monarca en cuyo reino no se pone el sol encaje la crítica con más o menos deportividad, y otra que renuncie a tales dominios porque un obispo le amenace con el fuego del infierno.

Vitoria, de hecho, afirmaba que los indios conservaban la propiedad (pública) de sus dominios y (privada) de sus cosas, pues tal propiedad estaba fundada en la razón¹⁴. Sólo cuando por su comportamiento los indios violasen la ley natural derivada de la razón, estaría justificada la dominación española, y sólo cuando se ejercitase en favor de los indios, y no de los españoles. Para justificar el *“dominio”* ejercido por otras naciones, Vitoria distinguió ocho títulos, que más tarde Juan Ginés de Sepúlveda refundió en cuatro en la Controversia de

“La institución del requerimiento buscaba llenar mediante un formalismo una de las alegaciones esenciales de los españoles: que los indios debían ser evangelizados por imperativo papal y obligación divina, y que se les ofrecía la oportunidad de aceptar una predicación pacífica si se sometían a la Corona de Castilla”

“Los españoles no buscaron el desplazamiento de los indios para hacerse con sus tierras, pues eso habría sido contrario a los mismos títulos que esgrimían para la conquista. De hecho, la preocupación de los reyes españoles por la evangelización fue constante, y la evangelización, naturalmente, no era posible sin los indios”

Valladolid de 1550. Los títulos de Vitoria eran, sintéticamente:

1. *Ius communicationis*, o derecho de cualquier nación a entrar en contacto con otra.
2. *Derecho a comunicar la propia fe*. Por esto era esencial que la encomienda atribuyese a los encomenderos la obligación de evangelizar a los indios en cumplimiento del Real Patronato. Este título tenía además la ventaja de ser indiscutible, pues el Papa, sin poder temporal, sí lo tenía espiritual para encargar a los reyes de Castilla la evangelización, y éstos la subrogaban en los encomenderos y órdenes religiosas.
3. *Derecho a la defensa de los convertidos*.
4. *Protectorado cristiano* de los cristianos amenazados o aterrorizados por su fe.
5. *Defensa de los inocentes cuando son tiranizados por un gobierno degenerado o unas leyes corruptas*. El canibalismo fue el principal argumento para enarbolar este título.
6. *Derecho de cualquiera a hacerse súbdito de un príncipe si esa es su voluntad*. Así hicieron por ejemplo los tlaxcaltecas y otros pueblos oprimidos por los aztecas.
7. *Derecho a socorrer al amigo o aliado*. Las alianzas trabadas con gran astucia por los conquistadores generaban este título casi *ex novo*.
8. *Título de civilización*, o derecho a la tutela de los indios por los españoles, por la incapacidad de aquéllos de regirse rectamente.¹⁵

Posteriormente, Sepúlveda partiría de las tesis vitorianas para, amén de refundir los títulos, centrarse en la condición de los indios, justificando así la dominación española sobre ellos. En su *De regno et regis officio*, Sepúlveda distinguía entre tres tipos de naciones:

- a. Las capaces de ejercer el gobierno civil;
- b. Las capaces de llevar sus propios asuntos, pero no lo suficientemente prudentes ni dotadas intelectualmente

como para asumir los de otros; y

- c. Aquellas cuyas costumbres violan la ley natural de modo que las convierten en bárbaras e inhumanas.

Afirmó Sepúlveda (cosa que no llegó a hacer Vitoria) que la pérdida del gobierno de los indios al encuadrarse en la tercera categoría suponía la ganancia de ese gobierno por los españoles. En particular, consideraba que las sociedades indígenas violaban el derecho de gentes, por lo que la guerra y del dominio español estaban justificados. Sin embargo, sostuvo también que la ganancia española no era para castigo de los indios, sino para protegerlos de los crímenes contra natura que ellos mismos perpetraban y para la evangelización (lo que, de hecho, era un derecho de los indios que los españoles garantizaban).

Esta fue, finalmente, la línea que se impuso en la Controversia de Valladolid y que sería el cimiento del derecho indiano. Otra consecuencia de la construcción expuesta fue el surgimiento de una sociedad mixta de españoles peninsulares, indios, criollos y mestizos que aún hoy se puede ver en la mayoría de los países iberoamericanos. Los españoles no buscaron el desplazamiento de los indios para hacerse con sus tierras, pues eso habría sido contrario a los mismos títulos que esgrimían para la conquista. De hecho, la preocupación de los reyes españoles por la evangelización fue constante¹⁶, y la evangelización, naturalmente, no era posible sin los indios. Sin embargo, paulatinamente se produjo una integración cada vez mayor, de modo que al final del dominio español en América las distinciones jurídicas entre unos y otros (que normalmente favorecían a los indios) se habían reducido considerablemente.

III. Inglaterra: derechos sobre la tierra

1. Primeras tesis inglesas

De lo anterior resulta que los españoles estaban más enfocados en justificar de-

rechos sobre las personas, a diferencia de lo que harían luego ingleses y franceses, que se centraron más (especialmente los primeros) en los derechos sobre la tierra¹⁷. Al principio, los ingleses quisieron emular el éxito español para lo que, de hecho, copiaron prácticamente el sistema. Así, aunque negaron frente a los españoles que el mero descubrimiento fuera título suficiente, generaron al mismo tiempo leyendas que les atribuían una más temprana llegada a América: “los viajes de un galés ficticio, Prince Madoc, quien supuestamente huyó de la guerra civil en 1170 a lo que hoy es Alabama, significaron, según declaró Richard Hackluyt, que las Indias Occidentales fueron descubiertas y habitadas 325 años antes de que Colón hiciera su primer viaje. Y si esto parecía, en el mejor de los casos, una tesis más bien endeble para la ocupación territorial, añadió, de forma algo más plausible, que habían sido los Cabot navegando en barcos ingleses siguiendo instrucciones inglesas quienes habían ‘descubierto primero Florida para el Rey de Inglaterra’”¹⁸. Más tarde, abandonaron por su inconsistencia la teoría del “mero descubrimiento”, para abonarse a la de la conquista. En este sentido ya Grocio exigía no sólo la ocupación ocular (“*oculis usurpare*”), sino una auténtica ocupación: “si navegar a lo largo de una costa puede dar derecho a un país, entonces las gentes del Japón podrían convertirse, tan pronto como quisieran, en propietarios de [Gran] Bretaña”, dijo Prince en 1776¹⁹.

En segundo lugar, aunque rechazaron las Bulas Alejandrinas, en realidad buscaron un título de legitimidad que no difería mucho de ellas. De hecho, la patente de corso de Enrique VII a John Cabot de 1496 reproducía los términos de las bulas, al concederle el derecho a “conquistar y poseer” para el rey cualquier territorio que no estuviera en manos cristianas. Lo mismo haría después Isabel I en su patente a William Raleigh en 1584²⁰ (más de treinta años después de la Controversia de Valladolid).

En cuanto al punto gravitacional de sus teorías, en un primer momento, los ingleses (y franceses) buscaron en la América no española oro y otras riquezas²¹, pero al no hallarlas centraron su atención en el cultivo de la tierra. Sin embargo, para poder explotar la tierra así, era necesario desplazar a los indios. Fue entonces cuando los ingleses comenzaron a elaborar los títulos justificativos de su dominación, y para ello contaron con un artesano especialmente cualificado: John Locke.

2. Desarrollo de las tesis inglesas: el dominio de la tierra

Se acepta con naturalidad que la obra magna de John Locke “*Two treatises of government*” (1689, con varias reediciones modificadas) se escribió como una defensa de la política colonial inglesa, y que el capítulo V “*On property*” pretendía justificar el despojo que los indios habían sufrido en el siglo XVII²². Los primeros pobladores ingleses en América, fuertemente influidos por las ideas protestantes de Milton sobre la república de la virtud, necesitaban excluir a los indios de su sociedad, pues no encajaban en esa cosmogonía. Según Pagden, eso se debe a que Castilla había sido afortunada pues, por azar geográfico, había llegado a tierras con habitantes más fáciles de dominar. Afirma este autor que la organización de los Incas y los Mexicas los hacía más fácilmente subyugables que las tribus de la costa este de Norteamérica, Canadá y los Grandes Lagos. Se nos disculpará por discrepar: primero, Pagden equipara que la conquista de América, que abarcó ambas vertientes de las Rocosas, de la Sierra Madre y de los Andes desde San Francisco hasta la Tierra del Fuego y gran parte del “lejano oeste”, con la de los reinos azteca e inca, y omite todo lo demás. Segundo, cualquiera diría que la toma de Tenochtitlán, para la que hubo que construir doce bergantines, equiparlos con la artillería de los barcos varados en Veracruz y cruzar con ellos “a hombros” la Sierra Madre a los pies del Popocatepetl, fue tarea sencilla (por ejemplo).

En cualquier caso, los ingleses querían fundar su ocupación en una posesión legítima de las tierras de los aborígenes. No podían basar esta legitimidad en el derecho divino de haber sido escogidos para llevar la fe a América, pues no todos pertenecían a la misma iglesia protestante (anglicana, calvinista, cuáquera, etc.). Es entonces cuando Locke entra en juego, y acude a una institución conocida desde el derecho romano: la *res nullius*.

3. Res nullius

El primero de los argumentos empleado por los autores ingleses (Locke entre ellos, pero no sólo Locke) fue el de considerar *res nullius* las cosas vacantes, entre las que incluían las tierras desocupadas. Afirmaban que éstas podían ser apropiadas por cualquiera para su uso, entendiéndose como tal el agrícola. Para ello se fundaban en argumentos como los ofrecidos por Tomás Moro en su *Utopía*, que explicaba que, al fundar colonias, sus habitantes “se mezclan con los nativos, si estos aceptan habitar con ellos. Pero si los nativos rehúsan, aquéllos pueden hacerles la guerra, pues consideran causa justa para la guerra el que un pueblo no use su suelo pero lo mantenga ocioso y lo desperdicie, pero sin embargo prohíba su uso y posesión a otros que por ley natural deben obtener de él su sustento”²³. Según Pagden, este argumento fue empleado porque las teorías de conquista no eran susceptibles de enraizar en la mentalidad inglesa, que desde la conquista normanda de 1066 entendía que, en virtud de la “teoría de la continuidad”, las instituciones legales y políticas del conquistado debían subsistir²⁴.

No obstante, los autores ingleses no tomaban este argumento de la *res nullius* en su sentido “puro”, de modo que bastase la ocupación material de las tierras para adquirirlas: exigían, además, el trabajo. Esta exigencia era relativamente fácil de cumplir, ya que el modelo colonial inglés en América se fundó en el esquema de la plantación, a la que el cul-

tivo era consustancial. En este sentido, Locke afirmaba que una persona sólo adquiría la propiedad de una cosa cuando se había mezclado en ella su trabajo, y unido a ella algo que era suyo propio. Por ejemplo, el gobernador de Massachusetts entre 1757 y 1760, Thomas Pownall, dijo aludiendo a la obra de Locke que los indios “no eran propietarios, sino cazadores; no colonos, sino nómadas, sin ideas sobre la propiedad de la tierra, sobre esa propiedad que nace cuando un hombre une su trabajo a ella”²⁵.

Que las tierras conquistadas por ingleses y franceses estuvieran efectivamente vacantes y sin cultivar es, cuando menos, dudoso desde una perspectiva histórica: “la agricultura no suministró una parte importante de su dieta [de los indígenas americanos del este de Estados Unidos] hasta el período comprendido entre 500 a.C. y 200 a.C. [...] Los cultivos mexicanos comenzaron finalmente a llegar al este de Estados Unidos por las rutas comerciales a partir del año 1. El maíz llegó hacia 200, pero su papel siguió siendo muy poco importante durante muchos siglos. Finalmente, hacia 900 apareció una nueva variedad de maíz adaptada a los cortos veranos de América del Norte, y la llegada de las judías hacia 1100 completó la trinidad de cultivos de México, formada por el maíz, los frijoles y la calabaza. La agricultura del este de Estados Unidos se intensificó notablemente, y a orillas del río Misisipí y sus afluentes se desarrollaron jefaturas densamente pobladas”²⁶. Sin embargo, las teorías de la “*res nullius*” gozaron de gran predicamento entre los filósofos ingleses. Que incurriesen en una falacia de petición de principio no parecía preocuparles mucho. Autores modernos como Keal (citando a Arneil) sí reconocen que para la construcción de su tesis, Locke “hizo un uso selectivo de los muchos libros de América de que disponía, omitiendo aspectos de la vida indígena que no encajaban en su teoría. Por ejemplo, al afirmar la superioridad de la agricultura europea, silenció el hecho de que muchos colonos ingleses en realidad de-

pendían de la población indígena local y de su tecnología para alimentarse”²⁷.

No obstante, Locke (y los demás autores) no partían de cero, pues “antes que Locke, Grocio había articulado la concepción de que no hay propiedad de cosas que no son de utilidad a sus dueños, y por tanto otras gentes tienen el perfecto derecho de ocuparlas”²⁸. Posteriormente, las teorías de Locke sobre la sociedad política y la propiedad “sirvieron para justificar la desposesión de los indios americanos de sus organizaciones políticas y territorios, y para reivindicar la superioridad de las formas políticas y de propiedad establecidas en el nuevo mundo por los europeos, y especialmente por los ingleses”²⁹. De hecho, las sociedades indígenas no encajaban en la definición de Locke de “*sociedad política*”.

Esto implicaba, en definitiva, que sólo si los indios adoptaban las prácticas agrícolas de sus conquistadores se les consideraría propietarios y con derecho a progresar hasta establecer una “sociedad civil” regida por normas y con una estructura política organizada. Como para entonces ya habrían sido expulsados de sus tierras y éstas habrían sido cultivadas por los colonos, entraría en juego el otro argumento de los filósofos ingleses: el de la prescripción, sobre el que se volverá más adelante.

4. Las compras y su contradicción con la actuación anterior

El argumento de la *res nullius* que se ha tratado, sin embargo, omitía el principio *quod omnes tangit ac omnibus tractari et approbari debet*, al considerar que quienes no podían desarrollar la tierra que Dios les había dado, no eran capaces de emitir consentimiento alguno, al menos en cuanto afectaba a la propiedad. Por otro lado, la tesis de la *res nullius* resultaba, en cierto modo, contradictoria con la propia actuación de los ingleses cuando compraban tierras a los indios. Si los indios no cultivaban, y por tanto no eran dueños, ¿cómo podían vender tales tierras? Si se compraban sus tierras a los

indios ¿cómo negar que eran verdaderos dueños? Algunos autores cuestionaron contundentemente la teoría de la *res nullius* en defensa de las adquisiciones. Por ejemplo, Jeremiah Drummer destacó en 1721 que “la pretensión basada en ‘descubrimiento anterior’ u ‘ocupación anterior’ sólo se aplicaba a tierras baldías, que [las Américas] no eran, pues estaban llenas de habitantes que indudablemente tenían tan buen título sobre sus tierras como los europeos sobre las suyas”; y que “no puede haber otro derecho que aquel en que los honestos plantadores confían haber comprado con su dinero. El título indígena, por tanto, por muy desacreditado e infravalorado que esté aquí, parece ser el único equitativo y justo”³⁰.

Otros, como Young, sostenían que la compra de tierras era en realidad la única forma de evitar una ocupación sangrienta: los indios, naturalmente, no aceptarían no ser dueños por el hecho [históricamente falso] de no cultivar, y naturalmente no abandonarían las tierras sin más. Así, cualquier intento de desplazarlos generaría *de facto* una conquista, por lo que “el único derecho que aguanta el más mínimo examen es el que se funda en la compra”³¹.

5. Prescripción

El tercer título justificativo de la dominación inglesa fue el de la prescripción, que resolvía los problemas que arrojaban tanto la *res nullius* (que en realidad no era sino ocupación directa) y las adquisiciones. Para el empleo de este título, naturalmente, los ingleses tenían que reconocer que la ocupación inicial de las tierras indígenas podía no haber sido del todo lícita. De otro modo, la prescripción sería innecesaria: la prescripción es un modo de adquirir la propiedad *de otro*: si la cosa ya es mía, no necesito prescribirla; si no es de nadie, basta con ocuparla. De hecho, los filósofos ingleses acudieron al argumento de la prescripción cuando comenzaron a cuestionar la ocupación original con mayor seriedad. En este sentido, por ejemplo, Thomas

Pownall llegó a afirmar en 1765 que el derecho británico a la ocupación como consecuencia de posesión de la tierra “constituía una pretensión inútil y desleal de dominio sobre ellas” que había dado como resultado “nuestra horrible injusticia”³².

No obstante, en determinados territorios los ingleses reconocieron más derechos a los indígenas que en otros, en función de sus intereses geopolíticos y del momento en que comenzaron a ejercer su poder sobre aquéllos. Destaca el caso de Canadá, que pasó a la corona británica en 1763 tras la guerra con Francia. En este caso –y anticipando el problema de desconexión con la corona que se estaba ya produciendo en la originales Trece Colonias- los ingleses concedieron un estatus más amplio a los indígenas, reconociendo en lo que llamaron “pueblos aborígenes de América” una proto-nación. De este modo, en la Proclamación de 1763 se reconocía a los indios derecho de uso sobre “aquellas partes de nuestros dominios y territorios” que, no habiendo sido cedidos o vendidos a los ingleses, seguirían siendo territorio de caza de aquéllos. Situada las tierras al oeste de los Apalaches bajo protección y dominio real y daba su uso a los indios, prohibiendo los asentamientos en ellas. Este esquema fue ratificado por la *Constitution Act* de 1705 e incluso en 1982 Lord Denning declaró que la Proclamación seguía siendo vinculante³³. Este esquema más benevolente con los indios, sin embargo, no obedecía tanto a la propia iniciativa inglesa como a la inercia francesa, como se verá más adelante.

Acabamos ya con la exposición de las tesis inglesas. Esto, no obstante, no implica que su desarrollo terminase en el siglo XVIII. Inglaterra se expandió de forma muy significativa desde la independencia de las Trece Colonias, pero hacia otras regiones (el Oriente) y basándose en otros modelos. Roca Barea no acepta la continuidad de la expansión inglesa entre sus fases americana y asiática en el sentido de que todo fuera “un mismo

imperio británico”, pues no atendían al mismo esquema, ni a los mismos títulos, ni a los mismos fines. De hecho, Pagden incluso sitúa la independencia de las Trece Colonias como el punto crítico a partir del cual cambia el modelo británico de expansión ultramarina, pues, como afirmó Madison: “la reivindicación de Gran Bretaña de un poder para dictar leyes para los demás miembros del imperio en cualquier caso, terminó con el descubrimiento de que no tenía derecho a legislar para ellos en ningún caso”³⁴. De este modo, con la independencia de los hoy Estados Unidos, Inglaterra comienza una fase expansiva bajo distinto signo y distintas teorías.

IV. Francia: a caballo de las dos teorías

1. Primeros pasos de la aventura francesa

El desarrollo por Francia de títulos justificativos de su dominación americana fue, en cierto modo, paralelo al inglés. Igual que sus vecinos del otro lado del Canal de la Mancha, Francia empezó su andadura americana buscando emular el éxito castellano. Aunque Francisco I, como hemos dicho, rechazó desde un primer momento las Bulas Alejandrinas, los franceses articularon títulos semejantes para los primeros pasos de su aventura transoceánica. De hecho, el propio “Francisco I se refirió vagamente a una tierra descubierta por los franceses treinta años antes del primer viaje de Colón, en incluso André Thevet –quien, sin referencia ni a los ingleses ni a los españoles, renombró el continente americano ‘Francia antártica’- no estuvo por encima de inventar ‘algunos viejos papeles y libros de pilotos’ que, en su opinión, demostraban de forma concluyente que navegantes bretones habían llegado a América durante el reinado de Carlos VIII [1483-1498]”³⁵. Por tanto, igual que los ingleses, los franceses buscaron en un primer momento el mero título de descubrimiento. Sin embargo, ni siquiera ellos mismos creían que este fuera título sufi-

“En determinados territorios los ingleses reconocieron más derechos a los indígenas que en otros, en función de sus intereses geopolíticos y del momento en que comenzaron a ejercer su poder sobre aquéllos. Destaca el caso de Canadá, que pasó a la corona británica en 1763 tras la guerra con Francia”

**“El caso francés
mostró mayor
predisposición
hacia una relación
directa con los indios
y a integrarlos en
su sistema que
los ingleses. Esto
obedecía, según
Pagden, a la
intención francesa de
crear un estado único
en Nueva Francia,
lo que exigía una
mayor deferencia
formal y material
hacia los nativos”**

ciente (y así lo reconoció el propio Francisco I), por lo que, igual que los ingleses, hubieron de desarrollar otras líneas de defensa.

2. Res nullius à la française

Los franceses acudieron también a la doctrina de la *res nullius* de modo semejante a los ingleses. Según Pagden, en un primer momento tuvieron cuidado de ocupar tierras que los propios nativos considerasen inútiles y no estuvieran dispuestos a defender. De este modo –igual que los ingleses–, asentándose en tierras que los nativos sólo cazaban, fundaron títulos de posesión, a los que incorporarían el argumento del cultivo o mejora de la tierra. Por ejemplo, Vattel en su “Derecho de gentes o principio de la ley natural” de 1758 argumentó que “el cultivo de la tierra no sólo merece la atención del gobierno por su gran utilidad, sino que además es una obligación impuesta al hombre por naturaleza. Toda nación está, por tanto, obligada por ley natural a cultivar la tierra que le ha sido dada [...]. Los pueblos como los antiguos germanos y algunos tártaros modernos que, pese a morar países fértiles, desdeñan el cultivo de la tierra y prefieren vivir del saqueo, incumplen el deber hacia sí mismos, dañando a sus vecinos y merecen ser exterminados como bestias rapaces”⁷⁶. Vattel, como no podía ser de otra manera, atacaba la conquista de los reinos azteca e inca al tiempo que defendía la actuación francesa.

Sin embargo, en algo difería Vattel de Locke, y es que no consideraba que la situación de comparativo atraso de otras culturas justificase la dominación, al tiempo que el cultivo no era sólo una mejora de la tierra. De este modo, rechazaba los derechos sobre personas atendiendo a su desarrollo –lo que, como se ha visto, fue uno de los cimientos de las teorías españolas. Además, el cultivo de la tierra era una auténtica obligación de derecho natural, y no sólo un modo de adquirir. Quienes violaban esta ley natural eran menos que humanos: “*criaturas que eran una amenaza a la raza como tal*

y que, igual que los esclavos naturales de Aristóteles, podían ser considerados indistinguibles de los animales salvajes”⁷⁷.

“Los pueblos que seguían una vida tal [de cazadores y manteniendo rebaños] usaban más tierra que la necesaria si la utilizasen eficientemente, y, por tanto, no tenían razón para quejarse si otras naciones más industriales y concentradas, tomaban posesión de parte de esas tierras”⁷⁸. Ya se ha demostrado al tratar el caso inglés que la alegación de que los indígenas del norte no cultivasen sus tierras es falsa. Otros autores como Tuck lo pusieron de manifiesto, si bien de forma más condescendiente: “*el fallo moral de los europeos se daba en su indiferencia a los hechos sobre los norteamericanos – hechos tales como la prevalencia de una forma de agricultura entre ellos (oculta a la vista, a menudo, por la circunstancia de que eran las mujeres quienes trabajaban los campos, cuya actividad fue tildada de jardinería), el grave peligro que suponían para los nativos las enfermedades europeas y la incapacidad de las sociedades de cazadores de adaptarse a la pérdida de sus territorios de caza. El intento de salvar vidas de europeos [mediante la emigración a América] resultó en el sacrificio masivo de aborígenes en una escala muy superior incluso a la de las grandes hambrunas del siglo XIV en Europa*”⁷⁹.

3. La relación entre Francia y los nativos

Sin embargo, este argumento de la *res nullius* se veía algo mitigado en el caso francés, que mostró mayor predisposición hacia una relación directa con los indios y a integrarlos en su sistema que los ingleses. Esto obedecía, según Pagden, a la intención francesa de crear un estado único en Nueva Francia (a diferencia del modelo de virreinos españoles), lo que exigía una mayor deferencia formal y material hacia los nativos. De este modo, Luis XIV ordenó que se impidiera a los colonos usurpar tierras indígenas, pues pretendía que los indios se hicieran sus súbditos y trabajasen volun-

tariamente para la mejora del comercio. De hecho, cuando los franceses se rindieron a los ingleses en 1760, incluyeron en los términos de la capitulación una cláusula que estipulaba que el principio de conquista no permitiría privar de sus derechos a los pueblos que los disfrutasen bajo sus propias leyes⁴⁰. Ya se ha tratado, por ejemplo, el caso de Canadá.

Los franceses, como se ha anticipado, mantuvieron una relación con los indígenas algo más próxima al modelo español que al inglés, de modo que buscaron igualmente la creación de una comunidad única desde una perspectiva cultural y legal⁴¹. Pagden sostiene que esta comunidad sería también única desde un punto de vista racial, lo que califica de singular del caso francés. Será que no conoce las sociedades criollas y mestizas que surgieron en la América española desde un primer momento y aún hoy conforman grupos demográficos muy significativos en Hispanoamérica. Lo relevante, en cualquier caso, es que los franceses también se fundaban para ello en la evangelización, de modo que reconocían como franceses a los indígenas convertidos. En cierto sentido, los franceses unieron el título justificativo español de derecho sobre las personas (súbditos de la corona) al inglés de la *res nullius*. Sin embargo, la dominación francesa en América fue más breve que la española o que el modelo inglés (pues las Trece Colonias y luego los Estados Unidos, aunque independizados, sí siguieron los principales vectores ingleses), por lo que este modelo híbrido no llegó a desarrollarse en la misma extensión.

V. Conclusión

A priori, los títulos justificativos de los españoles parecen más incisivos sobre los derechos de los nativos americanos que los de los ingleses o franceses. Los españoles se centraban en los derechos sobre personas, de modo que construyeron unas tesis que partían de la incapacidad de los indios para gobernarse a sí mismos y la consiguiente necesidad de ser tutelados por los españoles *por*

el propio bien de los indios. Los ingleses y franceses, en cambio, buscaban derechos sobre las tierras, por lo que no pusieron tanto su atención en los pueblos indígenas que inevitablemente se verían afectados.

Sin embargo, el resultado fue precisamente que los indios en la América española, como súbditos reales, gozaron de una mayor consideración jurídica, pues se les reconocía legítimos dueños de sus tierras, aunque temporalmente incapaces de ejercer sobre ellas (y sobre sí mismos) un dominio recto. Para ello fue decisiva la labor de la Escuela de Salamanca, cuya principal luminaria fue Francisco de Vitoria: abandonaron las teorías aristotélicas de la esclavitud natural y consideraron a los indios sujetos racionales, en lo que fue, a nuestro juicio, la piedra fundacional de los modernos derechos humanos. La escuela de Salamanca cimentó el desarrollo filosófico y legislativo sobre la América española, que constituye el principal ejemplo de respeto a los derechos de los indígenas de su época. Según Insúa⁴², la independencia de las naciones hispanoamericanas no supuso el fracaso del Imperio español, sino su consumación.

En cambio, ingleses y franceses argumentaban la adquisición definitiva de la propiedad de las tierras ocupadas, lo que suponía un desplazamiento definitivo de los indígenas, cuya propiedad era negada desde un primer momento. Esto fue decisivo para la creación de sus respectivos relatos nacionales, pues *“en términos de sus respectivas historias nacionales, los ingleses y los franceses sólo se habían asentado en tierras vacantes con el consentimiento y la cooperación entusiasta de las poblaciones nativas, mientras que los españoles habían invadido territorios ocupados justamente por sus gobernantes legítimos, si bien algo primitivos”*⁴³. La realidad, sin embargo, revela que los españoles se preocuparon desde un primer momento por la elaboración de títulos justificativos de su dominación que atendiesen a los derechos de los indígenas, que los contemplasen

como súbditos y que cohonestasen el derecho (natural) de los indios sobre sus tierras con la dominación española y la evangelización que se esgrimía como su principal causa.

Este desarrollo histórico y la mejor posición que tenían los indios en el sistema español frente a otros está siendo implícitamente reconocido incluso por autores extranjeros: *“en las fases tempranas de la expansión europea, se reconocieron derechos a las primeras naciones contactadas por europeos, pero estos sufrieron una progresiva erosión atendiendo a las cambiantes demandas de los colonos europeos”*⁴⁴. Por puro desarrollo histórico, las primeras fases de la expansión europea fueron precisamente las lideradas por España, mientras que en las más tardías (especialmente a partir de mediados del s. XVIII y hasta el XX) fueron protagonistas otros.

Montesinos inquirió en 1511: *“¿Éstos, no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No sois obligados a amarlos como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis? ¿Esto no sentís?”*. Los españoles respondieron afirmativamente durante trescientos años a estas preguntas, y las rubricaron en la Constitución de 1812: *“la nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”* (art. 1). ■

Notas

1) Tómese el concepto de la forma más aséptica posible. El estudio del concepto de nación da para una enciclopedia.

2) Roca Barea, M. E. *Imperiofobia y leyenda negra. Roma, Rusia, Estados Unidos y el Imperio Español* (2016) Madrid, Siruela (14ª ed.).

3) Insúa, P. *1492: España contra sus fantasmas*. (2018) Barcelona, Ariel (3ª ed.) (p. 157).

4) Insúa cita a García Gallo, *Los orígenes españoles de las instituciones americanas* (1987). Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

5) Bayle, C. *España en Indias* (1939) Burgos, Ediciones Jerarquía, (p. 185).

6) *Ibid.*

7) Bayle, op. cit. pp. 192 y ss. (capítulo *Las encomiendas – su historia jurídica*).

8) A la sazón, regente de Castilla tras la muerte de Isabel I y ante la incapacidad de su hija Juana y la minoría de edad de su nieto Carlos.

9) Keal, P. *European conquest and the rights of indigenous peoples – The moral backwardness of international society* (2003) Cambridge, Cambridge University Press (pp. 70-71). Las traducciones son siempre mías.

10) Insúa, op. cit. (pp. 157 y ss.).

11) Keal, op. cit. (pp. 70-71).

12) Insúa, op. cit. (p. 180).

13) Bayle, op. cit. p. 71. Cita Eloy Bullón. *Un colaborador de los Reyes Católicos. El doctor Palacios Rubios y sus obras*, cap. 5 (pp. 138 a 140).

14) Insúa, op. cit. (p. 186).

15) Estos títulos son la cristalización de unas corrientes teológicas, filosóficas y jurídicas cuya exposición desborda ampliamente el propósito de este artículo.

16) Bayle, op. cit. (pp. 417 y ss.).

17) Pagden, A. *Lords of all the world – Ideologies of empire in Spain, Britain and France c. 1500 – c. 1800* (1995) New Haven, Yale University Press (p. 78)

18) Pagden, op. cit. (p. 81).

19) Pagden, op. cit. (p. 82).

20) Pagden, op. cit. (p. 64).

21) Pagden, op. cit. (p. 67).

22) Keal, op. cit. (pp. 77-78); Pagden, op. cit. (pp. 75 y ss.).

23) Pagden, op. cit. (pp. 76-77)

24) *Ibid.*

25) *Ibid.*

26) Diamond, Jared. *Armas, gérmenes y acero. Breve historia de la humanidad en los últimos trece mil años* (2016) Barcelona, DeBolsillo (pp. 175, 176).

27) Keal, op. cit. (p. 99).

28) Keal, op. cit. (p. 77).

29) Keal, op. cit. (p. 98).

30) Pagden, op. cit. (pp. 82-83).

31) Pagden, op. cit. (p. 84).

32) Pagden, op. cit. (p. 90).

33) Pagden, op. cit. (p. 85).

34) Pagden, op. cit. (p. 135).

35) Pagden, op. cit. (p. 81).

36) Pagden, op. cit. (p. 78).

37) Pagden, op. cit. (p. 79). Nótese cómo Vattel, que nació más de siglo y medio después de la Controversia de Valladolid y de las tesis vitorianas, seguía anclado a las teorías aristotélicas de la esclavitud natural.

38) Keal, op. cit. (p. 100).

39) Keal, op. cit. (p. 102). Nótese cómo Tuck se refiere a “los europeos”.

40) Pagden, op. cit. (p. 89).

41) Pagden, op. cit. (p. 149).

42) Insúa, op. cit. (p. 221).

43) Pagden, op. cit. (pp. 86-87).

44) Keal, op. cit. (p. 1).

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

La resolución del contrato público por imposibilidad legal de modificarlo

Rafael Domínguez Olivera
Abogado del Estado

I. Introducción

El artículo 73 de la Directiva 2014/24/UE ordena a los Estados miembros velar por que los poderes adjudicadores *“tengan la posibilidad”* de rescindir un contrato público cuando *“haya sido objeto de una modificación sustancial, que habría exigido un nuevo procedimiento de contratación con arreglo al artículo 72”*.

Sin embargo, el artículo 212.2 de la LCSP preceptúa que las modificaciones del contrato, *“en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204 y 205, darán siempre lugar a la resolución del contrato”*.

Es decir, donde la Directiva alude a *“la posibilidad”* de resolver el contrato, la LCSP impone una obligación: *“darán siempre lugar”* a la resolución.

Resolver el contrato *“siempre”* contrasta con la redacción de la Directiva y también con nuestra legislación de contratos que (con alguna excepción que analizaremos) nunca obligó a resolverlos por imposibilidad de modificarlos. Tampoco los demás países europeos han regulado esa *“posibilidad”* como obligación (o lo han hecho de forma más ambigua; como es, en este aspecto, la propia Directiva).

Resolver *“siempre”* sacrifica la eficacia de la Administración (principio de rango constitucional; artículo 103) en favor de la competencia. El principio de eficacia exige conservar el contrato y dar una respuesta rápida a la necesidad de modificarlo; para el principio de competencia no importa tanto el tiempo y el dinero empleados en resolver y licitar, como la nueva oportunidad de ofrecer al mercado el contrato modificado.

Ahora bien, el principio de competencia pierde al menos parte de su sentido cuando, en un mismo mercado, solo lo aplican algunos. Es lo que ocurriría si, con base en la misma Directiva y ante idéntica necesidad de modificar un contrato, unos países se obligan a resolver y relicitar; mientras otros solventan con eficacia la situación, modifican ampliamente el contrato sin abrir su mercado y, a la vez, se benefician de la apertura al mercado que deciden los demás.

Dado que en todo contrato público está presente el interés general, la decisión de terminarlo anticipadamente debería adoptarse ponderando todas las circunstancias que en cada caso concurren, especialmente en contratos que comprometen importantes sumas de dinero público o satisfacen una demanda social inaplazable. Cabe la duda de si esa ponderación puede ser el resultado matemático de calcular un porcentaje máximo de modificación, aplicado por igual a todos los contratos y en cualesquiera circunstancias.

La modificación de los contratos es uno de los aspectos más complejos (si no el más) de la contratación pública, para el que no valen las respuestas sencillas. Creer que solo por volver a licitar quedarán purgados los males de la modificación es desconocer que una parte de ellos radica en la licitación misma: Casi de forma sistémica, las licitaciones, por un lado, se basan en proyectos o prescripciones técnicas que luego se revelan inadecuados y, por otro, dan lugar a ofertas tan bajas que después el contratista se resiste a cumplir. Si la modificación (como suele ocurrir) estuviera relacionada con alguna de esas circunstancias, lo presumible es que el mismo patrón se repita en la segunda licitación que, por ello, no resolvería el problema (pero lo puede agravar).

Se examinará a continuación el régimen de LCSP sobre la resolución obligatoria en caso de modificación sustancial del contrato, sus consecuencias jurídicas y las posibles alternativas a esa regulación legal.

Procede aclarar antes que, aunque se aluda a la Administración, las consideraciones que siguen son extensibles a los poderes adjudicadores que no sean Administración Pública (en los términos regulados por el artículo 313.2 de la LCSP).

II. Antecedentes legislativos y cambio de criterio

Nunca, hasta la Ley de Economía Sostenible (año 2011), la legislación de contratos obligó al órgano de contratación

“Casi de forma sistémica, las licitaciones, por un lado, se basan en proyectos o prescripciones técnicas que luego se revelan inadecuados y, por otro, dan lugar a ofertas tan bajas que después el contratista se resiste a cumplir”

a resolver un contrato por causa de una modificación sustancial. La modificación siempre fue una prerrogativa de la Administración, y no un límite.

En un ejemplo todavía reciente, referido a una obra modificada en un 82,21%, el Consejo de Estado dictaminaba: *“La sola existencia de un proyecto reformado que supere el 20% no significa la necesaria ruptura del vínculo contractual. Y otro tanto cabría decir cuando la modificación represente una alteración sustancial del proyecto inicial. La Administración está facultada para resolver el contrato, pero puede optar por la continuidad si el contratista acepta la propuesta y es más conveniente para el interés general”* (dictamen nº 1820/2000; de 15 de junio de 2000).

Por supuesto que, en la doctrina y la jurisprudencia de todos esos años, y para casos particulares, hay interpretaciones que matizan o contradicen tales consideraciones; pero, en la ley, el único límite a la subsistencia del contrato en caso de modificación era la voluntad del contratista, facultado para pedir la resolución si aquella excedía del 20% (por ejemplo, artículo 112.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000).

Fue la Comisión Europea la que, al entender que ese régimen legal vulneraba la entonces vigente Directiva 2004/18/CE (que, por cierto, nada decía sobre modificación de contratos), impulsó al Reino de España a aprobar la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; que reformó la LCSP: la nueva ley obligó a resolver todo contrato en caso de modificación sustancial y calificó como tal la que excediera del 10%. Todo ello, decía la exposición de motivos de la ley, *“teniendo en cuenta, especialmente, la postura manifestada por la Comisión”*.

Pero algo debió de ocurrir en Europa para que, en solo tres años, tanto cambiara. Cuando se tenía ya la ocasión de extender a toda la Unión Europea esas mismas recomendaciones dadas en 2011 al Reino de España, resulta que, para las Directivas de 2014, la resolución del contrato es una *“posibilidad”* y

se admiten modificaciones, incluso sucesivas, cada una del 50%.

No se sabe qué motivó ese cambio de criterio (este sí, sustancial sin duda) en las instituciones europeas. Pero, por ejemplo, coincide que mientras se elaboraban esas las Directivas de 2014 se ejecutaban también las obras del edificio de la Filarmónica del Elba, en Hamburgo, presupuestadas en 77 y ejecutadas por 789 millones de euros tras siete años de retraso. Si a ese contrato alemán se le hubiera aplicado nuestra Ley de Economía Sostenible (con su límite del 10%), debería haber sido resuelto y relicitado diez veces. La misma coincidencia temporal se daba con las obras del nuevo aeropuerto de Berlín, cuya inauguración se espera para este año 2020 (el previsto era 2011) y cuyo presupuesto inicial (dos mil millones de euros) se ha triplicado (en <https://www.flughafen-berlin-kosten.de/> hay un contador actualizado del coste de este aeropuerto). Pues bien, ya que de volar se trata, daría vértigo calcular el 3% de lucro cesante que se habría abonado cada vez que en ese aeropuerto se hubiera resuelto un contrato por superar el 10% de modificación.

III. La Directiva 2014/24/UE

Al regular la resolución de contratos por modificación sustancial, la Directiva 2014/24/UE es más contradictoria que ambigua: El artículo 73 (referido a la resolución de los contratos) exige que el órgano de contratación tenga *“la posibilidad”* de resolver el contrato ante una modificación que habría exigido un nuevo procedimiento de contratación. Pero antes, el artículo 72 (relativo a las modificaciones permitidas) dice que *“será prescriptivo”* un nuevo procedimiento de contratación cuando una modificación no sea subsumible en este precepto.

Los considerandos 107 y 112 de la Directiva recogen igualmente esa dualidad entre la *“posibilidad”* de rescindir un contrato y la *“obligación”* de iniciar un procedimiento de contratación.

En otros aspectos relativos a la modificación, la Directiva es solo ambigua. Su

“Nunca, hasta la Ley de Economía Sostenible (año 2011), la legislación de contratos obligó al órgano de contratación a resolver un contrato por causa de una modificación sustancial. La modificación siempre fue una prerrogativa de la Administración, y no un límite”

artículo 72 está plagado de conceptos jurídicos indeterminados según los cuales una modificación es sustancial si altera “la naturaleza global del contrato”, si da lugar a un contrato “de naturaleza materialmente diferente” o si “amplía de forma importante el ámbito” del contrato. El efecto será, a escala europea, que unos órganos de contratación y tribunales considerarán “global”, “material” o “importante” la modificación que otros entenderían parcial, no sustancial o no tan relevante.

Ni siquiera las matemáticas son ciertas en la Directiva, pues los porcentajes empleados tampoco permiten conocer qué modificación es sustancial; al contrario, lo dificultan: Según la Directiva la modificación “no excederá del 50 %”; pero, en caso de “varias modificaciones sucesivas”, ese límite se aplica “al valor de cada una”. Es decir, un contrato puede más que duplicar su precio sin que, para la Directiva, eso sea necesariamente una modificación sustancial.

La vaguedad de la Directiva se torna en acertijo cuando exige adivinar qué licitadores y ofertas se habrían presentado a una licitación que nunca ocurrió. Según la Directiva [copiada en el artículo 205.2.c).1º de la LCSP] es sustancial la modificación que “introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación”. Pues bien, es difícil adivinar, en los procedimientos en curso, qué licitadores se presentarán o qué ofertarán; pero es sencillamente imposible hacerlo con una licitación inexistente.

En fin, volviendo la resolución por causa de imposibilidad, la aparente contradicción entre los artículos 72 y 73 tiene su reflejo en la página 116 de la “Guía práctica de contratación pública para profesionales” (editada por la Comisión Europea en febrero de 2018). Se dice en ella que, ante una modificación sustan-

cial, “cabe la posibilidad de que los poderes adjudicadores tengan que rescindir” el contrato; y (por si se hubiera entendido la expresión anterior), se añade después que, en tal caso, los poderes adjudicadores “pueden rescindir” el contrato.

IV. Derecho comparado

La regulación de nuestra LCSP (resolver “siempre” ante una modificación sustancial) contrasta con la legislación de otros países europeos, donde resolver por esta causa es una “posibilidad”; incluso regulada con la ambigüedad de la propia Directiva.

Por ejemplo, en Francia, el artículo L2195-6 del “Code de la commande publique 2020” establece que el órgano de contratación “peut résilier” (puede rescindir) el contrato en caso de modificación sustancial. Además, el Código francés sigue plenamente la Directiva y permite modificaciones sucesivas, cada una del 50%.

En Italia, el artículo 108 del “Codice dei contratti pubblici (Decreto legislativo 18 aprile 2016, n. 50)” regula por separado los casos en que el órgano de contratación “devo risolvere” o “possono risolvere” el contrato; entre estos, cuando “il contratto ha subito una modifica sostanziale”.

También el Reino Unido regula esta causa de resolución como “facultad”. “The Public Contracts Regulations 2015” obligan a incluir en los contratos disposiciones “enabling to terminate the contract” en caso de modificación sustancial (artículo 73). En su Nota explicativa, el “Crown Commercial Service” es más claro y dice que se trata de una condición “that allows, but does not require, termination where the contract has been substantially modified” (“Reform of the EU procurement rules-public sector; Briefing for Procurement Practitioners”).

V. La seguridad jurídica

Por paradójico que resulte, la seguridad jurídica proporcionada por la Directiva 2014/24/UE consiste en no saberse de antemano qué modificación es sustan-

cial, por lo que tampoco de la Directiva surge la obligación taxativa de resolver ningún contrato. Al no vincular la modificación sustancial a un porcentaje y regular la resolución como “posibilidad”, la Directiva concede a los Estados un margen, impreciso pero real, para conservar el contrato.

Sin embargo, la LCSP, ha reducido y tasado el porcentaje máximo de la modificación, lo ha vinculado al concepto de modificación sustancial y obliga a resolver el contrato “siempre” que ese porcentaje se supera. Por tanto, la subsistencia del contrato depende de un cálculo matemático; si la modificación necesaria supera el 50% (artículo 205 de la LCSP), el contrato debe extinguirse.

VI. Un ejemplo práctico:

Los sobrecostes en las obras

El artículo 205.2 de la LCSP regula tres modalidades de modificaciones no previstas: a) para incorporar prestaciones adicionales, b) por circunstancias imprevisibles y c) las que, por su importe, no son sustanciales.

La suma de todas ellas tiene como límite global el 50% (“conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo”; dice el artículo 205.2 de la LCSP).

No es infrecuente que, en un contrato de obras de cierta entidad, sea necesario ejecutar obras adicionales o complementarias (desde siempre admitidas por las Directivas europeas hasta el límite del 50%). En tal caso, ejecutadas las obras adicionales hasta ese 50%, ninguna circunstancia imprevisible, por nimia que sea, podría ocurrir ya al contrato que se rija por la LCSP. Cualquier necesidad de modificación que sobreviniera obligaría resolverlo (abonando al contratista saliente el 3% de la prestación dejada de realizar y sin que este cobro le impida, en la nueva licitación, volverse a adjudicar el contrato modificado; si bien no necesariamente con una oferta mejor a la del contrato inicial).

Por otra parte, la LCSP no especifica si, en caso de modificaciones sucesivas

al alza y a la baja, el límite del 50% se aplica en términos absolutos o sin consideración al signo positivo o negativo de cada modificación. Si se siguiera esta segunda tesis (la expresión legal es “alteración” en la cuantía del contrato), y tomando de nuevo de ejemplo el contrato anterior, podría ocurrir esto: alcanzado el 50% con la obra adicional, puede surgir como circunstancia imprevisible (lo ha sido en muchos contratos) que las restricciones presupuestarias obliguen a reducir la prestación a ejecutar por el contratista (para rebajar así el precio). Pues bien, si no se admitiera ya más “alteración” en el precio, incluso a la baja habría, que resolver el contrato (es decir, en medio de las restricciones presupuestarias, se generaría una deuda del 3% por lucro cesante en favor del contratista y se dejaría un contrato a medio ejecutar; pues será difícil volverlo a licitar).

En fin, no es igual suministrar una fotocopiadora que construir un pantano. Las grandes obras públicas rara vez (más bien nunca) se ejecutan cumpliendo estrictamente las previsiones técnicas y económicas del proyecto inicial. Ocurre en todo tiempo y lugar. Son ilustrativos los datos recopilados del artículo “Cost Underestimation in Public Works Projects: Error or Lie?” (Bent Flyvbjerg y otros) donde se explica cómo el presupuesto de las obras para el canal de Suez se multiplicó por veinte y por dos el del canal de Panamá y el del “Eurotunnel”. Por supuesto que este resultado no es nada satisfactorio, pero si cada vez que los sobrecostos hubieran llegado al 50% hubiera habido que resolver y relicitar esos contratos, es dudoso que hoy estuvieran navegando los barcos o circulando los trenes.

VII. Los abusos en la modificación

La modificación de los contratos es un caldo de cultivo idóneo (como tantos otros) para incumplir las normas y principios que rigen la contratación pública.

La falta de rigor en modificación puede desvirtuar la esencia misma de la lici-

tación: la expectativa de la modificación incentiva al licitador a ofertar una baja que, aunque inviable, le permite adjudicarse el contrato; en cuyo caso, la modificación será ya inevitable. Es difícil romper ese círculo vicioso que lleva al licitador y al órgano de contratación a presentar y aceptar ofertas económicamente irreales. El control de las ofertas presuntamente anormales debería corregir esos problemas, pero la práctica demuestra que no siempre es así.

La modificación de los contratos (y no solo la modificación) puede emplearse también para cometer otras ilegalidades que entrarían ya en el ámbito del Derecho penal.

Deben ser evitados y corregidos todos esos fallos, abusos e irregularidades en la modificación de los contratos; pero la tarea es compleja y ardua. La historia demuestra que muchos de los problemas que ahora suscita la modificación de los contratos no son muy diferentes a los del pasado; sin que se haya conseguido resolverlos. En “De Architectura”, Vitruvio (siglo I a. de C.) se lamentaba por los sobrecostos de las obras públicas en Roma y ponía de ejemplo a la ciudad griega de Éfeso donde, para evitarlos, se obligaba a los arquitectos a asumir a su cargo parte del sobreprecio. Hubiera sido interesante poder contrastar ese relato con la versión de los propios ciudadanos de Éfeso; porque, vista la experiencia de los siglos posteriores, es dudoso que en Éfeso rigiera efectivamente esa norma.

VIII. La resolución obligatoria en la LCSP

Como es sabido, la regla general en nuestro Derecho es que la resolución de los contratos administrativos es potestativa; salvo declaración de insolvencia del contratista o (el caso que estamos examinando) cuando las modificaciones no se ajusten a los artículos 204 y 205 de la LCSP (artículo 212.2 de la LCSP).

Concretamente, el artículo 211.1.g) de la LCSP obliga resolver el contrato cuando, por este orden, sea inejecutable (cumpliendo sus estipulaciones no

“La modificación de los contratos es un caldo de cultivo idóneo para incumplir las normas y principios que rigen la contratación pública. La falta de rigor en modificación puede desvirtuar la esencia misma de la licitación: la expectativa de la modificación incentiva al licitador a ofertar una baja que, aunque inviable”

“La conclusión podrá ser que, legalmente, la modificación es posible (en cuyo caso la Administración modificará el contrato y no incoará el expediente de resolución) o imposible (por lo que habrá que resolver el contrato)”

se puede obtener el resultado pactado y legalmente inmodificable (el cambio de estipulaciones requerido no cumpliría con los artículos 204 y 205 de la LCSP): *“La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido”*.

Se examinarán a continuación algunas de las cuestiones que suscita este precepto.

IX. La imposibilidad de ejecutar la prestación inicial

Es imposible ejecutar un túnel sin excavar el terreno. Si el desafortunado proyecto de ese contrato de obras no incluyera ninguna unidad de obra de excavación, sería imposible ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados. Pero, si para incorporar esas unidades de obra al proyecto se altera la cuantía del contrato en más del 50%, la LCSP obliga a resolverlo y licitar de nuevo.

Ahora bien, el defecto del proyecto podría consistir en incluir materiales de baja calidad que la Administración, una vez conocida la situación, pretenda cambiar por otros. En este caso, no sería *“imposible”* ejecutar el túnel, pero el túnel inicialmente proyectado tampoco es el que ahora quiere recibir la Administración. Si, al incorporar las nuevas unidades de obra de mejor calidad, se incrementa el precio en más del 50%, parece que igualmente habría que resolver el contrato y licitar de nuevo.

Este segundo ejemplo (más frecuente en la práctica que el primero) puede ser fuente de controversia entre la Administración y el contratista: En la tesitura de quedarse sin contrato o ejecutar una obra de baja calidad, el contratista

preferirá normalmente lo segundo. Para ello, argumentará que no es *“imposible”* construir el túnel proyectado, por lo que tampoco podría resolverse el contrato con el artículo 211.1.g) de la LCSP. Si se aceptara esa interpretación de *“imposible”*, a la Administración solo le quedaría esta alternativa: aceptar un túnel de baja calidad (el proyectado, que no quiere pero tampoco puede modificar) o desistir del contrato (en este caso, abonando el beneficio industrial del 6%).

Por tanto, el primer escollo para aplicar el artículo 211.1.g) de la LCSP será determinar qué se entiende por *“imposibilidad”*: la inviabilidad objetiva de realizar la prestación (según el sentido literal de *“imposible”*) o la ineptitud de la prestación realizable para conseguir con ella el fin pretendido por la Administración contratante, incluso si este obedeciera a un cambio de criterio posterior a la licitación (en coherencia con la idea de que el contrato satisface un fin público que define en cada momento a la Administración).

X. La imposibilidad de modificar el contrato

Una vez constatada la imposibilidad de ejecutar el contrato sin modificarlo, el paso siguiente para aplicar el artículo 211.g) de la LCSP sería examinar si esta modificación es legalmente posible.

Por tanto, la conclusión podrá ser que, legalmente, la modificación es posible (en cuyo caso la Administración modificará el contrato y no incoará el expediente de resolución) o imposible (por lo que habrá que resolver el contrato).

También aquí la controversia puede estar servida, pero con diferentes protagonistas: La decisión de modificar el contrato será impugnabile por los que, contra el criterio de la Administración, consideren que esa modificación era legalmente imposible. Por el contrario, la decisión de resolver el contrato será recurrible por el contratista alegando, bien que no era preciso modificar el contrato, o bien que la modificación necesaria era legalmente posible.

Conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP, la imposibilidad de modificar puede ser de porcentaje o de concepto: cuando la modificación supera el porcentaje legal máximo; o cuando, sin superar ese porcentaje, dadas sus características, es calificable como sustancial (*“altera la naturaleza global del contrato”*, etc.).

En ambos casos, la previsible disputa no augura nada bueno para la adecuada terminación del contrato: Si la imposibilidad se debe al porcentaje, el contratista podrá oponerse al cálculo de la Administración ofreciendo una alternativa de ejecución más barata (aunque peor) que no alcance ese 50%. Si la imposibilidad se basa en que la Administración estima que la modificación alteraría *“la naturaleza global del contrato”*, el contratista podrá sostener lo contrario (y encontrará argumentos para ello, ya que no se sabe qué significan concretamente esa y otras expresiones por el estilo empleadas en la Directiva y en los artículos 204 y 205 de la LCSP).

Cuando la imposibilidad de modificación es de concepto, se convierte además en una excepción al carácter obligatorio de la modificación. Según el artículo 206 de la LCSP, las modificaciones aprobadas por la Administración *“serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido”*. Ahora bien, una modificación puede ser inferior al 20% y merecer la consideración de sustancial; lo que podrá ser alegado por el contratista para negar su obligación de cumplir esa modificación inferior al 20%.

XI. El acuerdo de incoación y las medidas provisionales

Para aplicar el artículo 211.1.g) de la LCSP es suficiente que el acuerdo que incoa el expediente de resolución justifique la imposibilidad de ejecutar y modificar el contrato.

A propósito de un contrato de obra que se regía ya por la reforma de la Ley de Economía Sostenible; el Consejo de Estado ha considerado suficiente, para fundamentar la resolución, el informe del Director facultativo que justificaba la necesidad de modificar el proyecto y *“calculaba que el importe de la modificación necesaria suponía un 12,96%”* (entonces el límite legal era del 10%; dictamen nº 992/2018, de 24/01/2019 y, en términos similares, dictamen nº 195/2015, de 09/04/2015).

Al incoar el expediente de resolución, el artículo 213.6 de la LCSP permite iniciar ya el procedimiento para adjudicar el nuevo contrato; si bien esta adjudicación *“quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución”*. Puesto que es una adjudicación cuyos efectos están suspendidos, no parece que, mientras se mantenga esa situación, sea recurrible.

El mismo artículo 213.6 de la LCSP obliga al contratista a *“adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado”*. También permite que sea la Administración *“con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero”* la que adopte tales medidas provisionales.

XII. La resolución del contrato y su impugnación

Tras el trámite de audiencia y los informes preceptivos (del Servicio Jurídico en todo caso y del Consejo de Estado si media la oposición del contratista) el expediente concluye con una decisión *“inmediatamente ejecutiva”*, que *“pone fin a la vía administrativa”* y que extingue anticipadamente al contrato (artículo 191 de la LCSP).

Ese acuerdo de resolución del contrato por la causa del artículo 211.1.g) de la LCSP no está entre los actos susceptibles de recurso especial en materia de contratación mencionados en el artículo 44 de la LCSP; por lo que será impugnado directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La pretensión que normalmente se articulará en ese recurso será la de anulación del acto que resuelve el contrato; seguramente fundada en la posibilidad de ejecutar el contrato, ya sea sin modificarlo o con una modificación subsumible en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Si, como sería previsible, es el contratista el que impugna el acuerdo de resolución, junto con la anulación podrá pedir *“el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de la misma, entre ellas la indemnización de los daños y perjuicios”* (artículo 31 de la LRJCA).

XIII. La modificación del contrato y su impugnación

Podría ocurrir que, apreciada la imposibilidad de ejecutar el contrato inicial, la Administración considere legalmente posible modificarlo. En tal caso, aprobará la modificación y no aplicará la causa de resolución del artículo 211.g) de la LCSP.

Es entonces cuando, conforme al artículo 44.2.c) de la LCSP, cabe recurso especial en materia de contratación; al ser recurribles *“las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación”*.

Si se estimara el recurso, la modificación aprobada (en tanto no amparada por los artículos 204 y 205 de la LCSP) dejará de surtir efecto. Pero ello no debería significar que el contrato tenga que resolverse; pues cabría retrotraer el expediente al momento de aprobarse la modificación anulada y, en su caso, aprobar otra que cumpla con dichos preceptos (artículo 51 de la LPAC).

Para impugnar la modificación supestandamente contraria a los artículos 204 y 205 de la LCSP podrían estar legitimados, entre otros, los terceros que invoquen el artículo 205.2.c).1º de la LCSP; es decir, que habrían sido *“candidatos distintos de los seleccionados inicialmente”* o que habrían presentado

“una oferta distinta a la aceptada inicialmente” (ya se ha comentado más arriba la peculiar actividad probatoria que exige esta norma).

Una vez aprobada y publicada la modificación (artículo 63.2 de la LCSP) comienza el plazo para recurrirla (artículo 50.1 de la LCSP). Es decir, el recurso contra la modificación se tramita al mismo tiempo que se está ya ejecutando el contrato modificado (como puede imaginarse, tampoco ese es el escenario más propicio para que la ejecución del contrato discurra con normalidad).

XIV. La maraña previsible de recursos

La fijación de unos porcentajes máximos a la modificación, la obligación de resolver *“siempre”* el contrato y la posibilidad de recurrir la modificación mientras se ejecuta el contrato modificado; facilitan que pueda darse una multiplicidad de recursos encadenados que perturben la ejecución del contrato y generen obligaciones de resarcimiento a cargo de la Administración.

Por ejemplo, en un contrato que tenga cierta entidad y duración, puede perfectamente ocurrir que la Administración se vea obligada a resolverlo (si es imposible de modificarlo) y que el contratista impugne tal decisión (alegando que la modificación, o no es necesaria, o sería legal). Al iniciar ese expediente de resolución, una Administración diligente convocaría ya la nueva licitación, para que un segundo contratista continúe ejecutando el contrato resuelto. Lo previsible sería que el contratista saliente impugne la adjudicación de este nuevo contrato (alegando que nunca debió producirse, pues el primer contrato no debió resolverse). Para esta impugnación, el contratista saliente tiene dos vías: el recurso especial (que paralizaría la formalización del nuevo contrato) o el recurso contencioso administrativo (separadamente o pidiendo la acumulación al recurso que ya tiene contra la resolución del contrato). Sin ahondar en el impredecible resultado de las medidas cautelares de cada recurso, si la sentencia diera la ra-

zón al primer contratista la Administración podría verse obligada a reponerlo en el contrato indebidamente resuelto y, por ello, a resolver el contrato con el segundo contratista.

Es difícil imaginar que esa situación no acabe paralizando el contrato. También será difícil justificar el pago de dos indemnizaciones, a dos contratistas, y por el lucro cesante de un solo contrato.

XV. La indemnización

Resolver un contrato no suele ser sencillo ni barato, menos si el contrato que se extingue a medio ejecutar tiene cierta complejidad y entidad económica; y, todavía menos, si se opone a ello el contratista.

La resolución del contrato por la causa del artículo 211.g) obliga a la Administración a indemnizar al contratista *“con un 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar”* (artículo 213.4 de la LCSP). Si, como es frecuente, la necesidad de modificar el contrato se pone de manifiesto al poco de iniciarse su ejecución, ese 3% se aplicaría sobre la práctica totalidad del precio del contrato (suma que se abonaría a cambio de no haberse ejecutado prácticamente nada, solo como lucro cesante).

Mientras se resuelve el contrato y se formaliza uno nuevo, la Administración tendrá también que hacerse cargo de los gastos para *“adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado”*; según prevé el artículo 213.6 de la LCSP.

El propio retraso en sí es también un perjuicio, más difícil de cuantificar; pero que puede ser el mayor. Si mientras se construye un estadio olímpico las obras superan el 50% y es obligado resolver y licitar, puede que la obra no esté terminada en la fecha de las olimpiadas. El ejemplo no es casual, el artículo *“Olympic proportions: Cost and Cost. Overrun at the Olympics 1960-2012”* (Flyvberg y otros) detalla cómo en todos los contratos ligados a esas olimpiadas hubo so-

brecestes; los de Barcelona del 417%, si bien superados por Montreal 1976, con el 796%.

La asignación eficiente del gasto público (artículo 31 de la Constitución) exige que tales sobrecostes sean controlados; pero resolver y licitar genera también un sobrecoste que solo estaría justificado (al menos económicamente) si se compensa con la licitación del segundo contrato. Sin embargo, nada garantiza que el segundo contrato se vaya a adjudicar en mejores condiciones que el primero (o que las que se habrían negociado en el expediente de modificación).

XVI. Alternativas a la resolución obligatoria

El Consejo de Estado tiene declarado que la potestad de modificación *“concebida en salvaguarda del interés general, ha devenido frecuentemente, por causa de un empleo indebido, en conveniencia para el contratista”* (Memoria del año 2004).

Efectivamente, la prerrogativa de modificación debería ejercerse no para lo que convenga al contratista, sino para lo que convenga al contrato (y al interés general al que sirve).

Para que, al ejercer esa prerrogativa, quede salvaguardado el interés general, debe procurarse el equilibrio entre la eficacia, la conservación del contrato, la transparencia, la publicidad y la concurrencia.

Cabe dudar de si ese equilibrio se consigue limitando al 50% toda modificación no prevista en los pliegos y obligando *“siempre”* a resolver el contrato cuando se supera ese porcentaje; todo ello, cualquiera que sea el tipo de contrato y las circunstancias que concurren. La duda es más consistente si se observa que no es exactamente esa la solución exigida por la Directiva europea ni la adoptada en otros países de nuestro entorno.

En cualquier caso, si (como hace la LCSP) se opta por calificar como sustancial toda modificación que supera un porcentaje; podría aprovecharse la *“po-*

sibilidad” regulada en el artículo 73 de la Directiva para, al menos, no tener “*siempre*”, automáticamente, que resolver el contrato.

De “*lege ferenda*”, una “*posibilidad*” sería regular un procedimiento equiparable al negociado para, si es necesaria una modificación sustancial, y antes de resolver el contrato, permitir que otros empresarios presenten ofertas sobre las nuevas condiciones del contrato modificado. Estas ofertas de otros empresarios ayudarían a valorar, con transparencia y concurrencia, si las condiciones de esa modificación se ajustan al mercado (todo ello antes de decidir lo que proceda sobre la resolución del contrato). Si, finalmente, se aprueba esa modificación, el contratista continuaría ejecutando el contrato modificado y el resultado sería coherente con la Directiva y la LCSP, en tanto amparado, por analogía, con el procedimiento negociado sin publicidad: Ante una “*imperiosa urgencia*” que demanda “*una pronta ejecución*” y resulta de “*acontecimientos imprevisibles*” [artículo 168 de la LCSP], se permite adjudicar “*ex novo*” un contrato por el procedimiento negociado sin publicidad; pues, con mayor razón, se debería permitir aprobar la modificación de un contrato existente, aunque aquella sea sustancial, si las condiciones de la modificación se han negociado con iguales garantías que las exigidas para adjudicar por entero un contrato. Además, puesto que se está ante un contrato en curso, parece justificado el requisito de la “*imperiosa urgencia*” que demanda “*una pronta ejecución*”.

Parafraseando la Directiva, la solución anterior cumpliría con la “*obligación*” establecida en su artículo 72 (que exige iniciar un nuevo procedimiento de contratación; en este caso, una negociación de ofertas); y cumpliría con el artículo 73 (la resolución del contrato seguiría siendo una “*posibilidad*” si el resultado de esa negociación de ofertas revelara que otros empresarios ejecutarían el contrato modificado en condiciones sustancialmente diferentes).

También de “*lege ferenda*”, otra “*posibilidad*” alternativa a la resolución obligatoria sería licitar la cesión del contrato; con lo que se evitarían los trámites y el tiempo que conlleva la resolución de este, a la vez que quedan salvaguardados los principios de publicidad y concurrencia. Es decir, los pliegos o, mejor, la ley, podrían prever una “*opción inequívoca*” de cesión (artículo 214.1 de la LCSP) según la cual, ante una modificación sustancial imposible legalmente de aprobar, se licite la cesión del contrato modificado, que continuaría ejecutándose por el cesionario-adjudicatario.

También con esta segunda opción quedaría cumplida la “*obligación*” de iniciar un nuevo un nuevo procedimiento de contratación en caso de modificación sustancial, a la vez que la resolución del contrato seguiría siendo una “*posibilidad*”.

XVII. Conclusión

Sin que la Directiva 2014/24/UE lo exija, la LCSP ha vinculado el concepto de modificación sustancial a un porcentaje y, cuando este se supera, obliga a resolver “*siempre*” el contrato. Otros países de la Unión Europea han transpuesto literalmente esa Directiva, que permite modificaciones sucesivas, cada una del 50% y que, literalmente, regula la resolución del contrato como una “*posibilidad*”.

La salvaguarda del interés general en la modificación de los contratos exige alcanzar el difícil equilibrio entre los principios de eficacia y de competencia, ponderando las circunstancias de cada contrato público.

Cabe dudar si esa ponderación se consigue con aplicando una operación matemática según la cual, alcanzado un porcentaje, el contrato tiene irremediablemente que extinguirse para licitar uno nuevo; con el consiguiente perjuicio para la Administración (obligada a indemnizar por ello al contratista). Cabe dudar también de si las condiciones que obtenga la Administración en esa segunda licitación serán mejores que las de la primera y compensarán el coste soportados por haber resuelto el primer contrato.

“Sin que la Directiva 2014/24/UE lo exija, la LCSP ha vinculado el concepto de modificación sustancial a un porcentaje y, cuando este se supera, obliga a resolver ‘siempre’ el contrato. Otros países de la Unión Europea han transpuesto literalmente esa Directiva, que permite modificaciones sucesivas, cada una del 50% y que, literalmente, regula la resolución del contrato como una ‘posibilidad’”

Hasta el momento, la modificación de los contratos no ha dado lugar a muchos recursos en los tribunales (en comparación con otras materias de entidad o complejidad similares). Esa reducida litigiosidad puede deberse a que la ley (hasta 2011) ni limitaba el porcentaje de la modificación ni obligaba a resolver el contrato que lo superara. Tampoco se publicaba la aprobación de la modificación ni se preveía un recurso específico contra ella. Todo lo anterior favorecía la continuidad del contrato, pero también propiciaba abusos e irregularidades en la modificación.

La Directiva 2014/24/UE ha obligado a publicar oficialmente la modificación de los contratos y a implantar un recurso contra las modificaciones que tuvieran carácter sustancial.

Presumiblemente, en los países que han transpuesto la Directiva 2014/24/UE sin limitar el porcentaje de las modificaciones y previendo la resolución del contrato como una posibilidad, será más difícil impugnar una modificación y, por esa vía, poner fin a un contrato en ejecución. La situación puede ser diferente en los países como el nuestro. Sin duda el recurso contra la modificación contribui-

rá a corregir los abusos e irregularidades que puedan producirse al modificar los contratos. Pero el mismo recurso puede servir para otro tipo de abusos, si acaba utilizándose para paralizar o perturbar la ejecución de un contrato público que necesita ser modificado.

Conforme a la Directiva 2014/24/UE, resolver el contrato ante la imposibilidad legal de modificarlo debe ser una “*posibilidad*”; pero, preferiblemente y en garantía del interés general, la última. En el siempre complejo asunto de la modificación de los contratos, este artículo examina otras alternativas a esa resolución obligatoria. ■

“Sin duda el recurso contra la modificación contribuirá a corregir los abusos e irregularidades que puedan producirse al modificar los contratos. Pero el mismo recurso puede servir para otro tipo de abusos, si acaba utilizándose para paralizar o perturbar la ejecución de un contrato público que necesita ser modificado”

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

Las cartas de invitación y los empadronamientos fraudulentos

Pedro Vidal Monserrat

Abogado del Estado

“En la lucha contra la inmigración irregular no es cuestión baladí el control y seguimiento de la entrada legal de extranjeros en España con posibles fines espurios. En este punto cobra sentido la posibilidad de incoar expedientes sancionadores por otras infracciones contempladas en la normativa de Extranjería, más allá de los expedientes de expulsión por estancia irregular”

Introducción

La regulación del flujo migratorio en estos últimos años está retomando un especial interés político, económico y social. Es revelador que en la presentación del informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Perspectivas de la Migración Internacional 2019*, Ángel Gurría, Secretario General del organismo internacional, recordó que: *“La migración es un tema candente en muchos países. De hecho, se podría decir que si hay una sola cuestión que ha tenido gran impacto en las últimas elecciones europeas bien podría ser la inmigración”*. La OCDE advierte, no obstante, de los beneficios de la inmigración en los países de acogida a medio y largo plazo, así como señala la necesidad del flujo migratorio para el crecimiento económico y el mercado laboral¹, con especial énfasis en la importancia de la puesta en marcha de políticas de integración y educación. Este aspecto no puede desligarse del control y la persecución de la inmigración irregular, no solo por la necesidad lógica de que la migración sea regular, sino también por la vulnerabilidad que se provoca al inmigrante ilegal y las consecuencias de la falta de integración derivadas de esa ilegalidad².

El Reglamento (UE) 2020/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 862/2007 sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional, precisamente señala en el Considerando segundo que: *“Para responder a las nuevas necesidades de la Unión en materia de estadísticas en el ámbito de la migración y la protección internacional, y debido a que las características de la migración cambian rápidamente, es necesario establecer un marco que permita responder rápidamente a las necesidades cambiantes en materia de estadísticas sobre migración y protección internacional”*. Y en su Considerando tercero reconoce los desafíos que plantea la migración actual. Todo ello, como

se recoge en su Considerando quinto, desde la perspectiva del *“respeto de los derechos fundamentales, tal y como se establecen en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea [...] y en el Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”*.

España, como país fronterizo, tiene un papel relevante dentro del panorama internacional en materia migratoria, con la consiguiente responsabilidad política que ello conlleva. En el año 2018 los datos ofrecidos por la Organización Internacional de las Migraciones (OIM), dependiente de la ONU, situaban a nuestro país como la principal puerta de entrada de la inmigración por vía marítima de toda Europa³. Es cierto que el Gobierno español, por su parte, se ha centrado en los últimos años en políticas migratorias consistentes en el control de las entradas irregulares de inmigrantes. Un ejemplo de ello es la reducción en la llegada de migrantes irregulares por mar a España de un 58% en 2019 en relación con el año 2018, según el informe de la Agencia Europea de Fronteras (Frontex) de 2020⁴.

Ahora bien, en la lucha contra la inmigración irregular no es cuestión baladí el control y seguimiento de la entrada legal de extranjeros en España con posibles fines espurios. En este punto cobra sentido la posibilidad de incoar expedientes sancionadores por otras infracciones contempladas en la normativa de Extranjería, más allá de los expedientes de expulsión por estancia irregular, esto es, por infracción del artículo 53.1a) LOEx, convirtiéndose en una buena estrategia a seguir en las políticas de control de la inmigración en nuestro territorio, que hasta ahora no se ha tenido demasiado en cuenta.

En este sentido, a principios de 2019, la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Palma (UCRIF-3) trasladó a la Abogacía del Estado la preocupación de la utilización de forma generalizada y fraudulenta de las cartas de invitación como una forma sencilla, rápida y eficaz

de fomentar la inmigración ilegal en España. En consecuencia, se emprendió la iniciativa de incoar expedientes sancionadores por las infracciones tipificadas las letras c) y d) del segundo párrafo del artículo 53 de la Ley 4/2000⁵.

Las soluciones jurídicas e interpretativas a los principales problemas que se plantearon al aplicar la normativa de extranjería, así como su resultado en vía judicial, conforman el contenido del presente artículo⁶.

A. Escenario normativo de las infracciones contempladas en los apartados c) y d) del artículo 53.2 LOEx

Para afrontar las dudas que surgieron en relación con las situaciones que se venían observando por parte de Policía Nacional y que podían ser constitutivas de infracciones tipificadas en las letras c) y d) del segundo párrafo del artículo 53 de la Ley 4/2000, era obligado acudir a una interpretación teleológica o finalista de la normativa partiendo del contexto normativo en las que se sitúan ambas infracciones⁷.

Dentro de la normativa nacional, que como veremos, no es más que el reflejo del escenario normativo comunitario, el Título III de la Ley 4/2000, que regula las infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador, comprende los artículos 50 a 66 LOEx. El artículo 53 LOEx, que tipifica las infracciones graves, consta de dos apartados. El primer apartado sanciona una serie de conductas del extranjero que ha entrado en España, como es encontrarse o permanecer irregularmente en territorio español. Ahora bien, el segundo apartado sanciona a terceras personas que fomentan la inmigración ilegal o la permanencia irregular del extranjero en España.

Adelantamos que, en cuanto a la infracción tipificada en la letra c) del antedicho segundo apartado del artículo 53 LOEx, la mayor problemática surgió a la hora de delimitar el concepto de “continuar a cargo”, más cuando se alegaba reiteradamente por los interesados que

el “invitado” ya no estaba “a cargo” del “invitante” sancionado en el momento de notificarle el inicio del procedimiento sancionador.

Por otro lado, el segundo gran problema que tuvimos que abordar fue fijar el tipo infractor contenido en el artículo 53.2 en su letra d) LOEx. El tenor literal del artículo realmente puede ofrecer serias dudas de cuál es la conducta sancionada.

B. Infracción del artículo 53.2c) LOEx: Promover la permanencia irregular en España de un extranjero, cuando su entrada legal haya contado con una invitación expresa del infractor y continúe a su cargo una vez transcurrido el período de tiempo permitido por su visado o autorización. Para graduar la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias personales y familiares concurrentes

B.1. Escenario normativo comunitario

El Reglamento (UE) 2016/399 (LCEur 2016, 369) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen), tiene como objetivo disponer la ausencia de controles fronterizos de las personas que crucen las fronteras interiores de los Estados miembros de la Unión Europea y establecer normas aplicables al control fronterizo de las personas que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión⁸.

En su artículo 6 establece las condiciones de entrada para los nacionales de terceros países. En su primer apartado, que regula las condiciones de entrada para estancias previstas en el territorio de los Estados miembros de una duración que no exceda de 90 días dentro de cualquier período de 180 días, requiere estar en posesión de documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de la estancia prevista y disponer de me-

dios de subsistencia suficientes, tanto para el período de estancia previsto como para el regreso al país de origen o el tránsito hacia un tercer país en el que su admisión esté garantizada, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios. Como veremos más adelante, el apartado c) del artículo 6 del Reglamento europeo configura el artículo 4 del RD 557/2011.

Por su lado, el apartado 3 del mismo artículo de la norma comunitaria remite al Anexo I en cuanto a la documentación a presentar por el extranjero para justificar el cumplimiento de las condiciones contempladas en el apartado 1, letra c).

Este Anexo I, titulado *Documentos justificativos para la comprobación del cumplimiento de las condiciones de entrada*, prevé los diferentes justificantes a que se refiere el artículo 6, apartado 3, insistimos, de forma no exhaustiva, según se trate de viajes de negocios, de viajes realizados en el marco de estudios u otro tipo de formación, de viajes de carácter turístico o privado y, por último de viajes por acontecimientos de carácter político, científico, cultural, deportivo o religioso o por otros motivos.

En lo que aquí nos interesa, en los viajes de carácter turístico o privado, dentro de los justificantes previstos relativos al hospedaje nos encontramos con la invitación de un particular si se hospeda en el domicilio de éste. A ello añadimos que también se exige documentación relativa al viaje de regreso, cuestión relevante para definir el concepto de “estar a cargo”, como también veremos en un momento posterior.

Siguiendo con el Reglamento europeo, en su apartado 4 el artículo 6 establece el criterio para calcular los medios de subsistencia del extranjero. Dicho criterio estará en función de la duración y del motivo de la estancia y que se usarán como referencia los precios medios en el Estado o Estados miembros de que se trate del alojamiento y de la alimentación, en hospedaje económico multiplicado por el número de días de estancia, siendo fijados los importes de referencia

fijados por los Estados miembros, que habrán de ser notificados a la Comisión de conformidad con el artículo 39⁹.

Un elemento a retener es que el Reglamento 2018/1806/UE, de 14 de noviembre, que establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, en su artículo 4 dice: *“Los nacionales de los terceros países enumerados en la lista del anexo II estarán exentos de la obligación prevista en el artículo 3, apartado 1, para estancias no superiores a 90 días por período de 180 días”*. Ahora bien, la falta de entrar con visado no exime del resto de requisitos, como hemos visto, para entrar en España, además, desde la importancia de la normativa comunitaria como hemos explicado¹⁰.

Volviendo al Reglamento 2016/399/UE, de 9 de marzo, (Código de fronteras Schengen), en su tercer Considerando nos dice que: *“De conformidad con el artículo 67, apartado 2 del TFUE, la creación de un espacio de libre circulación de personas debe acompañarse de otras medidas. La política común en materia de cruce de las fronteras exteriores, tal como se contempla en el artículo 77, apartado 1, letra b), del TFUE, forma parte de esas medidas”*. Y el cuarto Considerando señala que: *“Las medidas comunes en materia de cruce de personas por las fronteras interiores, así como de control en las fronteras exteriores, deben tener en cuenta las disposiciones del acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión y, en particular, las disposiciones pertinentes del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes⁴, así como del Manual común”*.

Mención aparte se merece el Considerando sexto en el que precisamente

clarifica y refuerza lo mantenido por la Abogacía del Estado en cuanto a la importancia de controlar el tráfico migratorio: *“El control fronterizo no se efectúa únicamente en interés de los Estados miembros en cuyas fronteras exteriores se realiza, sino en interés del conjunto de los Estados miembros que han suprimido los controles en sus fronteras interiores. El control fronterizo debe contribuir a la lucha contra la inmigración clandestina y la trata de seres humanos, así como a la prevención de cualquier amenaza a la seguridad interior, al orden público, a la salud pública y a las relaciones internacionales de los Estados miembros”*.

Tal como indica el Considerando treinta, podría suceder que se restablecieran temporalmente *“controles fronterizos en determinadas fronteras interiores con arreglo a un procedimiento específico a escala de la Unión también podría estar justificado en circunstancias excepcionales y como medida de último recurso en caso de que esté en peligro el funcionamiento global del espacio sin controles en las fronteras interiores como consecuencia de deficiencias graves y persistentes relacionadas con los controles de las fronteras exteriores”*.

Por último, aunque por razones de extensión no podremos entrar en su contenido, es necesario remitirnos al Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1077/2011, (UE) n° 515/2014, (UE) 2016/399, (UE)2016/1624 y (UE) 2017/2226¹¹.

Después de haber expuesto la normativa comunitaria, atendiendo a sus prioridades y finalidades, podemos entender que la preocupación de la Policía Nacional en Baleares sobre la utilización de forma generalizada y fraudulenta de las cartas de invitación esté más que fundamentada, acomodándose absolutamente al espíritu de dicha normativa.

B.2. Normativa nacional

En el Título I del RD 557/2011, Reglamento que desarrolla la LOEx, se establece el régimen de entrada y salida del territorio español. En su Capítulo II, regula los requisitos de la entrada de extranjeros. En concreto, el artículo 4.1 condiciona la entrada de extranjeros en nuestro territorio al cumplimiento de determinados requisitos. Así, en su apartado c) requiere la acreditación del objeto y las condiciones de la estancia prevista, *“en los términos establecidos en el artículo 8”*. Y seguidamente, en el apartado d) se exige la disposición de los medios adecuados de subsistencia, tanto para el período previsto en España como para el regreso al país de procedencia, *“en los términos establecidos en el artículo 9”*.

Por su parte, el artículo 8 del Reglamento de Extranjería establece, en efecto, *“La justificación del motivo y condiciones de la entrada y estancia”*, reiterándose en la necesidad de especificar el motivo de la solicitud de entrada y estancia en España. Apareciendo en su segundo apartado, letra b), las cartas de invitación como documento justificativo de la existencia de lugar de hospedaje a disposición del extranjero en los viajes de carácter turístico o privado.

Por otro lado, la regulación de la acreditación necesaria de los medios de subsistencia suficientes del artículo 6 del Reglamento europeo, viene recogida en el artículo 9 del mismo cuerpo legal, regulando la acreditación de los medios económicos del extranjero suficientes para su sostenimiento y el de las personas a su cargo que viajen con él, durante el periodo de permanencia en España. Como hemos visto en el apartado anterior, añade otro requisito importante, la necesidad de que los medios económicos del extranjero también cubran el retorno a su país de procedencia.

Por último, dentro del Capítulo IV, Registro Central de Extranjeros, del Título XIII, Documentación de los extranjeros, el artículo 213 RD 557/2011, letra u), señala que existirá en la Dirección Ge-

neral de la Policía y de la Guardia Civil, un Registro Central de Extranjeros en el que se anotará, entre otras, las cartas de invitación.

B.3. Concepto de “continuar a cargo”

Una vez definido el marco legal de la infracción del apartado c) del artículo 53.2, podemos fácilmente delimitar el concepto de “continuar a cargo” que aparece en dicho artículo, concepto que generó serias controversias. La mayor problemática surgió de la necesidad de delimitar el concepto de “continuar a cargo” por alegarse reiteradamente por los interesados que el “invitado” ya no estaba “a cargo” del “invitante” sancionado en el momento de notificarle el inicio del procedimiento sancionador. En este punto, era necesario fijar temporalmente los hechos al momento por el que se sancionaba.

De ahí la importancia de delimitar perfectamente los conceptos de “continuar a cargo” y “estar a cargo”, con más motivo cuando la escasa jurisprudencia sobre este aspecto suele interpretar el tan reiterado concepto de forma errónea en muchos casos, siendo la propia Administración que en ocasiones ha contaminado el concepto de “continuar a cargo” del artículo 53.2c) LOEx¹².

Esta confusión, o contaminación conceptual, se debe, en buena parte, a que en el régimen general de Extranjería, tanto en la Ley 4/2000, como en su reglamento de desarrollo, RD 557/2011, encontramos el concepto de “estar a cargo” en diferentes artículos con distintas connotaciones. Así, por ejemplo, en el artículo 53 in fine del RD 557/2011, dentro de la regulación de la residencia temporal por reagrupación familiar, o en el artículo 124 del mismo Reglamento, por el que se regula la autorización de residencia temporal por razones de arraigo. En ambos supuestos el concepto difiere completamente al del artículo a estudio. De igual forma, en el régimen comunitario, RD 240/2007, se hace patente la utilización del concepto de “estar a cargo” con matices bien diferentes

a las del artículo 53.2c) LOEx. Además, en la realidad nos encontramos con una importante casuística en la que el “invitante” está dentro del ámbito subjetivo del artículo 2 del RD 240/2007, solicitándose en un momento posterior a la entrada del “invitado” la autorización de familiar de Tarjeta de ciudadano de la UE, hecho que aparece en la sentencia antes citada.

En conclusión, después de una atenta lectura de la normativa y de la interpretación que la escasa jurisprudencia ha ido construyendo, podemos afirmar, con claridad meridiana, que el precepto se refiere a la responsabilidad del invitante sobre el invitado que se genera al invitarle. No es gratuito que al invitante se le informe de las posibles infracciones que puede cometer cuando firma la solicitud de Carta de invitación.

B.3. Infracción del artículo 53.2d)

LOEx: Consentir la inscripción de un extranjero en el Padrón Municipal por parte del titular de una vivienda habilitado para tal fin, cuando dicha vivienda no constituya el domicilio real del extranjero. Se incurrirá en una infracción por cada persona indebidamente inscrita

Igual que para definir la sanción anteriormente expuesta, también se hace necesario ahora acudir al espíritu y finalidad del artículo 53.2d) LOEx, que no es otra que evitar promover la inmigración ilegal, como ayudar a permanecer irregularmente en España. Pero también se hace necesario afirmar que, aunque la concesión de una autorización para realizar una inscripción en el Padrón Municipal es independiente a la finalidad o propósito en la conducta, no lo es la finalidad o propósito de la actora en cuanto a una posible infracción a la Ley de Extranjería. Reiterar en este punto que el conjunto sancionador del apartado 2 del artículo 53 LOEx, tiende precisamente a evitar promover la inmigración ilegal de extranjeros¹³.

La estrategia de defensa de la Abogacía del Estado empezó por fracturar el

“La mayor problemática surgió de la necesidad de delimitar el concepto de ‘continuar a cargo’ por alegarse reiteradamente por los interesados que el ‘invitado’ ya no estaba ‘a cargo’ del ‘invitante’ sancionado en el momento de notificarle el inicio del procedimiento sancionador”

“Recordar que lo que se sanciona por parte de la LOEx en su artículo 53.2d) es la conducta del titular de una vivienda habilitado para tal fin que consiente la inscripción de un ‘extranjero’ en el Padrón Municipal, cuando dicha vivienda no constituya el domicilio real del extranjero. Es decir, existe en la infracción un elemento subjetivo importantísimo que se debe centrar en el titular de la vivienda”

concepto de “domicilio real” para situarlo en su justo contexto, pues partiendo solo de su literalidad se obvia por completo que se trata de un concepto jurídico. La deconstrucción del concepto de “domicilio real” nos sirve para darle la estructura correcta, contextualizándolo, como hemos dicho, dentro del espíritu y finalidad del apartado 2d) del artículo 53, que no es otro que evitar la promoción de la inmigración ilegal y la estancia irregular en nuestro país.¹⁴

En este tipo de expedientes sancionadores, se centra el debate en la afirmación de que la Administración, conforme a la interpretación que ofrece de la normativa, puede únicamente sancionar cuando acredita que el extranjero no se ubica físicamente en el domicilio al que se ha empadronado. Entendido el hecho infractor de esta manera, la función de la Policía Nacional se limitaría a una especie de “policía padronal” que tendría como misión realizar la comprobación de que el extranjero se ubica o no físicamente en el espacio que consta como domicilio en el Padrón municipal. Sin duda, pretender este debate supone obviar por completo el espíritu y finalidad de la normativa señalada.

Pasemos a continuación a analizar el concepto de “domicilio” desde la perspectiva normativa y jurisprudencial.

B.2. Artículo 40 del Código Civil

El artículo 40 del Código Civil, fija el domicilio de las personas naturales en el lugar de “residencia habitual”, y en su caso, a efectos procesales, el determinado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículos 62 a 69. Según la Jurisprudencia, con carácter general ha de atenderse al lugar donde se reside con habitualidad, que equivale a domicilio real, ya que materializa la voluntad de permanencia en determinado lugar. Así lo determina la STS (Sala de lo Civil) 622/1996, de 13 de julio.

Siguiendo delimitando el concepto, la STS 23 abril 1970 aclara que “la residencia requiere la habitualidad para ser base del concepto jurídico del domicilio

real”. Y la STS de 21 de abril de 1972 nos dice de acuerdo con lo que dispone en el artículo 40 C.c., el domicilio real de una persona es el lugar de residencia habitual, es decir, no basta la presencia física de una persona en un determinado lugar para integrar su domicilio en él, hace falta, además, la residencia habitual con intención de permanecer más o menos indefinidamente, *animus manendi*. Esta idea ya viene recogida en la STS de 25 de septiembre de 1954 cuando afirma que “la residencia habitual, base del concepto de domicilio, supone como elemento fundamental, no la permanencia más o menos larga e ininterrumpida en un lugar determinado, sino la voluntad de establecerse la persona efectiva y permanentemente en un lugar”. En los supuestos sancionados existe una clara intencionalidad de fraude de Ley al dejar claro que desde un principio existe la intencionalidad de entrar legalmente en España para luego permanecer irregularmente en nuestro territorio¹⁵. “Ante estas circunstancias, ha de coincidirse con la Abogacía del Estado en que tal modo de proceder no puede ser calificado más que como fraude de ley y que la infracción se cometió en el momento del alta padronal, en el que la actora conocía la situación de los extranjeros cuyo empadronamiento permitió”.

Recordar que lo que se sanciona por parte de la LOEx en su artículo 53.2d) es la conducta del titular de una vivienda habilitado para tal fin que consiente la inscripción de un “extranjero” en el Padrón Municipal, cuando dicha vivienda no constituya el domicilio real del extranjero. Es decir, existe en la infracción un elemento subjetivo importantísimo que se debe centrar en el titular de la vivienda, elemento que se aúna con lo anteriormente expuesto sobre los conceptos jurídicos a estudio.

Conviene ahora introducir en el presente debate el criterio consolidado de la Dirección General de los Registros y del Notariado que confirma, en gran medida, lo expuesto hasta ahora. En síntesis, la DGRN, a la hora de determinar la com-

petencia del Registro Civil en asuntos de Nacionalidad, traslada que, a la vista de las pruebas, en especial del contenido del informe policial, cabe la convicción de la inexactitud del padrón municipal respecto a la persona que promueve el expediente registral. Añade, que no cabe entender concurrentes las notas de estabilidad y permanencia que cualifican el domicilio como residencia habitual a la vista, especialmente, del contenido del informe policial.

Resulta interesante transcribir parte de la Resolución DGRN (Civil) nº 8/2008, de 10 de julio (criterio coincidente con las Resoluciones DGRN (Civil) números 5/2008, de 17 de septiembre; 7/2009, de 19 de junio; 18/2010, de 2 de septiembre; 8/2010, de 7 de septiembre; 4/2010, de 2 de noviembre; 62/2015, de 4 de diciembre, entre otras):

“Pues bien, comenzando por este segundo aspecto, hay que recordar que el artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local (RCL 1985, 799, 1372), redactado por Ley 4/1996, de 10 de enero (RCL 1996, 92), dispone en su número 1 que «El padrón municipal es un registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo». Además se prevé que las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente. Ahora bien, tal carácter se declara y reconoce legalmente para «todos los efectos administrativos», pero sólo para ellos. Por tanto, la certificación del Padrón municipal no está contemplada ni como prueba exclusiva del domicilio, ni como prueba privilegiada del mismo fuera del ámbito administrativo.

Por su parte, el concepto de domicilio a efectos civiles, que es el que se ha de entender invocado por la legislación del Registro Civil, en general, y por el artículo 355 del Reglamento del Registro Civil, en particular, se encuentra definido en el artículo 40 del Código civil, conforme al cual «el domicilio de las personas na-

turales es el de su residencia habitual», esto es, el lugar en que la persona vive con cierta permanencia y la que se presume para el futuro. La prueba de la residencia habitual constitutiva del domicilio en el ámbito civil es libre, salvo que alguna norma especial exija una modalidad de prueba determinada o exima de pruebas complementarias acreditando el domicilio por ciertos medios...

En consecuencia, se aprecia que ni la prueba de la certificación del padrón municipal es exclusiva, ni viene exigida fuera de los singulares casos citados por la legislación del Registro Civil, por lo que revive la regla general en el ámbito civil de que la residencia habitual puede acreditarse a través de cualquier otro medio admitido en Derecho, correspondiendo al Encargado del Registro Civil y, en su caso, a los Tribunales la valoración libre de los datos que hayan sido aportados y circunstancias acreditadas; como por ejemplo, tener en el lugar establecimiento mercantil, tener casa abierta, actas notariales, censo electoral y, en sentido contrario, carecer de casa abierta, informes policiales adversos, ausencia de visados o permisos de residencia –no de mera estancia–, respecto de los extranjeros, etc. (vid. Sentencias del Tribunal Supremo de 29 de diciembre de 1948 y 23 de junio de 1952, entre otras). Téngase en cuenta que el domicilio como lugar de ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones (cfr. art. 40Cc) puede fijarse arbitrariamente por los interesados dando lugar a supuestos de fraude de Ley, especialmente facilitado por el hecho de que la inscripción en el Padrón municipal tiene lugar por simple declaración del interesado sin verificación fehaciente por parte de la Administración de la realidad de tal declaración (cfr. art. 15 de la Ley de Bases de Régimen Local)”.

En el caso que nos ocupa la verdadera intención del extranjero al empadronarse es en fraude de Ley y conseguir, entre otros fines, unas prerrogativas (como poder solicitar la tarjeta ciudadana y acceder a la asistencia sanitaria).

B.3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 6.3 de la LOEx

Conviene detenerse en dos artículos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por un lado, el artículo 15 que dice *“Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año. El conjunto de personas inscritas en el Padrón municipal constituye la población del municipio. Los inscritos en el Padrón municipal son los vecinos del municipio. La condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción en el Padrón”.* Por otro, el artículo 16.1.: *“El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos”.*

Por otro lado, el artículo 6.3 de la LOEx señala que: *“Los Ayuntamientos incorporarán al Padrón a los Extranjeros que tengan su domicilio habitual en el municipio y mantendrán actualizada la información relativa a los mismos”.* Ya de entrada, se hace una lectura parcial de la normativa. El artículo 6 LOEx se sitúa dentro del Capítulo I, Derechos y libertades de los extranjeros, del Título I, Derechos y libertades de los extranjeros. Y una vez más se incorpora en la normativa un concepto jurídico, “domicilio habitual”. Es más, el propio artículo 6 distingue entre “extranjeros” y “extranjeros residentes”, y de estos últimos se dice en su apartado 2 que: *“Los extranjeros residentes, empadronados en un municipio, tienen todos los derechos establecidos por tal concepto en la legislación de bases de régimen local, pudiendo ser oídos en los asuntos que les afecten de*

acuerdo con lo que disponga la normativa de aplicación”.

Esta última apreciación no es baladí. La LOEx dice en el apartado 3 del artículo 6 que *“Los Ayuntamientos incorporarán al padrón a los ‘extranjeros’”,* independientemente de su residencia (legal o ilegal). Ahora bien, en el apartado anterior se clarifica que únicamente *“los extranjeros residentes, y además, empadronados en un municipio, tienen todos los derechos establecidos por tal concepto en la legislación de bases de régimen local, pudiendo ser oídos en los asuntos que les afecten de acuerdo con lo que disponga la normativa de aplicación”.* La normativa, de una forma expresa y clara distingue, por tanto, a los extranjeros que residen legalmente en nuestro país de los que no.

De este modo, si acudimos al reglamento de desarrollo de la Ley 7/1985, RD 1690/1986, de 11 de julio, en concreto, al Capítulo I, *De los vecinos y del padrón municipal*, del Título II, *De la población y del padrón*, el artículo 53.1 nos dice que: *“El padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos”.* Por tanto, independientemente de que los extranjeros irregulares puedan acceder al Padrón Municipal, que no lo negamos, sí se limitan *ex lege* (artículo 6 LOEx) los derechos establecidos en la legislación de bases de régimen local.

Con la intención de clarificar lo anteriormente manifestado, se hace preciso traer a colación la STC 236/2007, que trata sobre el contenido de diversos derechos fundamentales y libertades públicas, específicamente en relación a su ejercicio por los extranjeros sin residencia legal en España. El recurso de inconstitucionalidad fue interpuesto contra la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Pues bien, dicha Sentencia declara la nulidad de la expresión de residentes cuando limita, entre otros, el derecho a la educación no obligatoria y al derecho a la asistencia jurídica gratuita de los extranjeros. Quiero decir con ello, que la distinción que expresamente formula la normativa estatal de “extranjeros” y “extranjeros residentes” es relevante¹⁶.

Si acudimos nuevamente al artículo 6 LOEx comprobamos lo que hemos dicho anteriormente, que únicamente los “extranjeros residentes”, y además, “empadronados en un municipio”, tienen todos los derechos establecidos por tal concepto en la legislación de bases de régimen local.

Precisamente esta distinción entre “extranjeros” y “extranjeros residentes”, que la normativa expresamente recoge, es la que completa y da sentido a la conducta sancionada en el artículo 53.2d) LOEx, despejando cualquier duda que haya podido surgir. Al elemento subjetivo mencionado en cuanto al sancionado, el titular de una vivienda que consiente la inscripción de un “extranjero”, se clarifica ahora un elemento objetivo en relación con la persona que se ha inscrito en el Padrón cuando se refiere expresamente a la inscripción de un “extranjero”. Es decir, solo puede darse completamente el tipo sancionable cuando se consiente la inscripción de un extranjero “no residente” (en el sentido que le da la STC antedicha, “sin residencia legal en España”). Desde esta perspectiva alcanza su pleno contenido el artículo 53.2d) cuando fija la conducta sancionable: *“Consentir la inscripción de un extranjero (“no residente”) en el Padrón Municipal por parte del titular de una vivienda habilitado para tal fin, cuando dicha vivienda no constituya el domicilio real del extranjero. Se incurrirá en una infracción por cada persona indebidamente inscrita”.* Por lo demás, ello no es incompatible que todo extranjero pueda darse de alta con las consecuencias derivadas del control del Padrón municipal por parte de UCRIF.

Y si ahora volvemos al reglamento de desarrollo de la Ley 7/1985, vemos que en su artículo 56 especifica que:

“1. La condición de vecino confiere los siguientes derechos y deberes:

a) Ser elector y elegible en los términos establecidos en la legislación electoral.

b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

c) Utilizar los servicios públicos municipales en forma acorde con su naturaleza y acceder a los aprovechamientos comunales conforme a las normas aplicables.

d) Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.

e) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación con los expedientes y la documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.

f) Pedir consulta popular en los términos previstos en la Ley.

g) Solicitar la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, así como exigirlos en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

h) Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las Leyes”.

Y el segundo apartado del artículo 56, en relación con el artículo 18.2 de la Ley 7/1985, afirma que *“La inscripción de los extranjeros en el padrón municipal no constituirá prueba de su residencia legal en España ni les atribuirá ningún derecho que no les confiera la legislación vigente, especialmente en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España”.*

A estas alturas, parece claro que la función del padrón municipal es la de registrar toda persona que viva en España. Por tanto, no se cuestiona en ningún momento si los extranjeros irregulares pueden darse de alta, pero sí mantenemos que no les atribuye ningún derecho¹⁷.

Pero no es menos cierto que, conforme a nuestra normativa, únicamente

te los extranjeros residentes, y además, empadronados en un municipio, tienen todos los derechos establecidos por tal concepto en la legislación de bases de régimen local. El hecho de que sea necesario aportar el empadronamiento en el lugar de residencia, por ejemplo, en el caso de solicitar la escolarización de un menor extranjero “no residente”, viene dado porque la normativa estatal, como hemos visto, permite la escolarización de estos menores, pero no es que el empadronamiento en sí confiera ningún derecho¹⁸.

La ya mencionada Resolución de 16 de marzo de 2015, clarifica esta cuestión cuando señala en el apartado 2.3 que *“El Padrón es el registro administrativo que pretende reflejar el domicilio donde residen las personas que viven en España. Su objetivo es, por tanto, dejar constancia de un hecho, por lo que, en principio, no debe resultar distorsionado ni por los derechos que puedan o no corresponder al vecino para residir en ese domicilio, ni por los derechos que podrían derivarse de la expedición de una certificación acreditativa de aquel hecho”*.

Es más, la tan reiterada Resolución de 16 de marzo deja claramente sentado lo que afirmábamos anteriormente, *“al Ayuntamiento no le corresponde realizar ningún control sobre la legalidad o ilegalidad de la residencia en territorio español de ninguno de sus vecinos”*. Ahora bien, indica que los *“Ayuntamientos podrán recabar también del ciudadano, y hacer constar en sus bases de datos, el tipo de autorización de residencia que conste en la tarjeta de identidad de extranjero, con independencia de las comunicaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Estadística para la gestión de este procedimiento, según se describe en el apartado correspondiente de la presente Resolución”*. Nos daría la razón cuando decíamos en párrafos anteriores que si bien, la atribución de ciertos derechos es de competencia municipal, debería comprobarse si el solicitante, por ejemplo, de la Tarjeta Ciudadana, es un extranjero “residente” o “no residente”

conforme al criterio del Tribunal Constitucional, para otorgarle o no el derecho a utilizar el servicio público municipal con las ventajas compartidas por el resto de ciudadanos, nacionales o extranjeros, “residentes” en el municipio, que contribuyen, lógicamente, al mantenimiento de esos servicios de una forma directa o indirecta (por ejemplo, con el pago de impuestos municipales).

Al hilo de lo expuesto en el párrafo anterior, además de la función de reflejar la realidad poblacional, en lo que a extranjeros se refiere, la regulación del Padrón dota al citado registro administrativo de población de operatividad en orden a la identificación y localización de los extranjeros residentes en España, a efectos de la aplicación de la normativa sobre extranjería. Y eso no solo por la misma LOEx, sino la propia Ley 7/1985 y el reglamento de desarrollo, prevén la posibilidad de que los datos padronales de los extranjeros sean cedidos a los órganos administrativos con competencias en materia de extranjería, o incluso que legitiman el acceso directo de dichos órganos al Padrón Municipal de Habitantes (artículo 16.3 Ley 7/1985 y artículo 53.2 RD 1690/1986).

C) Conclusiones

A modo de conclusión, nos vamos a referir brevemente a los supuestos sancionadores que tuvimos en Baleares, motivo de este artículo. En este sentido, mantuvimos que las conductas tipificadas en el artículo 53.2 apartados c) y d) LOEx quedaron suficientemente acreditadas partiendo de los hechos, como no podía ser de otro modo. Una vez fijados detalladamente, el mayor esfuerzo fue situar dichas conductas tipificadas y, consecuentemente, sancionadas, dentro del espíritu y finalidad de la norma, que no es otro que evitar promover la inmigración ilegal, así como ayudar a permanecer irregularmente en España¹⁹.

Así pues, la misma exposición de los hechos fue la prueba fehaciente de la entrada en España de los extranjeros con la finalidad de permanecer irregu-

“Además de la función de reflejar la realidad poblacional, en lo que a extranjeros se refiere, la regulación del Padrón dota al citado registro administrativo de población de operatividad en orden a la identificación y localización de los extranjeros residentes en España, a efectos de la aplicación de la normativa sobre extranjería”

larmente en nuestro territorio, al desarrollar desde un principio una actividad tendente a continuar su permanencia en nuestro territorio más allá del periodo autorizado. La disertación jurídica expuesta en relación con los conceptos jurídicos a debate, reforzaron lo mantenido en cuanto al concepto de “estar a cargo” en relación con las cartas de invitación, así como de las verdaderas intenciones al dar de alta a esos extranjeros en el Padrón municipal, demostrando que los sancionados por el artículo 53.2d) LOEx conocían perfectamente su situación legal y que no podía entenderse como domicilio real a aquel en el que se inscribieron, pues eran conocedores que la situación de los extranjeros en España era de estancia por un período de tres meses, cumpliéndose,

de este modo, con el elemento subjetivo expuesto. De este modo, resultado evidente el fraude de Ley por parte de todos los implicados.

Como hemos afirmado, no podía reducirse la función de la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCIRF-3 Palma) a una mera función de “policía padronal”. Hacer hincapié en que en este tipo de procedimientos sancionadores la conducta sancionada lo es en relación con el elemento objetivo, la inscripción de “extranjeros” (no “residentes”), consecuencia de la finalidad que persigue la norma (inmigración ilegal, permanencia irregular en nuestro territorio). Cualquier otra infracción relacionada con el Padrón municipal cometida en relación con nacionales o “extranjeros residentes” lo

sería en aplicación de otra normativa sancionadora.

Por último, decir que muestra del interés suscitado por este tipo de sanciones ha sido la difusión mediática que han tenido las sentencias dictadas en los diferentes procedimientos. Incluso con la reciente polémica suscitada tras la publicación de la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, algún medio nacional ha recordado una de las sentencias dictadas por uno Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma²⁰. ■

Notas

1) Ángel Gurría: *“El notable aumento de la migración laboral temporal es una señal del dinamismo de los mercados laborales de la OCDE, pero también de su integración”*, declaró en 2019 el Secretario General de la OCDE, durante la presentación del informe en París, añadiendo que: *“Los migrantes temporales aportan habilidades y competencias necesarias para los empleadores”*.

2) Silvia Muñoz Mesa: *“El delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros surge como respuesta a la problemática provocada por el incremento exponencial de la inmigración ilegal y clandestina con destino a Europa, en general, y España en particular, en el último cuarto de siglo. El propósito de la normativa penal reguladora de la materia es de un lado, proteger los derechos de los extranjeros y evitar el fenómeno conocido como tráfico de personas; y de otro, controlar los flujos migratorios y su incidencia en la paz social”*. *La reforma del delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros operada por LO 1/2015, de 30 de marzo* (BIB 2015\4002).

3) Según la OIM en 2018 informó que las llegadas por mar a España representaron el 45% de todas las llegadas por el Mediterráneo debido a la escasa cantidad de migrantes que desembarcan en Italia y Grecia por la misma vía.

4) La causa de esta reducción, según el director de Frontex, se debe a la *“buena cooperación a nivel bilateral, entre España y Marruecos, pero también entre la Unión Europea y Marruecos”*.

5) Es decir, expedientes sancionadores por *“Promover la permanencia irregular en España de un extranjero, cuando su entrada legal haya contado con una invitación expresa del infractor y continúe a su cargo una vez transcurrido el período de tiempo permitido por su visado o autorización”*, y por *“Consentir la inscripción de un extranjero en el Padrón Municipal por parte del titular de una vivienda habilitado para tal fin, cuando dicha vivienda no constituya el domicilio real del extranjero”*.

6) Como consecuencia de la interposición de los primeros recursos contenciosos administrativos contra las resoluciones sancionadoras, se generaron serias dudas por la Administración, convocándose reuniones de trabajo para intentar superarlas. Las diferentes posturas mantenidas sobre la interpretación de la normativa de extranjería aplicable a estas conductas irregulares provocaron que incluso se planteara por el órgano sancionador la revocación de las sanciones impuestas recurridas vía judicial.

7) Karlos A. Castilla Juárez: *“Los sistemas legales que regulan la migración y extranjería son cada día más complejos, especialmente en el marco de la Unión Eu-*

ropea en donde confluyen los sistemas nacionales de cada Estado miembro y el sistema común europeo. Si a eso se le suman las interpretaciones que hacen órganos terminales como el Tribunal Constitucional español o el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el entramado jurídico no siempre resulta fácil de seguir ni proporciona certezas respecto a lo autorizado y no autorizado o lo acorde o no con el sistema constitucional nacional y sistema normativo europeo”. *Migración ‘sine permissum’ en España: multa, expulsión y ‘non bis in idem’*. Más allá de lo constitucionalmente admisible y acorde con la normativa europea. BIB 2016\3155.

8) La ausencia de controles fronterizos interiores viene anunciado en su considerando segundo cuando dice que: *“La adopción de medidas en virtud del artículo 77, apartado 2, letra e), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), encaminadas a garantizar la ausencia de controles sobre las personas en el cruce de las fronteras interiores, es un elemento constitutivo del objetivo de la Unión, enunciado en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, de establecer un espacio sin fronteras interiores en el que esté garantizada la libre circulación de personas”*.

9) Igualmente, prevé el mencionado artículo 6, apartado 4, que la comprobación de los medios de subsistencia suficientes podrá basarse en el dinero efectivo, los cheques de viaje y las tarjetas de crédito que obren en po-

der del nacional de un tercer país; así como en las declaraciones de invitación, cuando las prevea el Derecho interno, y en las declaraciones de toma a cargo definidas por el Derecho interno, en caso de que el nacional de un tercer país se aloje en el domicilio de una persona de acogida, de modo que también podrán constituir prueba de medios adecuados de subsistencia.

10) El Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV), nos dice que este sistema SEIAV debe aplicarse a los nacionales de terceros países que estén exentos de la obligación de visado. En este sentido, artículo aparte sería el estudio de los programas de exención de visados. En Europa el ETIAS representa el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes. Se trata de un sistema altamente electrónico que autoriza y realiza un seguimiento de los visitantes de países que no necesiten un visado para acceder al espacio Schengen. De alguna forma, se parece al Sistema Electrónico para la Autorización de Viaje de los EE.UU. (ESTA), que se emplea para una finalidad similar. Los trámites legales para aprobar ETIAS empezaron en el 2016 y está previsto que el sistema esté listo en el 2022.

11) El Considerando primero expone la que La Comunicación de la Comisión de 6 de abril de 2016, titulada *Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad*, señala la necesidad de que la Unión refuerce y mejore sus sistemas de tecnología de la información, su arquitectura de datos y el intercambio de información en el ámbito de la gestión de las fronteras, las funciones policiales y la lucha contra el terrorismo. Hace hincapié en la necesidad de mejorar la interoperatividad de los sistemas de información. Sobre todo, establece posibles opciones para aprovechar al máximo las ventajas de los sistemas de información existentes y, en caso necesario, elaborar otros nuevos y complementarios para subsanar las lagunas de información que siguen existiendo.

12) A modo ilustrativo, la sentencia nº 7/2018, de 11 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Pamplona, precisamente delimita el concepto partiendo de si se ha acreditado o no por parte de la Administración si los padres-invitados continuaban “a cargo” de la hija-invitada, obviando de una forma palmaria el verdadero sentido del artículo 53.2c) LOEx: “Y es que en ningún momento la Administración demandada ha constatado ni verificado la efectiva comisión de la infracción. La resolución de 19 de mayo de 2015 no se basa en prueba alguna de que se haya producido una efectiva estancia irregular de

los padres de la hoy demandante, sino que se basa en una mera suposición. Se afirma en dicha resolución que los padres de la Sra.... han permanecido a su cargo residiendo en su domicilio tras vencer el plazo de estancia legal en España”.

13) Sentencia Juzgado CA 3 Palma, nº 166/2019, de 1 de julio. *“Ha de destacarse que la infracción está redactada en términos bastante precisos, describiendo la conducta típica como la concesión de una autorización para realizar una inscripción en el Padrón Municipal. Particularmente, y de manera relevante, no se contiene indicación alguna de finalidad o propósito en tal conducta; esto es, resulta indiferente lo que se pretenda lograr con la misma. No cabe duda, tampoco, de que el momento a que ha de referirse la acción viene dado por la fecha en la que se produce tal inscripción en el padrón municipal, con independencia de que, con posterioridad, las personas irregularmente empadronadas continúen o no en ese mismo lugar”.*

14) A efectos ilustrativos, recordar algunos de los conceptos de “domicilio”, queriendo reivindicar con ello su dimensión plural. Además del señalado “domicilio real”, nos encontramos con el “domicilio legal” o el “domicilio electivo”. Así como con el concepto de “domicilio constitucional”, que utiliza el artículo 18 CE, no coincidente de forma plena con el concepto que se utiliza en materia de Derecho privado, en especial en el artículo 40 C.c., como punto de localización de la persona o lugar de ejercicio por ésta de sus derechos y obligaciones (STC de 17 de febrero de 1984).

15) *“Ante estas circunstancias, ha de coincidir con la Abogacía del Estado en que tal modo de proceder no puede ser calificado más que como fraude de ley y que la infracción se cometió en el momento del alta padronal, en el que la actora conocía la situación de los extranjeros cuyo empadronamiento permitió”.* Sentencia nº 166/2019, de 1 de julio, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Palma.

16) Así, por ejemplo, *“Los extranjeros menores de dieciséis años tienen el derecho y el deber a la educación, que incluye el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria. Los extranjeros menores de dieciocho años también tienen derecho a la enseñanza posobligatoria. Este derecho incluye la obtención de la titulación académica correspondiente y el acceso al sistema público de becas y ayudas en las mismas condiciones que los españoles. En caso de alcanzar la edad de dieciocho años en el transcurso del curso escolar, conservarán ese derecho hasta su finalización”.* (artículo 9.1 LOEx). En cambio el apartado segundo del artículo si nos habla de extranjeros residentes mayores

de dieciocho años: *“Los extranjeros mayores de dieciocho años que se hallen en España tienen derecho a la educación de acuerdo con lo establecido en la legislación educativa. En todo caso, los extranjeros residentes mayores de dieciocho años tienen el derecho a acceder a las demás etapas educativas posobligatorias, a la obtención de las titulaciones correspondientes, y al sistema público de becas en las mismas condiciones que los españoles”.*

17) Informe AE de fecha 20 de enero de 2010: *“La inscripción de los extranjeros en el Padrón municipal procede con independencia de que los mismos tengan o no residencia legal en territorio español, por lo que, en consecuencia, no resulta procedente denegar la inscripción so pretexto de que el ciudadano extranjero no reside legalmente en España”.*

18) Tema controvertido sería entender que el extranjero “no residente” solicitase la Tarjeta Ciudadana y se le haya concedido siendo “extranjero no residente”, porque al concederle la Tarjeta se le atribuye, tal como indica la página web del Ayuntamiento de Palma, una serie de derechos no reconocidos legalmente ex artículo 6 LOEx. Así pues, se permite la utilización de los servicios públicos municipales en forma acorde con su naturaleza y acceder a los aprovechamientos comunales conforme a las normas aplicables. Si bien, se trata de una competencia municipal y como tal debería velar si el solicitante, por ejemplo, de la Tarjeta Ciudadana, es un extranjero “residente” o “no residente” conforme al criterio del Tribunal Constitucional. Hecho, además, del que tienen conocimiento gran parte de los extranjeros irregulares en nuestro territorio, llegando a convertirse en una práctica habitual.

19) Se *“exige así su lectura a la luz del espíritu y la finalidad que son su razón de ser, interpretación finalista o funcional preferente que resulta difícilmente practicable sin una visión de conjunto y, en definitiva, sistemática, que no aisle cada norma en una torre de marfil”* (STC, Pleno, nº 385/1993, de 23 de diciembre).

20) Montero, Luis Miguel (08/05/2020). *Lo que esconde el empadronamiento tras su publicación en el BOE y su relación con el Ingreso Mínimo Vital.* <https://elcierredigital.com/investigacion/161176578/esconde-empadronamiento-boe-okupas-ingreso-minimo-vital.html>. *“El juez dio la razón a la Abogacía del Estado, que defendió la multa que impuso la Delegación del Gobierno de Baleares contra la acusada, en materia de infracciones a la ley de extranjería. La sanción se fijó por el incumplimiento de las condiciones que se imponen en las llamadas cartas de invitación y empadronamientos fraudulentos”.*

ABOGADOS DEL ESTADO • CUADERNILLO JURÍDICO

Testamento en tiempo de epidemia

Lucia Pedreño

Abogada del Estado - Departamento de Civil

“No contando con la presencia del Notario, es absolutamente esencial que se respeten las demás formalidades que se exigen con carácter general para el testamento abierto, esto es, capacidad del testador, idoneidad de los testigos, ánimo de testar, y presencia del testador y testigos en unidad de acto”

La situación de absoluta excepcionalidad vivida durante los últimos meses me llevó a escribir este artículo, para tratar de dar respuesta a la pregunta de qué podía hacer, desde mi casa, confinada, para ayudar. No soy sanitaria, ni transportista, ni trabajo en un supermercado. Y me sentía impotente. Esta epidemia ha servido para ponerlos a todos en nuestro sitio, para descubrir a todas esas personas gracias a cuyo trabajo y sacrificio hemos sobrevivido los demás. Esas personas cuyo esfuerzo diario ya estaba ahí, pero nos pasaba desapercibido. Porque cuando vamos al hospital nos atienden, porque cuando vamos a las tiendas siempre hay productos a nuestra disposición, porque las basuras siempre se recogen, porque siempre hay un taxista para que te lleve a donde lo necesitas, y siempre hay un policía cuando lo necesitas. Durante estos meses de confinamiento he tratado de dar ánimo a los que estaban solos, he escrito cartas que he mandado a los hospitales para dar consuelo a los que estaban enfermos y solos, y he contribuido a todo tipo de actividades solidarias desde la seguridad de mi hogar. He hecho lo que he podido desde mi encierro, que no era mucho. Pero pensé que sí había algo que mis conocimientos de Derecho me permitirían hacer: ofrecer unas mínimas pautas para que, al dolor de morir solo, no se uniera la angustia de pensar que no se había podido hacer testamento. Escribí este artículo y conseguí que se publicara en un medio digital.

Nuestro Código Civil contempla la posibilidad de otorgar testamento, sin la presencia de Notario, en dos supuestos excepcionales: en peligro inminente de muerte y en tiempo de epidemia. Los artículos del Código Civil que los regulan son muy parcos, y por ello hice un análisis de la jurisprudencia para saber qué requisitos mínimos se exigen para que los testamentos así otorgados sean válidos. Debo decir que no encontré ninguna sentencia relativa al testamento otorgado en tiempo de epidemia; sí al otorgado en peligro inminente de muer-

te. Teniendo en cuenta que para el caso del testamento otorgado en tiempo de epidemia se relajan aún más las formalidades exigidas, entiendo que se puede partir de las exigencias mínimas establecidas para el testamento en peligro inminente de muerte.

Lo primero que debemos aclarar es que estos dos testamentos (en peligro inminente de muerte y en tiempo de epidemia) son especialidades del testamento abierto. En estas especialidades se sustituye la intervención del Notario, funcionario público, por la asistencia de cinco testigos idóneos en el caso de peligro inminente de muerte; en tiempo de epidemia, serán suficientes tres testigos mayores de dieciséis años. Teniendo en cuenta que la OMS declaró la pandemia mundial en marzo, y la declaración del estado de alarma realizada por nuestro Gobierno, creo que no hay duda alguna de la posibilidad de acudir a esta especialidad testamentaria, ante la situación de extrema gravedad vivida. La justificación de esta forma de testar ha sido ampliamente debatida por la doctrina desde la publicación del Código Civil, en 1889, en la mayoría de los casos en sentido negativo, alegándose que ofrece pocas garantías de fiabilidad, y que puede ser fuente de abusos graves; de ahí la importancia de que se adopten fuertes cautelas para evitar abusos. No contando con la presencia del Notario, es absolutamente esencial que se respeten las demás formalidades que se exigen con carácter general para el testamento abierto, esto es, capacidad del testador, idoneidad de los testigos, ánimo de testar, y presencia del testador y testigos en unidad de acto.

Respecto de los testigos, no pueden serlo, con carácter general: a) los menores de edad, salvo en tiempo de epidemia, como es el caso, en que pueden serlo los mayores de dieciséis años; b) los que no entienden el idioma del testador; c) los que no tienen discernimiento necesario para desarrollar la labor testifical. En el testamento abierto tampoco pueden ser testigos los herederos y le-

gatarios en él instituidos, sus cónyuges ni parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad (padres, abuelos, hermanos, tíos, primos hermanos ni sobrinos), o segundo de afinidad. Sí podrán ser testigos los legatarios o sus cónyuges o parientes cuando el legado sea de algún objeto mueble o cantidad de poca importancia con relación al caudal hereditario.

Los testigos tienen la obligación de conocer al testador y deben asegurarse que tiene capacidad legal para otorgar testamento, esto es, que está en su cabal juicio. También puede identificarse al testador mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas, haciendo constar esta circunstancia.

Es absolutamente imprescindible que en el acto del otorgamiento estén presentes todos los testigos (cinco en peligro inminente de muerte, tres en caso de epidemia). El testador expresará oralmente o por escrito su última voluntad a los testigos. Siempre que sea posible, debe proceder a redactarse el testamento, con expresión del lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento y advertido el testador del derecho que tiene a leerlo por sí, se leerá en alta voz para que el testador manifieste si está conforme con su voluntad. Si lo estuviere, será firmado en el acto por el testador que pueda hacerlo y, en su caso, por los testigos y demás personas que deban concurrir. Si el

testador declara que no sabe o no puede firmar, lo hará por él y a su ruego uno de los testigos. Como se ha indicado: esto ha de hacerse en presencia de todos los testigos y con unidad de acto. Los testigos deben apreciar que el testador queda enterado de lo que se ha escrito, cuando no lo ha escrito él directamente.

Lo verdaderamente excepcional de este testamento resulta cuando no sea posible escribirlo, a pesar de lo cual será válido, pudiendo proceder esa imposibilidad de dos causas diferentes:

- Cuando por la urgencia del caso no pueda escribirse en el mismo momento del otorgamiento, o por no tener en tal acto los elementos necesarios para hacerlo, lo que no impide que con posterioridad, y a la mayor brevedad posible, los testigos consignen por escrito las manifestaciones que el testador les hizo y lo suscriban con su firma.
- Cuando los testigos no sepan escribir, en cuyo caso tendrán que conservar en la memoria las manifestaciones del testador, hasta el momento de hacer su declaración ante el Notario, para su elevación a escritura pública y protocolización.

Debe tenerse en cuenta que el testamento así otorgado, ante testigos, será nulo si habiéndose podido escribir no se escribe. Este requisito es esencial para impedir que pueda falsearse la voluntad del testador por medio de confabulaciones ulteriores, que pongan en peligro su

autenticidad, siendo nulo si fue posible escribirlo y no se escribió.

El testamento otorgado en estas condiciones quedará ineficaz si pasan dos meses desde que el testador haya salido del peligro de muerte, o cesado la epidemia. Cuando el testador fallezca en este plazo, también quedará ineficaz el testamento si dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento no se acude al Notario competente para que lo eleve a escritura pública, ya se haya otorgado por escrito, ya verbalmente. Los testamentos otorgados sin autorización del Notario serán ineficaces si no se elevan a escritura pública y se protocolizan en la forma prevenida en la legislación notarial.

Finalmente, también existe la posibilidad de hacer testamento ológrafo, debiendo tener en cuenta que solo pueden hacerlo las personas mayores de edad, y para que sea válido tiene que estar todo él escrito de su puño y letra, con su firma, y con expresión del año, mes y día. Si tachan alguna palabra, o añaden algo entre líneas, deben salvarlo bajo su firma. Los extranjeros pueden otorgar este testamento en su propio idioma. Debe protocolizarse presentándolo ante un Notario dentro del plazo de cinco años desde el fallecimiento del testador; aunque la persona que lo tenga en su poder debe presentarlo al Notario competente en los diez días siguientes a aquél en que tenga conocimiento del fallecimiento del testador. ■

“También existe la posibilidad de hacer testamento ológrafo, debiendo tener en cuenta que solo pueden hacerlo las personas mayores de edad, y para que sea válido tiene que estar todo él escrito de su puño y letra, con su firma, y con expresión del año, mes y día”